



**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de la Vivienda”

PROCEDIMIENTO: Investigación Antidumping

EXPEDIENTE: CDC-RD/AD/2015-010

SOLICITANTE: GERDAU METALDOM, S.A.

PRODUCTO: Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón.

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS: 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00

PAÍS DE ORIGEN: República Popular China

REPORTE: Informe Técnico Preliminar (versión pública)

ELABORADO POR: Departamento de Investigación (DEI)

FECHA: 23 de junio de 2016

INFORME TÉCNICO PRELIMINAR

Investigación Antidumping Relativa a las Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para el Refuerzo de Concreto u Hormigón Originarias de la República Popular China

Contenido

1. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO	7
1.1 Legislación aplicable.....	7
1.2 Actuaciones Previas a la Etapa Preliminar.....	7
1.2.1 Determinación de la existencia de información suficiente para justificar el inicio de una investigación	8
1.2.2 Determinación de la legitimación.....	9
1.2.3 Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de inicio	9
1.2.4 Período de investigación	9
1.2.5 Notificaciones.....	10
1.2.6 Partes interesadas acreditadas	11
1.2.7 Otras comparecencias.....	12
1.2.8 Prórrogas	12
1.2.9 Verificación.....	12
2. PRODUCTOS, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DERECHOS	13
2.1 Producto similar	13
2.1.1 Producto objeto de investigación	13
a) Descripción	13
a) Insumos/características químicas	15
b) Proceso de producción	15
c) Usos y preferencias de los consumidores.....	17
2.1.2 Producto fabricado por la Rama de Producción Nacional.....	17
a) Definición.....	17
b) Insumos/características químicas	18
c) Proceso de producción	18
d) Usos y preferencias de los consumidores.....	18
2.2 Clasificación arancelaria	18
2.3 Derechos aplicables.....	21
2.4 Determinación del producto similar.....	23
3. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	23
4. DUMPING	26
4.1 Definición de <i>dumping</i>	26
4.2 Valor normal	26

Barras o varillas de acero corrugadas originarias de China

VERSIÓN PÚBLICA

4.2.1 Determinación del valor normal.....	39
a) Ajustes al valor normal	41
b) Otras consideraciones.....	43
c) Cálculo del valor normal	44
4.3 Precio de exportación.....	44
4.4 Margen de <i>dumping</i>	45
5. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE AMENAZA DE DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL	46
5.1 Importaciones del producto objeto de <i>dumping</i>	47
5.1.1 Evolución del volumen de las importaciones.....	49
5.1.2 Consumo Nacional Aparente	52
5.2 Capacidad libremente disponible del exportador	55
5.2.1 Producción china de barras o varillas de acero	55
5.2.2 Capacidad exportadora de China.....	58
a) Evolución de las exportaciones mundiales de barras o varillas de acero	59
b) Exportaciones chinas hacia América Latina y el Caribe (ALC)	63
c) Tasas arancelarias aplicadas en América Latina y el Caribe.....	71
5.3 Efectos probables en los precios de las importaciones objeto de <i>dumping</i>	72
5.3.1 Subvaloración de precios	73
5.3.2 Reducción de los precios.....	75
5.3.4 Contención de la subida de los precios	76
5.4 Existencias del producto objeto de la investigación.....	77
7. INDICADORES DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL	78
6.1 Ventas en el mercado interno	79
6.2 Utilidades	81
6.3 Volumen de producción	81
6.4 Participación de mercado	82
6.5 Productividad	82
6.6 Utilización de la capacidad productiva	83
6.7 Rendimiento de las inversiones.....	84
6.8 Flujo de caja	84
6.9 Existencias.....	85
6.10 Empleo	86

Barras o varillas de acero corrugadas originarias de China**VERSIÓN PÚBLICA**

6.11 Salarios.....	87
6.12Crecimiento.....	87
6.13Capacidad de reunir capital o inversiones.....	87
7. RELACION CAUSAL.....	88
7.1 Efecto de las Importaciones Objeto de Dumping.....	89
7.2 Factores distintos del Dumping.....	89
7.2.1 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping	89
7.2.2Cambios en la estructura de consumo / contracción de la demanda interna	91
7.2.3 Factores que afectan los precios internos	93
7.2.4 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre productores extranjeros y nacionales.....	96
7.2.5 Resultados de exportación de la Rama de Producción Nacional	96
7.2.6 Evolución de la tecnología	98
7.2.7 Productividad de la Rama de Producción Nacional	98
7.3 Otros Factores	99
8. CUANTIA DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL	100
Anexo 1. Notificaciones.....	101
Anexo 2. Actuaciones procesales.....	105
Anexo 3. Datos estadísticos	131

ABREVIATURAS

Formato abreviado	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
ASTM	Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés)
Comisión de Defensa Comercial o CDC	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
CFR	Costo y flete (por sus siglas en inglés)
CIF	Costo, Seguro y Flete (por sus siglas en inglés)
CNA	Consumo Nacional Aparente
COFINS	Contribución Social para Financiación de la Seguridad Social
DEI	Departamento de Investigación
DGA	Dirección General de Aduanas
ICMS	Impuesto Sobre Circulación de Mercancías
ITBIS	Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios
FMI	Fondo Monetario Internacional
La Solicitante	Gerdau Metaldom, S.A.
Ley No. 1-02	Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
N/A	No Aplica
NMF	Nación Más Favorecida
OMC	Organización Mundial del Comercio
PIS	Programa de Integración Social
Producto Investigado	Las Barras o Varillas de Acero Corrugadas para Refuerzo de Concreto
Reglamento de Aplicación	Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
China	República Popular China
RPN	Rama de Producción Nacional
TM	Toneladas Métricas
FOB	Libre a Bordo (por sus siglas en inglés)

1. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

1.1 Legislación aplicable

1. La presente investigación se lleva a cabo conforme a las disposiciones de:
 - La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de fecha 11 de diciembre de 2001 (en lo adelante “Ley No. 1-02”);
 - El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias de fecha 10 de noviembre de 2015 (en lo adelante “Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02”);
 - El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo adelante “Acuerdo Antidumping”); y
 - El Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.2 Actuaciones Previas a la Etapa Preliminar

2. En fecha 20 de noviembre de 2015, la empresa Gerdau Metaldom, S.A., (en lo adelante La Solicitante) presentó por escrito ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana (en lo adelante la Comisión de Defensa Comercial o CDC) una solicitud de investigación antidumping en la cual alegó que las importaciones de las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón (en lo adelante el producto investigado), originarias o exportadas de la República Popular China (en lo adelante China), son importadas a precio de *dumping* y supuestamente constituyen una amenaza de daño importante para la industria nacional.
3. El alegato de *dumping* presentado por La Solicitante, quien además representa el 100% de la producción nacional similar al producto investigado, se fundamentó en la comparación de los valores normales establecidos sobre la base de precios internos de un país sustituto (en este caso Brasil) con los precios al que ingresa el producto importado objeto de investigación a la República Dominicana. Dicha determinación de *dumping* se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 1-02, el cual establece como debe determinarse el valor normal en el caso de productos importados objeto de *dumping* originarios de países que no funcionan bajo un sistema de mercado y

en virtud del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

4. Asimismo, La Solicitante presentó pruebas de que las importaciones del producto importado de China habían aumentado en términos absolutos y en términos de participación en el mercado. Alegó que los volúmenes y precios del producto importado afectaban la participación en el mercado y el nivel de precios de los productos similares, lo cual causaba efectos adversos en los resultados generales y que por tanto la Rama de Producción Nacional (en lo adelante “RPN”) estaba bajo una amenaza de daño importante. Adicionalmente, La Solicitante pidió la aplicación de derechos antidumping provisionales del orden de un 98.4%.
5. El Departamento de Investigación de la CDC (en lo adelante DEI) examinó la solicitud y constató que *prima facie* estaba debidamente fundamentada en pruebas pertinentes, conforme la información que disponía razonablemente La Solicitante sobre cada uno de los puntos referidos en el párrafo 2 del artículo 5, apartados del (i) al (iv), del Acuerdo Antidumping de la OMC.
6. El 15 de enero de 2016, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, la CDC notificó por escrito al gobierno de China, a través de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana, que se había recibido una solicitud debidamente documentada para el inicio de la presente investigación.

1.2.1 Determinación de la existencia de información suficiente para justificar el inicio de una investigación

7. Conforme al artículo 27 del Reglamento Aplicación de la Ley No. 1-02, la CDC no iniciará una investigación en virtud de una solicitud efectuada de acuerdo con el artículo 32 de la Ley No. 1-02 excepto que, luego de realizar el examen correspondiente, se haya cerciorado de la exactitud y la pertinencia de las pruebas presentadas en la solicitud y de que existen indicios suficientes de la existencia de *dumping*, daño y la relación de causalidad entre el *dumping* y el daño.
8. Sobre el particular, el DEI verificó la exactitud de la información, es decir, de las pruebas presentadas en la solicitud mediante investigaciones documentales y solicitud de información a otros organismos gubernamentales. Cuando fue necesario, se requirió información complementaria a La Solicitante. En consecuencia, la CDC determinó que, sobre la base de la información de la que disponía, existían suficientes pruebas *prima facie* de la existencia de indicios de prácticas de *dumping* en las exportaciones del producto investigado originario de China. Asimismo, se determinó de manera inicial, la existencia de indicios de amenaza de daño a la RPN, así como de una relación causal entre esta y la práctica de *dumping* para justificar el inicio de una investigación.

1.2.2 Determinación de la legitimación

9. De conformidad con el artículo 34 de la Ley No. 1-02, la CDC no iniciará una investigación si no ha determinado, sobre la base del examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la RPN, y que está apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente el 50% o más de la producción total del producto similar producido por la parte de la RPN que manifieste expresamente su apoyo a la solicitud.
10. En virtud de lo anterior, el DEI verificó por su cuenta la alegación de La Solicitante de que representaba el 100% de la producción dominicana de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, teniendo en cuenta que antes de decidir iniciar una investigación la CDC evitó toda publicidad acerca de la solicitud, conforme lo que dispone la Ley No. 1-02. El análisis, las conclusiones y las determinaciones del DEI sobre este punto están contenidas en el Informe Técnico de Inicio de la investigación, el cual se encuentra en su versión pública disponible en la página web de la CDC¹.

1.2.3 Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de inicio

11. Luego del Informe Técnico de Inicio elaborado por el DEI y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, el 28 de enero de 2016, el Pleno de la CDC determinó mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 que se cumplieran con los requisitos para iniciar una investigación.
12. El Aviso de inicio de la investigación fue publicado en fecha 28 de enero de 2016 en el diario de circulación nacional “El Caribe”. En esta fecha se inició formalmente la investigación y comenzaron a contabilizarse los plazos de la misma.

1.2.4 Período de investigación

13. El período de investigación para la determinación del margen de *dumping* abarcó entre el 1ero. de enero al 30 de junio de 2015. El período de investigación a los efectos de determinar la existencia de daño o amenaza de daño importante abarcó del 1ero. de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014. No obstante, a los efectos de evaluar el comportamiento tendencial relativo al daño, el DEI analizó informaciones correspondientes al período del 1ero. de enero al 30 de junio de 2015, el cual fue considerado como el período más reciente en la investigación.

¹<http://cdc.gob.do/es/investigaciones/investigaciones-sobre-dumping/investigacion-antidumping-varillas-china/informe-tecnico-de-inicio-version-publica.pdf>

14. Sin perjuicio del período de investigación identificado por la CDC, tal como se indicó en la resolución de inicio de la investigación, en caso de ocurrir hechos posteriores que fuesen pertinentes para determinar la existencia de *dumping* y daño o amenaza de daño, la CDC podrá tener en cuenta información más reciente. En tal virtud, considerando que el presente procedimiento de investigación corresponde a una investigación por indicios de amenaza de daño importante a la RPN, a los efectos de evaluar las tendencias del comportamiento tendencial de las importaciones, se han analizado informaciones correspondientes al período comprendido entre julio de 2015 a marzo de 2016.

1.2.5 Notificaciones²

15. En virtud de las disposiciones de los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo Antidumping y a los artículos 36 y 37 de la Ley No. 1-02, el 28 de enero de 2016 la CDC notificó el inicio del procedimiento de investigación a las empresas productoras/exportadoras de las cuales tenía conocimiento del producto presuntamente objeto de *dumping* y a las autoridades gubernamentales del país exportador³. De igual forma, la CDC procedió a notificar del inicio de la investigación a la RPN, a los importadores y a las asociaciones nacionales conocidas, así como al Comité Antidumping de la OMC.
16. En dicha notificación la CDC además envió copias del aviso público, de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 mediante la cual se dispuso el inicio de la investigación y la solicitud no confidencial depositada por la RPN, así como el enlace para acceder a los formularios de investigación disponibles en la página web de la CDC, los cuales debían ser completados por las partes interesadas con el propósito de que a través de estos formularán su defensa.
17. En las oficinas de la CDC estuvo disponible una copia no confidencial de la solicitud, de la cual se permitió el acceso a las partes interesadas que así lo solicitaron.
18. Asimismo, mediante la mencionada resolución de inicio, la CDC convocó a las empresas importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier parte que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

²Ver anexo I de este informe, el cual contiene el listado de las notificaciones del inicio de la investigación.

³ Es importante destacar que las informaciones remitidas al Ministerio de Comercio de China vía mensajería Courier, fueron devueltas por estos.

1.2.6 Partes interesadas acreditadas

19. Las siguientes partes interesadas se acreditaron en tiempo y forma en el presente proceso de investigación:

- Productor nacional:
- **Gerdau Metaldom, S.A.**
Carretera Villa Mella,
Zona Industrial La Isabela,
Villa Mella, Santo Domingo Norte
- Importadores:
- **Zovrex Enterprises, S.R.L.**
Calle Mayor Piloto Valverde, No. 3
Ensanche Miraflores
Santo Domingo, Distrito Nacional
- **Don Metal, S.R.L.**
Carretera Sánchez, Esquina Calle Puerto Rico
Urbanización Caribe
Barcequillo, Haina
- Asociaciones:
- **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, Inc. (ACOPROVI)**
Unicentro Plaza, Local 59-b, segundo nivel
Av. 27 de Febrero, esq. Av. Abraham Lincoln
Santo Domingo, Distrito Nacional
- Gobierno:
- **Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana**
Av. 27 de Febrero, 495, Torre Forum, Piso 11
El Millón
Santo Domingo, Distrito Nacional

20. La CDC otorgó a todas las partes interesadas acreditadas la oportunidad de examinar toda la información no confidencial disponible para la elaboración de sus argumentos.

21. En esta etapa de la investigación, solo la RPN y el importador Zovrex Enterprises, S.R.L. (en lo adelante Zovrex) remitieron completado⁴ el formulario de la investigación a la CDC.

1.2.7 Otras comparecencias

22. En fecha 22 y 24 de febrero de 2016, luego de haber expirado el plazo para constituirse en parte interesada, comparecieron las empresas Jiangsu Yonggang Group Co., Ltd (exportador chino) y JC Steel Trading, S.R.L. (importador), respectivamente, para manifestar su interés de participar en el procedimiento de investigación.
23. La CDC comunicó⁵ a ambas empresas que no podrían considerarse como partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de investigación, pues en virtud del párrafo II del artículo 34 del Reglamento, en caso de que existiese otra parte interesada, en adición a las que la CDC tenía conocimiento, tenían un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación para indicar por escrito a la CDC su interés de participar en la investigación. Dicho plazo finalizó el 18 de febrero del 2016.

1.2.8 Prórrogas

24. La CDC otorgó prórrogas conforme el artículo 43 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 a aquellas partes que dieron una justificación suficiente para solicitarla. La duración de las prórrogas dependió de la naturaleza de la información para cuya preparación se solicitaba la misma. En ese sentido, se otorgó la siguiente prórroga:
 - A la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L., quien solicitó prórroga hasta el 22 de abril de 2016. En tal virtud, se le concedió un plazo de 30 días hábiles a partir del 10 de marzo de 2016, el cual concluyó el 22 de abril de 2016.

1.2.9 Verificación

25. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, del 11 al 16 de abril de 2016 personal técnico de la CDC realizaron una visita de verificación en las instalaciones de la RPN, con la finalidad de observar *in situ* el proceso productivo del producto objeto de investigación y verificar la información presentada por La Solicitante.

⁴ En fecha 27 de abril de 2016, mediante la comunicación no. 336, la CDC solicitó información adicional Zovrex, relacionada al formulario de importadores depositados por estos en fecha 22 de abril de 2016, la cual no fue respondida por Zovrex.

⁵ Comunicaciones No. 184 de fecha 03 de marzo de 2016 remitida a JC Steel Trading, S.R.L. y No. 149 de fecha 23 de marzo de 2016 remitida a Jiangsu Yonggang Group Co. LTD.

26. De igual forma en fechas del 10 al 12 de mayo de 2016 se realizó una visita de verificación a la empresa brasileña Gerdau Aço Longos la cual brindó apoyo para la determinación del valor normal en el procedimiento de investigación.
27. Se levantaron actas sobre las verificaciones llevadas a cabo, las que fueron firmadas *in situ* por las partes verificadas y se incorporaron en el expediente público y confidencial de la investigación. En adición, se elaboraron informes de las constataciones e informaciones levantadas en la visita de verificación, los cuales reposan en el expediente confidencial de la investigación.
28. Es importante destacar que posteriormente, durante el transcurso de la investigación la CDC podrá realizar verificaciones *in situ* a otras partes interesadas.

2. PRODUCTOS, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DERECHOS

2.1 Producto similar

29. A continuación se presentarán las principales características del producto objeto de investigación y del producto fabricado por la RPN, a fin de determinar si pueden ser considerados similares en los términos previstos en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping.

2.1.1 Producto objeto de investigación

a) Descripción

30. De acuerdo con lo descrito por La Solicitante⁶ el producto investigado se define como “*barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto, en tramos rectos desde 6 metros o 20 pies hasta 18 metros o 60 pies, también en formato de rollos, en un rango de diámetros desde 8 milímetros a 56.4 milímetros de espesor, o en sus denominaciones equivalentes en pulgadas desde 3/8”, 1/2”, 5/8”, 3/4”, 1”, 1 1/8”, 1 1/4”, 1 3/8”, 1 1/2” y 2”.*” Según señaló La Solicitante⁷, el producto investigado ingresa al país proveniente de China por las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00.
31. De igual forma La Solicitante señaló que en algunos casos las importaciones desde China del producto investigado se han registrado en países de este hemisferio bajo las subpartidas arancelarias números 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00.

⁶ Información suministrada en el punto 8 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

⁷ Información suministrada en el punto 10 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

Cuadro 1. Producto Importado Objeto de Investigación⁸

No	Código arancelario	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distinguan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	7214.20.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 2	7213.10.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 3	7213.20.90	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 4	7214.10.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 5	7214.30.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 6	7214.91.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde	Refuerzo de concreto/hormigón

⁸ Información suministrada en el punto 10 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

			20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	
Tipo 7	7214.99.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón

Fuente: Punto 10 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

a) Insumos/características químicas

32. De acuerdo con La Solicitante, los insumos utilizados para la fabricación del producto importado son⁹:

- Chatarra o mineral de hierro; y
- Palanquillas, ejes o lingotes.

33. La Solicitante estableció que las características técnicas del producto son las siguientes¹⁰:

“Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes entre 20' (6 metros) y 40' (12 metros), específicamente en longitudes de 20, 25, 30, 35 y 40 pies. Asimismo, La Solicitante indicó que pueden ser de longitudes de 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).”

En adición a las anteriormente descritas están siendo importadas varillas en grosores de 3/8, 1/2, 3/4 y 1 pulgada, y en atados que van de 1.0 TM, 1.5 TM y hasta 2.0 TM (pesos teóricos)”.

b) Proceso de producción

34. Para La Solicitante¹¹ el proceso productivo del producto importado objeto de investigación consiste en el laminado en caliente de la palanquilla o “billets”, en ocasiones también de lingotes o ejes, a través de cajas continuas de reducción. La materia prima es horneada y calentada previamente en línea. El resultado final son barras o varillas de acero corrugadas. A juicio de La Solicitante, el proceso productivo utilizado en China es similar al utilizado en

⁹ Información suministrada por Gerdau Metaldom en el punto 12 del formulario para productores solicitantes.

¹⁰ Información suministrada por Gerdau Metaldom en el punto 10 del formulario para productores solicitantes.

¹¹ Información suministrada por Gerdau Metaldom en el punto 13 del formulario para productores solicitantes.

República Dominicana con la observación de que la RPN solo parte de la palanquilla.

35. Al respecto, Zovrex¹² argumentó que La Solicitante establece en su solicitud de forma errada que el proceso productivo que se utiliza en China es similar al empleado en la República Dominicana, pues mientras en China el proceso productivo comienza con la fundición del mineral de hierro o la chatarra, La Solicitante inicia su proceso con el recalentamiento de la palanquilla, el cual es un producto semielaborado e igualmente importado.
36. En continuidad con este punto, Zovrex presentó el siguiente cuadro comparativo con las etapas del proceso de producción del productor nacional y de su proveedor¹³, indicando que este último tiene un proceso integrado desde la obtención del mineral ferroso hasta el producto final exportado.

Cuadro 2. Producto Importado Objeto de Investigación

Productor nacional	Exportadores integrados
	Recepción del mineral de hierro
	Obtención del acero mediante fundición en horno de alta temperatura
Importación de la palanquilla	Elaboración de la palanquilla
Calentamiento de la palanquilla en horno de alta temperatura	
Laminación en tren convencional	Laminación en tren convencional
Enfriamiento mediante intercambio con la temperatura ambiente	Enfriamiento mediante intercambio con la temperatura ambiente
Corte comercial	Corte comercial
Almacenamiento	Almacenamiento

Fuente: Párrafo 43 de los argumentos proporcionados por Zovrex Enterprises, S.R.L

37. En adición, Zovrex argumentó que dadas las diferencias existentes entre el proceso productivo de las barras o varillas producidas por La Solicitante y las fabricadas en China, esto tiene una incidencia directa en los costos de producción del producto, puesto que la lógica es que a mayor integración, más disminución de costos, que se traducen en precios competitivos sin existencia de *dumping*¹⁴.

¹²Informaciones suministradas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en los párrafos comprendidos del 46 al 48 de sus argumentos.

¹³ El proveedor de este importador es la empresa china Jiangsu YonggangGroup Co., Ltd.

¹⁴Informaciones suministradas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en el párrafo 48 de sus argumentos.

38. En cuanto al tema de los costos planteado por Zovrex, el DEI considera importante destacar que el *dumping* no está asociado a la estructura de costos de los productores nacionales, sino que el *dumping* es una práctica en la que incurren empresas exportadoras en donde deprimen sus precios de exportación en contraste con el precio doméstico del mismo bien en su país de origen.

c) Usos y preferencias de los consumidores

39. Sobre este punto Zovrex indicó que a pesar de la discrepancia en el proceso productivo, ambos productos, tanto el importado como el producido localmente son empleados para los mismos fines por parte del consumidor, por lo que ambos pudiesen considerarse similares, ya que, tienen características muy parecidas.

2.1.2 Producto fabricado por la Rama de Producción Nacional

a) Definición

40. De acuerdo con la solicitud de inicio, el producto nacional similar al producto importado es definido por La Solicitante como:

Cuadro 3. Producto Nacional¹⁵

No	Código arancelario	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distingan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	7214.20.00	Barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón
Tipo 2	7213.20.90	Barras o varillas de acero corrugadas en rollos para el refuerzo de concreto	Acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).	Refuerzo de concreto/hormigón

Fuente: Punto 15 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

¹⁵ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 15 del formulario para productores solicitantes.

b) Insumos/características químicas

41. La Solicitante indica que el insumo principal utilizado para la fabricación del producto nacional es la palanquilla¹⁶.
42. Dicha solicitud también establece que las características físicas y químicas del producto son las siguientes¹⁷: acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros).

c) Proceso de producción

43. La Solicitante describe el proceso de producción¹⁸ que realiza de la manera que en el siguiente cuadro se expone:

Cuadro 4. Proceso Productivo del Producto Nacional Similar al Importado Objeto del Presunto Dumping

N°	Etapa	Descripción de cada etapa
1	Almacén Insumos	Se recibe la materia prima (palanquilla)
2	Calentamiento	Calentamiento en horno de alta temperatura
3	Laminación	Laminación en tren convencional, control de proceso y calidad del producto.
4	Enfriamiento	Intercambio de calor con el ambiente
5	Corte Comercial	Corte Comercial a la longitud final (20' (6m) hasta 60' (18 m)
6	Formación y Amarre de Atados	Empaque en atados 1 – 2 ton. métrica o ton. corta. En el caso de las barras o varillas de acero corrugadas en rollo, se forman rollos de 750 a 2,000 Kg.
7	Transporte y Almacenamiento	Almacenamiento para su venta.

Fuente: Punto 17 del formulario de solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

d) Usos y preferencias de los consumidores

44. De acuerdo a La Solicitante, el uso y función del producto nacional es servir como refuerzo de concreto y hormigón.

2.2 Clasificación arancelaria

45. Sobre el particular, Zovrex¹⁹ indicó que para efectuar el análisis de una investigación antidumping es preciso definir de manera clara y precisa en qué consiste el producto objeto de la investigación, ya que, si el producto es definido en términos muy amplios, entonces una amplia gama de tipos de productos

¹⁶Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 16 del formulario para productores solicitantes.

¹⁷Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 15 del formulario para productores solicitantes.

¹⁸Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el punto 17 del formulario para productores solicitantes.

¹⁹ Información proporcionada en el párrafo 32 del escrito de Zovrex.

serán cubiertos bajo dicha definición, y si es encontrado *dumping* entonces todos serán afectados. Asimismo una amplia gama de productos complica la investigación ya que el requerimiento de efectuar una comparación justa entre el precio normal y el precio de exportación se convierte en algo muy difícil.

46. Indicó además, que la CDC falló en definir de una manera precisa el producto sobre el cual se inició la investigación, generando cierta confusión y contradicción sobre las partidas arancelarias de los supuestos productos investigados. Hacen referencia, según estos, a discrepancias de la descripción de las partidas arancelarias inicialmente investigadas por el DEI, y las consignadas por la CDC en la resolución de inicio.
47. A continuación un resumen de las discrepancias alegadas por Zovrex:
 - i. Las subpartidas arancelarias indicadas por La Solicitante en la solicitud son: 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00;
 - ii. Del proceso de revisión del DEI, se determinó que las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00;
 - iii. En otras secciones del Informe Técnico de Inicio, el DEI enfocó sus investigaciones únicamente en dos subpartidas: la 7214.20 y la 7214.30, quedando excluidas de la investigación por el DEI las partidas arancelarias 7214.10.00 y 7214.99.00;
 - iv. La CDC ordenó en su Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016, lo cual fue reiterado en el Aviso público, el inicio de una investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero identificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Quinta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, introduciendo así la CDC nuevamente las subpartidas que habían sido descartadas por el DEI;
 - v. La CDC en los formularios antidumping mediante los cuales las partes interesadas debían presentar sus pruebas y pretensiones estableció lo siguiente *“El producto investigado (en adelante, el “PI”) es barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, que actualmente se clasifica bajo el arancel de la 5ta Enmienda (2009) de la República Dominicana (en adelante, la “partida arancelaria”) Nº 7214.20.00. La(s) partida(s) arancelaria(s) se incluye(n) únicamente a título informativo”*(el subrayado y destacado realizado por Zovrex)

48. En virtud de lo anterior, Zovrex²⁰ concluyó indicando que en base a la investigación realizada por el DEI, así como a los formularios de importadores, se deben excluir de la investigación las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00.
49. Sobre las discrepancias alegadas por Zovrex, el DEI precisa lo siguiente:
- i. Durante la etapa de inicio de investigación se estableció que el producto investigado es barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón.
 - ii. No obstante lo anterior, a los efectos de poder realizar los respectivos análisis y a raíz de que La Solicitante, en su solicitud indicó las subpartidas arancelarias por las cuales estaban ingresando las importaciones del producto objeto de investigación, siendo estas correspondientes a las partidas arancelarias números 7213 y 7214. El DEI, tal como se indicó en el Informe Técnico de Inicio, utilizando las estadísticas proporcionadas por la DGA, llevó a cabo su propio análisis de las importaciones de los productos clasificados bajo las partidas arancelarias *supra* indicadas, para el período 2012-2014 y enero-junio 2015.
 - iii. La depuración se realizó identificando transacción por transacción, aquellos productos que se correspondieran con la descripción del producto investigado y que estuvieran registrado bajo el régimen 1 (a consumo).
 - iv. Es importante destacar que en los datos estadísticos de la DGA se evidencian escenarios en los que en ocasiones el producto investigado ingresa por subpartidas que no se corresponden conforme la descripción del arancel de aduanas. Otro escenario que se presenta en ocasiones, es que por la subpartida por la cual corresponde registrar el producto en cuestión además existen ocasiones en que ingresan otros tipos de productos por ejemplo: varilla para soldar, varilla de aluminio, barra para armario, barra para cortina, varilla de gato para auto, entre otros.
 - v. Lo descrito anteriormente, da lugar a que no solo se investigue la subpartida por la que conforme el arancel de aduanas debe ingresar el producto investigado, esta es la 7214.20.00, sino que además se investiguen las demás subpartidas por las que quizás de manera errónea se registraron transacciones del producto investigado, para de esta manera obtener el comportamiento real de las importaciones que ingresaron a la República Dominicana durante el período de investigación. Es por esto que en el Informe Técnico de Inicio el DEI identificó las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00,

²⁰ Párrafo 45 de los argumentos de Zovrex.

7214.30.00 y 7214.99.00, como subpartidas por las cuales ingresaron importaciones del producto objeto de investigación.

- vi. No obstante lo anterior, la CDC decidió iniciar el procedimiento de investigación no solo haciendo referencia a las subpartidas identificadas por el DEI, sino también a las demás subpartidas señaladas por La Solicitante, como ha sido una práctica constante de la CDC en este tipo de investigaciones.
 - vii. En cuanto a la afirmación realizada por Zovrex de que en otras secciones del Informe Técnico de Inicio el DEI solo tomó en cuenta las subpartidas arancelarias números 7214.20 y la 7214.30, es importante aclarar que esto fue realizado con el propósito de evaluar la capacidad exportadora de China, tomándose como referencia la subpartida por la que en base a la clasificación arancelaria debe clasificarse el producto, esto es la 7214.20 y la subpartida por la que se registró el ingreso de importaciones chinas en la República Dominicana durante el período objeto de *dumping*, esto es la 7214.30.
 - viii. En cuanto a la subpartida indicada en el formulario, la misma se incluye de manera referencial, como bien se indica en el referido documento, partiendo de que esta debe ser la correcta subpartida por la que debe ingresar el producto y la cual es internacionalmente reconocida.
50. Es importante destacar que de solo conducirse el procedimiento de investigación por la subpartida arancelaria número 7214.20.00 como alegó Zovrex, no se tendría de manera clara el comportamiento de las importaciones que han ingresado a la República Dominicana, pues como bien se ha indicado estas también se han registrado por las subpartidas números 7214.10.00, 7214.30.00 y 7214.99.00, y de manera específica las importaciones objeto de *dumping* solo han ingresado por las subpartidas números 7214.30.00 y la 7214.99.00.
51. En conclusión, y conforme se especificó en el Aviso público de inicio, el DEI considera que el factor determinante para definir el producto objeto de investigación debe ser la descripción del producto, el cual ha quedado claramente definido, permitiendo así que las partes puedan aportar sus pruebas y argumentos en base a esto.

2.3 Derechos aplicables

52. El producto investigado actualmente está sujeto a un 20% de arancel sobre la base de Nación Más Favorecida (NMF).

Cuadro 5. Derechos Aplicables al Producto Investigado

Nº	Código arancelario a 8 dígitos	Descripción del producto	Tasa arancelaria
1	7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieve, producidos en el laminado.	20%
2	7213.20.90	Los demás.	20%
3	7214.10.00	Forjadas.	20%
4	7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieve, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	20%
5	7214.30.00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	20%
6	7214.91.00	De sección transversal rectangular.	20%
7	7214.99.00	Las demás.	20%

Fuente: 5ta. Enmienda del Arancel de la República Dominicana, 2012.

53. En los acuerdos comerciales a los que pertenece la República Dominicana, estas partidas reciben el siguiente tratamiento arancelario:

- Para el caso del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM - Unión Europea (EPA por sus siglas en inglés) a las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 se les aplica un arancel NMF de 20%. En el caso de las subpartida número 7213.20.10 esta fue negociada por la República Dominicana libre de arancel. Por su parte, la 7214.30.00 está sujeta a desgravación arancelaria para todos los miembros al 2016 se le aplica un 11% de arancel y a partir del 2033 las importaciones por esta subpartida ingresarán con 0% de arancel.
- En lo que respecta al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, (DR-CAFTA por sus siglas en inglés) las subpartidas 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00, se negociaron en la canasta “M” (desgravación a 10 años). En el 2015 se cumplió el décimo año por lo que actualmente a estos productos se les aplica un 0% de arancel.
- En el Tratado Comercial entre la República Dominicana y la República de Panamá los códigos arancelarios 7214.10.00, 7214.20.00 y 7214.30.00 se encuentran en libre comercio (0%) en el listado de productos de la República Dominicana incluidos en una vía²¹. En cuanto a las demás subpartidas no fueron negociadas en ninguna de las listas y se les aplica un 20% de arancel NMF.
- Para el caso del Acuerdo de Libre Comercio entre la Comunidad del Caribe (CARICOM) con la República Dominicana, las subpartidas 7213.10,

²¹De República Dominicana a Panamá.

7213.20, 7214.10, 7214.20, 7214.91 y 7214.99 no fueron negociadas y se les aplica un 20% de arancel NMF.

- En lo concerniente al Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana, las subpartidas arancelarias 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 no fueron negociadas y se les aplica un 20% de arancel NMF.

2.4 Determinación del producto similar

54. A partir de lo anterior, las varillas producidas por la RPN tienen los mismos usos finales, características físicas y composición semejantes que con el producto investigado importado desde China, por lo que compiten directamente en el mercado. Los productos fabricados en la República Dominicana y en China son completamente sustituibles. Por consiguiente, sobre la base de la información de la que se dispone en esta etapa preliminar de la investigación, las varillas producidas por la RPN son similares al producto investigado en los términos del artículo 9 b) de la Ley No. 1-02.

3. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

55. Como se estableció en el inicio del procedimiento, la presente investigación se realiza a solicitud de Gerdau Metaldom, S.A.
56. De igual forma se indicó que la RPN de la República Dominicana estuvo compuesta por las empresas Industrias Nacionales, C. por A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM). De acuerdo a informaciones suministradas en la solicitud, desde el 2011, estas empresas iniciaron un proceso de fusión el cual concluyó de manera formal en el 2015, con la creación de Gerdau Metaldom, S.A.
57. En virtud del artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 34 de la Ley No. 1-02, conjuntamente con el artículo 28 del Reglamento, la CDC requiere que se cumplan las siguientes condiciones a fin de iniciar una investigación:
- Que la solicitud esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la RPN que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud; y
 - Que la producción de los productores nacionales que apoyen la solicitud represente el 25% o más de la producción total del producto similar producido por la RPN.

58. La información suministrada por La Solicitante²², la cual en esta etapa ha sido verificada por el DEI, muestra lo siguiente:

Cuadro 6. Rama de Producción Nacional

Solicitantes	Producción (TM) (2014)	Participación % (2014)
GERDAU METALDOM, S.A.	[...]	100
Productores dominicanos que se oponen a la solicitud:	N/A	N/A
Productores dominicanos que no han expresado su posición con respecto a la solicitud:	N/A	N/A
Producción nacional total	[...]	100%

Fuente: Información proporcionada por Gerdau Metaldom, S.A.

59. Es importante destacar que La Solicitante indicó que dicha producción tiene incluida aproximadamente un [...] % a [...] % de productos relacionados a barras lisas para la construcción²³, las cuales no son objeto de investigación. Esto fue verificado por el DEI durante la visita de verificación realizada en las instalaciones de La Solicitante.
60. Por otro lado, el DEI a fin de corroborar que La Solicitante representa la producción nacional total del producto en cuestión, requirió a la DGA los datos de importación del insumo principal con el que se produce el producto nacional similar (palanquilla). De dicho análisis se desprende, que en el período 2012-2014 y en el período de enero a junio del 2015 el 100% de la palanquilla fue importada por las empresas INCA y METALDOM (actual Gerdau Metaldom, S.A.). No se identificó ninguna importación de este insumo importado con la razón social Gerdau Metaldom, S.A.
61. Por lo tanto, sobre la base del análisis de la información suministrada por La Solicitante, así como la información obtenida por el DEI, se observa que La Solicitante cumplió con el requisito de legitimación previsto en el marco legal precedentemente citado, siendo esta participación de un 100%.
62. Sobre la RPN, Zovrex²⁴ alegó que al estar compuesta por el único productor nacional del producto, esta posee un monopolio sobre el mercado de barras o varillas en la República Dominicana, indicando que se ha de establecer que si bien es cierto que dicha empresa busca la protección concedida por la Ley No. 1-02 y su Reglamento de Aplicación en contra de las prácticas desleales en el

²²Algunos de los indicadores de la RPN, tanto en volumen como en valor, experimentaron ciertas modificaciones en este informe, respecto al Informe Técnico de Inicio, esto debido a algunos ajustes y precisiones que se realizaron en virtud de la visita de verificación. Ver acta de verificación *in situ* e informaciones complementarias depositadas por la RPN posterior a la visita de verificación.

²³ Información suministrada en el punto 26 del formulario de inicio de investigación.

²⁴Párrafos del 56 al 70 del escrito de Zovrex depositado en fecha 22 de abril de 2016.

comercio, no menos cierto es que bajo ningún concepto se deberán emplear estos cuerpos jurídicos para proteger dicho monopolio si no existe una acción de *dumping* o competencia desleal en relación con el producto. Zovrex indicó, que el factor monopolio debe ser considerado detenida y cuidadosamente por la CDC, ya que, la imposición de derechos antidumping a las importaciones del producto en un mercado donde existe esta situación solo puede generar crisis y estancamientos en dicho sector.

63. En adición Zovrex, alegó que la CDC debe llevar a cabo un análisis para establecer en qué grado es el ejercicio del poder de mercado que el productor nacional dispone, lo que explica que sus precios sean mayores que aquellos de los productores que constituyen su única competencia, esto es, los exportadores de otros países. Concluyó indicando que proceder sin ese análisis, expone a la CDC a restringir esa competencia bajo el erróneo argumento de un posible *dumping*.
64. Sobre el particular, el DEI tiene a bien indicar que de ninguna manera las investigaciones por prácticas de *dumping* benefician la creación de monopolios, sino que tienen por objetivo defender los productores nacionales contra las prácticas desleales en el comercio como bien está establecido en la legislación nacional en la materia, de manera específica en el artículo 1 de la Ley No. 1-02, el cual dice lo siguiente:

“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos económicos o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio”

65. De conformidad con lo anterior, la misión de la CDC es la de defender a los productores nacionales de las prácticas desleales en el comercio y para esto, primero partiendo de que la solicitud sea realizada por la RPN, con el grado de apoyo establecido en la normativa nacional e internacional en la materia, que para este caso quedó demostrado que La Solicitante representa el 100% de la producción nacional y segundo comprobando la existencia de tales prácticas desleales y su relación causal a la cual se atribuya el daño o la amenaza de daño en la producción nacional. De darse la situación y sobre la base de pruebas objetivas, la CDC tiene la obligación de aplicar la medida correctiva que corresponda. Es importante resaltar que no es competencia de la CDC actuar contra supuestas prácticas anticompetitivas en el mercado nacional.

4. DUMPING

4.1 Definición de *dumping*

66. Conforme al artículo 8 de la Ley No. 1-02: “*Se considera que una importación se efectúa a precio de “dumping” cuando el precio del producto importado es inferior al valor normal de un producto similar destinado al consumo en el país exportador o en el país de origen, según corresponda, bajo condiciones comerciales normales*”.
67. Por su parte el Acuerdo Antidumping en su artículo 2.1 establece que: “*A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador*”.

4.2 Valor normal

68. Para el inicio de la investigación, La Solicitante suministró información que consideró necesaria para justificar la selección de Brasil como país sustituto²⁵, a continuación procedemos a resumir estos argumentos:

Argumentos de la Solicitante respecto al valor normal²⁶

4.2.1 Volumen producción producto investigado

69. La Solicitante indicó que de acuerdo a lo reportado por el Banco Mundial, Brasil es considerado la primera economía de América Latina. En adición, es el segundo productor de acero de América y ocupa el puesto número 9 entre los principales productores de acero del mundo, produciendo 34 millones de toneladas.
70. En cuanto a la producción de barras de acero corrugadas, La Solicitante indicó que Brasil produce más de cuatro millones de toneladas al año, colocándose como el sexto (6to.)²⁷ productor mundial.

4.2.2 Volumen exportación y principales destinos

71. Sobre este aspecto La Solicitante argumentó que Brasil cuenta con un mercado diversificado de exportaciones de varillas dentro de los cuales se encuentran:

²⁵De acuerdo a lo presentado en el Informe Técnico de Inicio, La Solicitante en las informaciones complementarias previo al inicio de la investigación también propuso a Estados Unidos como una segunda alternativa de país sustituto.

²⁶Información suministrada por La Solicitante en sus informaciones complementarias a la solicitud de fecha 17 de diciembre de 2015.

²⁷Ver Anexo 3 de las informaciones complementarias de la Solicitante.

Bolivia, Perú, Paraguay, Argentina, Angola, Colombia, Chile, Uruguay, República Dominicana, Venezuela y Guatemala.

4.2.3 Pruebas de que los precios internos del tercer país no están distorsionados no hay prácticas de subvenciones o reglamentaciones que tenga efecto en los precios internos del producto

72. Refirieron que Brasil es la 5ta economía del mundo, y la mayor entre las latinoamericanas, es una economía de mercado y miembro de la OMC desde su fundación. Posee en adición una Unión Aduanera con los países que conforman el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), tiene implementado cuatro acuerdos de libre comercio (con Israel, Bolivia, Perú y Chile), y en adición cuenta con acuerdos comerciales preferenciales con Surinam, Colombia, Ecuador y Venezuela, India, México y Guyana.
73. Indicaron además, que entre las grandes economías de países en vías de desarrollo, Brasil cuenta con niveles de productividad (calculado en términos de PIB²⁸ enlazado al PPP²⁹, y dividido entre el empleo), inferiores a México, pero superiores que China e India.
74. En cuanto a la industria del acero en Brasil, La Solicitante indicó que se encuentra altamente integrada: desde el mineral de hierro que se extrae en sus minas hasta los diferentes productos finales que se utilizan en su mercado interno como para la exportación, otorgándole esto ventajas competitivas. En adición indicó que Brasil es un importante productor de energía eléctrica tanto hídrica como térmica, posee las más grandes presas del mundo, y es un importante productor de petróleo, siendo Brasil uno de los pocos países del mundo que cuenta con esta importante combinación de fuentes de energía, lo cual le otorga ventajas de costos en términos de su generación eléctrica.
75. Conforme lo expresado por La Solicitante, este importante productor de acero, se ha posicionado como el 5to exportador mundial al agregar Palanquilla (partida 7207) y barras de acero (7214), lo que demuestra los niveles de competitividad mundial, de acuerdo a los datos compilados por TradeMap para el año 2014.
76. Indicaron además que en términos arancelarios, Brasil cuenta con aranceles aplicados a las barras de acero corrugadas inferiores a otros importantes jugadores mundiales, como es el caso de Turquía (12% Vs. 15%). Esto según La Solicitante es otra clara evidencia que se trata de una economía de mercado en términos del producto sujeto a investigación.
77. En lo que respecta a la producción de barras de acero corrugadas, La Solicitante argumentó que Brasil cuenta con productores de clase mundial, con presencia

²⁸PIB: Producto Interno Bruto.

²⁹PPP: Purchasing Power Parity (Paridad del Poder Adquisitivo).

en su mercado doméstico, como en otros mercados internacionales, y con varios importantes productores, entre los que se encuentran diversas multinacionales.

78. Conforme una investigación realizada por La Solicitante, de los 58 casos identificados de investigaciones antidumping contra China en los últimos 3 años en productos de acero, Brasil lidera entre los países que fueron escogidos para el cálculo de valor normal.

4.2.4 Disponibilidad de insumos en el país sustituto y en el país exportador

79. La Solicitante indicó que según el anuario del Instituto Acero del Brasil (IABr) 2015³⁰, Brasil cuenta con una matriz de producción de acero donde el 73.9% es por la vía de horno de oxígeno, el cual utiliza el carbón y mineral de hierro como insumo metálico principal, y el 25.6% es por la vía de horno eléctrico (EAF), el cual usa la chatarra como insumo metálico principal.
80. En torno al país exportador, China es un importante productor de mineral de hierro³¹, carbón y energía (tanto hídrica como térmica), lo que refleja amplia similitud en este sentido con Brasil.

4.2.5 Investigaciones o medidas de antidumping o compensatorias a Brasil en los últimos 3 años

81. La Solicitante indicó que no han podido identificar medidas compensatorias que se hayan tomado contra Brasil durante los últimos 3 años, lo que corrobora el hecho de que si bien es un importante país productor y exportador de acero, incluyendo barras corrugadas para la construcción, no ha sido acusado por subvenciones.
82. De acuerdo a las consultas realizadas por La Solicitante, del 2012 al 2015 en lo que respecta a medidas antidumping, para todo tipo de producto, los países que han iniciado investigaciones sin haber aplicado medidas contra Brasil son los siguientes:
1. Argentina
 2. Canadá
 3. China
 4. Estados Unidos
 5. México
 6. Sudáfrica

³⁰ Ver anexo 4 de las informaciones complementarias de La Solicitante en fecha 17 de diciembre de 2015.

³¹ China's Mineral Industry and U.S. Access to Strategic and Critical Minerals: Issues for Congress, Marc Humphries Specialist in Energy Policy, Congressional Research Service, March 20, 2015 <https://goo.gl/fZDz54>

4.2.6 Indicadores económicos de Brasil y China en los últimos 3 años, incluyendo tasa crecimiento del PIB

83. La Solicitante presentó el siguiente cuadro con los indicadores económicos de Brasil y China, conforme a información obtenida por esta del Banco Mundial y el FMI³²:

Cuadro 7. Indicadores Económicos de Brasil y China

Años	Tasa Crecimiento PIB (%)		Inflación (%)		Desempleo (%)		Cuenta Corriente (%PIB)	
	Brasil	China	Brasil	China	Brasil	China	Brasil	China
2010	7.6	10.6	5	3.3	7.9	4.2	-3.5	3.9
2011	3.9	9.5	6.6	5.4	6.7	4.3	-2.8	1.8
2012	1.8	7.7	5.4	2.6	6.1	4.5	-3.5	2.5
2013	2.7	7.7	6.2	2.6	6.5	4.6	-3.8	1.6
2014	0.1	7.3	6.3	2	6.8	4.7	-4.4	2.1

84. Finalmente, La Solicitante en su escrito de fecha 09 de junio de 2016 reiteró sus argumentos relativos a que todavía no se le ha otorgado el estatus a China de economía de mercado, la selección de Brasil como país sustituto y el margen de *dumping* determinado por su empresa el cual asciende a un 98.4%.

Argumentos de Zovrex Enterprises, S.R.L. respecto al valor normal³³

85. En esta etapa preliminar, Zovrex suministró sus argumentos en base a las determinaciones de país sustituto que realizó la CDC en la etapa inicial. A continuación se detalla de manera resumida los argumentos de este importador:
- Zovrex alegó que no hay indicio alguno de *dumping* si fuese tomado como país de referencia a China para la determinación del valor normal, el cual según su juicio fue descartado inmediatamente por la CDC; o en su defecto si fuesen tomados otros países diferentes a Brasil;
 - Indicó que la CDC debe justificar por qué no consideran que China es una economía de mercado, ya que, según su parecer esta fue una decisión arbitraria de la CDC y que el hecho de que haya investigaciones abiertas en la OMC en contra de China no es una justificación para determinar si ese país es o no una economía de mercado;

³²Disponible en: <http://goo.gl/gX2XNT> y <http://goo.gl/U7oxdS>

³³Información suministrada por Zovrex Enterprises, S.R.L. en sus argumentos de fecha 22 de abril de 2015.

- c) Argumentó que la CDC no le brindó la oportunidad a los productores chinos de que prueben si funcionan bajo un esquema de economía de mercado y que la decisión de tomar a Brasil fue arbitraria y no fue debidamente sustentada; no habiendo sido publicados los criterios lógicos empleados por la CDC para esos fines. Por lo cual estas acciones son violatorias a los criterios de la OMC, al igual que la metodología para esa determinación tampoco ha sido probada;
- d) Refirieron que China ya podía perfectamente considerarse como una economía de mercado, pues este país ha efectuado múltiples reformas económicas y legales para fines de poder tener una economía compatible con la de los demás países de la OMC, estando actualmente preparada y en cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en su momento por dicho organismo internacional, ya faltando solo meses (el 11 de diciembre de 2016) para que culminen las limitaciones establecidas en el artículo 15 de su Protocolo de Adhesión. Hacen mención a que otros países ya consideran a China como una economía de mercado, incluyendo a Brasil;
- e) Según este importador, la CDC debe realizar un análisis de la rama de producción investigada, con participación de los exportadores chinos, a fin de otórgales la posibilidad de demostrar que el sector de producción de varillas de acero en China corresponde a una economía de mercado;
- f) Al referirse a Brasil como país sustituto otorgan relevancia a la información suministrada a la CDC por la empresa brasileña Compañía Siderúrgica Nacional (CSN), donde indican que las empresas Gerdau y AcelorMittal Brasil representan el 70% de la producción del producto objeto de investigación y el mercado en general de ese país está compuesto por 4 empresas relevantes. Al respecto, Zovrex indicó que de acuerdo con la teoría y evidencia empírica estudiada por la economía industrial y el análisis de estructuras oligopólicas, a partir de este grado de concentración en las industrias se pueden lograr aumento de precios y extraordinarios márgenes de utilidad. Por tanto, según el criterio de este importador, los precios internos de Brasil en absoluto pueden ser tomados como referencia de los valores “normales” de ningún país. Refieren además que de la propia comunicación de la empresa CSN surge que una de las dos empresas más importantes de Brasil es Gerdau, la casa matriz del productor nacional de acero Gerdau Metaldom, es decir, que se estarían determinando los valores “normales” de la competencia a la que está sometido el productor nacional en base a los precios de su casa matriz. A juicio de este importador, esto resulta absolutamente inadmisibles por el evidente conflicto de interés que se produce.

86. Asimismo, Zovrex indicó que la CDC obvió tomar en consideración y analizar información que tenía en su poder que era importante, trascendental y conclusiva sobre el caso de la especie, en relación a cuál o cuáles países tomar como países sustitutos en caso de considerar que China no constituía una economía de mercado.
87. En relación al análisis realizado por la CDC en cuanto al precio promedio de las exportaciones mundiales en el Informe Técnico de Inicio, este importador realizó su propio análisis e incluyó el precio de Brasil:

Cuadro 8. Precios de Exportación

	Precios 2014	Margen respecto al promedio	Precios Enero-Junio 2015
Estados Unidos	755.77	28%	718.34
Brasil	750.69	27%	651.09
México	671.21	14%	626.08
China	650.01	10%	548.44
Alemania	663.61	13%	519.59
Polonia	628.67	7%	500.77
Francia	616.98	5%	482.52
España	583.23	-1%	476.12
Italia	590.30	0%	473.52
Portugal	570.68	-3%	460.29
Turquía	555.06	-6%	456.71
Rusia	539.04	-8%	412.51
Promedio Mundial	589.00	0%	ND

ND: información No Disponible

Nota: La tabla presenta variaciones muy menores respecto al cuadro publicado por la CDC que se deben atribuir a la metodología del cálculo de los precios promedio.

Fuente: CDC, Informe, pág. 64, cuadro 27 y TradeMap.

88. Sobre la base de lo anterior Zovrex³⁴ concluyó lo siguiente:

- a) *“Se evidencia que Brasil y Estados Unidos tenían mayores precios de exportación del producto, por lo que no eran candidatos a ser tomados en consideración para determinar el “Valor Normal” del producto.*
- b) *Los precios de exportación de Brasil y Estados Unidos estuvieron en el año 2014 cerca de un 30% por encima del precio promedio mundial que la propia CDC reportó.*
- c) *Si se considera al grupo de países europeos, con excepción de Alemania cuyo precio es ligeramente superior al de China (menos de un 2% superior), los precios de todos los países están dentro de un rango inferior al 10% por encima o por debajo del promedio mundial. De hecho, el precio de exportación de China es superior al de todos los países en ese grupo. Sin embargo, la CDC no eligió a ninguno de los 8 países europeos como referencia de precios, a pesar de estar entre ellos los 5 de mayor volumen de exportación del producto investigado, sino que estableció la existencia de un supuesto dumping al estimar el valor normal de los productos chinos a los precios en Estados Unidos y/o Brasil.*
- d) *En la tabla supra indicada se incluyen los precios de exportación para el primer semestre de 2015 (período en el cual se trata de determinar la existencia de dumping). En términos generales aplican los mismos comentarios que los realizados para los precios del año 2014. Solo se debe agregar la evidente tendencia a la baja de todos los precios. Dentro de esa tendencia, todavía los precios de China son superiores a los de todos los países europeos considerados (16% superior al promedio simple de precios de países europeos) mientras que Brasil y Estados Unidos poseen los precios más elevados de todo el conjunto (38% y 52% superiores al precio promedio de Europa, respectivamente). Es decir, si se establecieran valores normales en base a los precios de Estados Unidos y Brasil, no solo los precios de los productos chinos, sino que seguramente los de cualquier país del mundo aparecerían subvalorados fuertemente.*
- e) *En caso de haberse considerado los precios de cualquiera de los países europeos que figuran entre los principales exportadores del producto, no habría en absoluto indicios de dumping como ya se ha mostrado al*

³⁴Párrafo 96 del escrito de réplica a la investigación antidumping, depositado por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

establecer que los precios de exportación de esos países son incluso menores que los de China.

f) En conclusión es cuestionable y provechoso para la RPN la selección del país sustituto que ha realizado la CDC. En este sentido, Rusia podría ser tomado como sustituto, ya que el mismo es el más calificado en caso de la especie por encima de Brasil y/o Estados Unidos; siendo inclusive el país desde donde el cual el productor nacional estila efectuar principalmente sus importaciones de palanquilla.”

89. Adicionalmente, Zovrex señaló que *“los factores económicos y productivos que fueron el sustento de la selección de Brasil como país sustituto, aplican de igual forma para Rusia. Adicionalmente analizan que si el 80% del valor agregado en la transformación del mineral de hierro en varillas de acero corrugado de diámetros y longitudes comerciales se acumula hasta la obtención de la palanquilla y solo el 20% restante se agrega en su transformación final en varillas, entonces alrededor del 80% del costo de producción nacional y en consecuencia el 80% del precio de su producto final quedan determinados por las condiciones en que adquiere la palanquilla. Entonces siendo la RPN la única que realiza importaciones de palanquilla (pág. 17 del Informe de Inicio de la CDC), el total de las importaciones de este producto puede atribuirse al productor solicitante, siendo de esta forma, de acuerdo a datos de la DGA el 66% de las importaciones de palanquillas originario de Rusia.”*
90. En consonancia con lo anterior, señaló que sería absurdo objetar a Rusia como país sustituto para la determinación de los valores normales de las varillas de acero, por cuanto cualquier alegato de distorsión que pueda pretender interponerse en detrimento de la consideración de Rusia como país de referencia (existencia de subvenciones, diferencias en el régimen tributario, etc.), aplicaría de igual forma para el 80% del valor del producto similar fabricado por el productor nacional. Indicó que por el contrario, el hecho de que sea Rusia el país de donde el productor nacional importó su materia prima en el período de investigación del daño, otorga la razón suficiente para hacer a ese país preferiblemente como sustituto frente a cualquier otro porque se descartaría necesariamente cualquier distorsión.
91. El importador argumentó que el hecho de que la CDC haya efectuado su análisis de inicio de investigación basándose en Brasil es a todas luces ilógico, a menos que se haya deseado favorecer al productor nacional. Se destaca no obstante que un análisis de esta especie sería considerado violatorio de las reglas contenidas en los acuerdos arribados en la OMC, y pondría en una situación cuestionable a la República Dominicana.
92. En conclusión establecen lo siguiente: *“(i) debe ser considerado China como una economía de mercado para fines de comparación de precios; (ii) en el caso de disputarse el hecho de si en el sector de la producción de barras o varillas*

de acero, prevalecen o no las condiciones de una economía de mercado, entonces dar la oportunidad a los productores de China de probar o no dicha condición antes de proceder a escoger a un país sustituto; (iii) Brasil no deberá bajo ningún concepto ser considerado como país sustituto para la investigación y su selección debe ser dejada sin efecto. En el hipotético caso de ser empleado otro país que no sea China, deberá ser tomado en consideración Rusia, como el país más adecuado para la determinación del valor normal del producto; y (iv) en todo caso la CDC deberá establecer, con criterios y metodología clara y precisa, el fundamento de decisiones tan delicadas como las aquí expuestas, y como efectuará la comparación de precios. Hasta tanto los anteriores no sean cumplidos, entonces deberá quedar sin efecto la designación de Brasil como país sustituto y la apertura del proceso de investigación actualmente existente en contra de la importaciones de barras o varillas de acero provenientes de China.”

93. En lo que respecta al valor normal, Zovrex indicó que con las informaciones analizadas se puede corroborar el hecho de que tomando como país sustituto al más calificado para serlo, los valores normales estimados para los productos chinos son inferiores a los precios de las importaciones investigadas. Indicando que esto elimina cualquier indicio de *dumping* y ofrece una razón suficiente para cerrar la investigación sin aplicar ninguna medida por parte de la CDC. En este contexto, resulta imprescindible que la CDC rectifique los criterios que utilizó en el informe para la estimación de los valores normales y proceda ponderando la posibilidad de utilizar a Rusia como país sustituto. Destacó que esto aplicaría solo en el caso de que, luego del análisis requerido, la CDC llegue al convencimiento de que no pueden utilizarse los precios de China.

Consideraciones del DEI respecto a los argumentos del valor normal.

94. Para dar respuesta a los argumentos realizados por Zovrex, el DEI procede a citar la parte a) del artículo 15 (a) Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC:
- a) *Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, **o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China**, sobre la base de las siguientes normas:*
- i) ***si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente** que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama*

de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China **si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.** (subrayado y negritas añadidos)

95. Sobre el alegato de Zovrex respecto a que la CDC no le brindó oportunidad a los productores chinos de que prueben si funcionan bajo un esquema de economía de mercado, en primer lugar es importante precisar que mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 la CDC dejó claramente establecido el plazo para que los productores extranjeros remitieran sus argumentos y pruebas para responder a las disposiciones de inicio del procedimiento (30 días hábiles más una semana adicional considerando el tiempo en que se recibieran las informaciones en el extranjero). Siendo esta la oportunidad para que los productores chinos demostraran que su sector opera bajo condiciones de mercado, en virtud de que previo al inicio de la investigación no se puede dar publicidad a la misma conforme a la legislación en la materia.
96. En adición, la CDC remitió notificaciones a los exportadores chinos de los que tenía conocimiento, así como la notificación a las autoridades del gobierno chino para que notificaran del inicio del procedimiento de investigación a sus empresas productoras que tuvieran un interés en la investigación.
97. No obstante lo anterior, ninguno de los productores chinos se acreditaron en tiempo y forma en el presente procedimiento de investigación, por lo que no suministraron informaciones y/o pruebas mediante las cuales sustenten que su sector opera bajo condiciones de mercado, y tal como lo indica la disposición citada precedentemente la carga de la prueba sobre este aspecto recae sobre el productor chino.
98. Reiteramos, que en este procedimiento de investigación sólo un exportador chino hizo contacto con la CDC, específicamente la empresa china Jiangsu Yonggang Group Co., LTD. En la comunicación remitida por esta empresa solicitaban que la CDC les confirmara si la compra que realizó su cliente dominicano quedaba dentro del período investigado y si en consecuencia podían suministrar información. A dicha solicitud la CDC le respondió a este exportador que el plazo para constituirse en parte interesada ya había culminado y en consecuencia no podían remitir información.
99. Adicionalmente, el DEI indicó en su Informe Técnico de Inicio que el hecho de que China sea demandada recurrentemente por prácticas de subvenciones en el

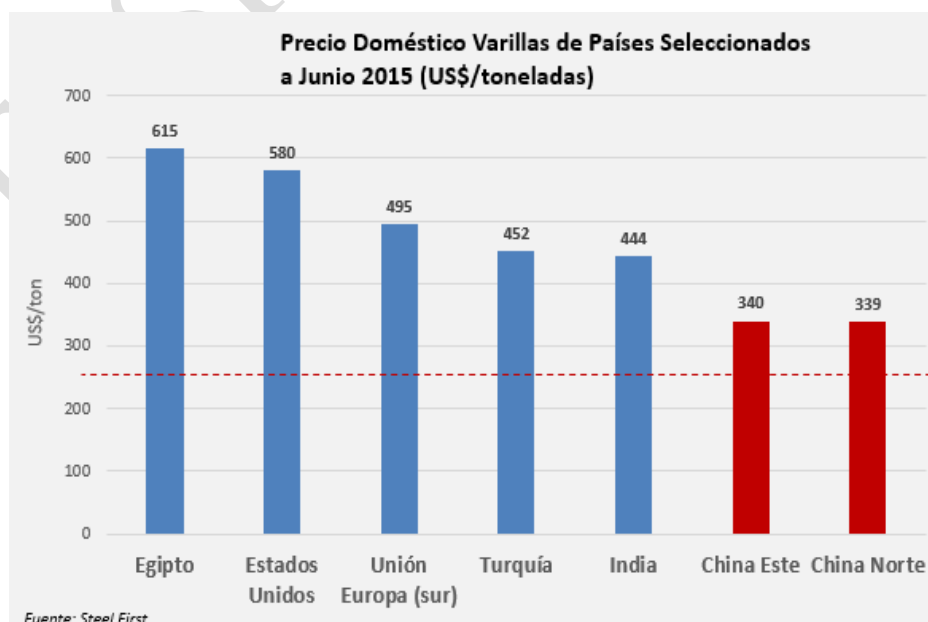
sector investigado (44 investigaciones en contra de China en materia de subvenciones relacionadas con la industria del acero desde el año 1995 hasta el año 2014) supone indicios de que estos productores no operan en condiciones de mercado. Para Zovrex este es un argumento que carece de validez, por lo que para fortalecer este análisis revisamos los precios internos de China en comparación con otros países. En el mismo se observa que el precio interno de ese país está por debajo de los demás países en todos los meses observados, y por tanto se mantiene la premisa de que los productores de acero chinos no operan bajo condiciones normales de mercado.

Cuadro 9. Precios Domésticos de Barras o Varillas en USD\$

Fecha	Turquía	Brasil	USA	Sur de China	Este de China	Norte de China
	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio
jul-15			580		324.23	
jun-15	451.62	1001.4	580	383	344.96	344.74
may-15	479.62	1046.3	585	424.2	369.96	365.36
abr-15	453.5	1027.7	600	445.98	379.89	371.89
mar-15	445.62	1043.5	600	426.18	387.91	376.29
feb-15	445	1143.4	611.25	412.05	384.16	362.86
ene-15	498.7	1205	643.75	453.38	414.62	376.16

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de Steel First.

100. En adición al cuadro anterior, la siguiente gráfica proporcionada por La Solicitante guarda congruencia con la información revisada por el DEI:



101. En consonancia con lo anterior, el DEI entiende como válido considerar a China como una economía de no mercado, considerando como punto de partida que ellos mismos se atribuyeron este estatus al incorporarse a la OMC y todavía no ha concluido el período de transición establecido para que este país se ajuste a las condiciones normales de mercado, que como bien destacó Zovrex, este período finaliza el 11 de diciembre de 2016.
102. Por otro lado, el hecho alegado por Zovrex de que Brasil considera a China como una economía de mercado se torna irrelevante para esta investigación, ya que no tiene ningún efecto en los precios internos de Brasil, por lo que este argumento carece de importancia.
103. En lo que respecta al párrafo 15 (c) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual expresa lo siguiente:
- c) El Miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias. (subrayado y negritas añadidas)*
104. En este sentido, debido a que los productores chinos no suministraron información sobre su sector y sus precios, el DEI en virtud de las disposiciones legales en la materia entiende que es pertinente continuar con la metodología de un tercer país sustituto para el cálculo del valor normal. A nivel nacional esta metodología está establecida en el artículo 15 de la Ley No. 1-02 Sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, la cual se detalla a continuación:
- “Para los productos importados de países con economías que a juicio de la Comisión no funcionan bajo un sistema de mercado, el valor normal será equivalente al precio de venta de un producto similar en un tercer país con economía de mercado de un nivel de desarrollo comparable, destinado a su consumo interno, y que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada. Si por alguna razón no fuere posible establecer el precio de venta en los términos explicitados, se podrá considerar como equivalente del valor normal el precio de exportación del país sucedáneo a un tercer país o la reconstrucción del precio de venta para consumo en el mercado interno de dicho país sustituto.” (subrayado y negritas añadidas)*
105. Es importante destacar que la legislación nacional en la materia, la cual contiene la metodología y criterios a seguir por la CDC en estos casos fue debidamente notificada a la OMC en fecha 22 de mayo de 2002, la cual figura en la página

web que mantiene dicho organismo bajo las siglas números G/ADP/N/1/DOM/3, G/SCM/N/1/DOM/2 y G/SG/N/1/DOM/2³⁵.

106. Refiriéndonos a los argumentos descritos por Zovrex sobre los precios de exportación, el DEI considera que esta variable es un referente al momento de la selección del país sustituto, sin embargo, esto no determina la selección del mismo, máxime que se trata de un precio promedio no ponderado. De hecho, países como Estados Unidos y México no establecen en sus legislaciones de manera explícita la consideración de esta variable y en la práctica no es considerada como determinante.
107. Por otro lado, en esta etapa de la investigación ninguna de las partes interesadas acreditadas han suministrado pruebas que demuestren que los precios de Brasil no son fijados bajo condiciones de mercado y que las características económicas de ese país y su industria no permiten una comparación adecuada con el precio de exportación de China.
108. Sobre este aspecto, Zovrex señala que el hecho de que exista una concentración de 4 productoras relevantes del producto investigado en Brasil, en consonancia con la teoría y evidencia empírica estudiada por la economía industrial y el análisis de estructuras oligopólicas a partir de este grado de concentración en las industrias se pueden lograr aumentos de precios y extraordinarios márgenes de utilidad. A los fines de tener mayor información sobre el funcionamiento del mercado del producto investigado en Brasil, el DEI observó las importaciones de ese país desde el mundo, de este análisis resulta que el producto investigado en Brasil es importado desde 16 países y la cantidad importada en el 2015 ascendió a 176,716 toneladas³⁶, siendo este un referente de que se trata de un mercado abierto con evidencia de comercio internacional.
109. En este mismo orden de ideas, y en lo que respecta al argumento del importador sobre la utilización de los precios internos de la casa matriz de Gerdau Metaldom, se destaca que no existe ninguna violación a las normativas vigentes de utilizarse los precios internos de la casa matriz, a menos de que se compruebe que esos precios han sido manipulados y que no son fiables, lo que hasta el momento no se ha evidenciado en esta investigación. Además, los precios que se utilizarán para el cálculo del valor normal son precios a partes independientes, es decir, que no se contemplaran las ventas de Gerdau Aço Longos a partes vinculadas.
110. Para concluir con las consideraciones sobre los argumentos depositados por Zovrex, en lo que respecta a la propuesta de selección de Rusia como una alternativa adecuada de país sustituto y a su alegato de que las características citadas por la CDC en cuanto a Brasil como país sustituto aplicarían también a ese país. Sobre el particular, el DEI considera que no existe obligación de elegir un país sustituto entre otro u otros como el mejor país sustituto. Intentar

³⁵ Información disponible en la página web de la OMC en el siguiente enlace <https://goo.gl/zTbKbi>

³⁶ Información obtenida de los datos de importación presentados en TradeMap.

seleccionar el mejor país sustituto impondría a las partes interesadas una carga probatoria que no sería razonable, toda vez que ello implicaría a las partes analizar todos y cada uno de los posibles países sustitutos, con la carga probatoria de tiempo y recursos económicos que ello implica, a efecto de tener cierta certeza de lo que podría determinar la CDC. Por lo tanto, si Zovrex y cualquier otra parte interesada acreditada en el proceso no presenta elementos probatorios que desestimen a Brasil como país sustituto para efectos de calcular el valor normal de la mercancía investigada, el DEI considera, que se debe continuar con el análisis de *dumping* utilizando los precios internos de ese país.

111. En esta etapa preliminar se reiteran los elementos principales en base a los cuales se seleccionó a Brasil como país sustituto conforme la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016:

- i. Las condiciones económicas de Brasil demuestran que se trata de una economía de mercado;
- ii. Al igual que la República Popular China, Brasil es un país en desarrollo;
- iii. Ambos pertenecen al grupo de países BRICS³⁷, con características poblacionales, territoriales y económicas similares;
- iv. Brasil es miembro de la OMC desde su fundación;
- v. Brasil posee una industria de acero altamente integrada;
- vi. Disponibilidad del insumo primario en Brasil y el uso de energías alternativas en la producción, lo que se traduce en una ventaja competitiva significativa en relación a otros países y coloca a la industria de este país en una posición importante en comparación con el mundo;
- vii. Brasil posee niveles de competitividad mundial en el sector productor de acero;
- viii. Brasil presenta aranceles bajos en comparación con otros productores importantes mundiales;
- ix. Brasil mantiene una importante presencia en su mercado doméstico.

4.2.1 Determinación del valor normal

112. A partir de la publicación del inicio de la investigación, y en virtud de la selección de Brasil como país sustituto de China para obtener el valor normal, la CDC mediante las comunicaciones números 85, 86, 87, 88 y 89 de fecha 28 de enero de 2016 solicitó el apoyo de las siguientes empresas brasileñas

³⁷ Término que se emplea para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.

productoras del producto investigado, a saber: Gerdau Aço Longos, S.A., Arcelor Mittal Acos, Cia. Siderúrgica Nacional (CSN), Siderúrgica Norte Brasil (SINOBRAS) y Votorantim Siderurgia, para la remisión de informaciones que permitiesen a la CDC determinar el valor normal en base a los precios internos de estas compañías.

113. En respuesta a la acción realizada por la CDC, sólo se recibió el apoyo de Gerdau Aço Longos, S.A., en el caso de CSN indicaron ser una empresa reciente en el mercado brasileño y que su participación el mercado es de un 2%, por lo que sugirieron contactar a las empresas Gerdau y Arcelor Mittal Brasil, siendo estas dos, según informaron responsables del 70% de la producción del producto objeto de investigación, de igual forma sugirieron contactar a las empresas Votorantim y Sinobrás.

114. En virtud de que sólo Gerdau Aço Longos, S.A. suministró la información solicitada por la CDC³⁸, el cálculo del valor normal se realizó en base a las informaciones de este productor. Las informaciones suministradas por esta empresa fueron validadas en la visita de verificación *in situ* que realizó la CDC a esta empresa³⁹. A continuación el detalle del cálculo del valor normal preliminar:

115. Para determinar si las ventas del producto investigado se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, se analizó si las ventas se realizaron por debajo de los costos durante un período, según lo establecido en las notas al pie 4 y 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping:

“El período prolongado de tiempo deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses”.

“Se habrán efectuado ventas a precios inferiores a los costos unitarios en cantidades sustanciales cuando las autoridades establezcan que la media ponderada de los precios de venta de las operaciones consideradas para la determinación del valor normal es inferior a la media ponderada de los costos unitarios o que el volumen de las ventas efectuadas a precios inferiores a los costos unitarios no representa menos del 20 por ciento del volumen vendido en las operaciones consideradas para el cálculo del valor normal”.

116. De esta prueba se concluyó que de las ventas de Gerdau Aço Longos, S.A. solo un 0.0016% se realizó por debajo del costo las cuales fueron excluidas por el DEI. Por lo tanto el valor normal fue calculado en base al 99.998% de las ventas realizadas por esta empresa en Brasil.

³⁸ Información suministradas por Gerdau Acos Longos en fechas 17 de marzo y 18 de abril de 2015.

³⁹ Ver informe de investigación de la visita realizada en fecha 10, 11 y 12 de mayo de 2016.

117. Posteriormente el DEI analizó si las ventas realizadas en el mercado interno brasileño por parte de Gerdau Aço Longos, S.A. fueron representativas en relación a las ventas de importación del producto similar a la República Dominicana (las obtenidas de las facturas chinas investigadas), sobre este particular la nota 2 artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece que:

“Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal de las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador; no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada.”

118. Al examinar dicha información para el período enero-junio de 2015, se determinó que las ventas que se realizaron por encima del costo representaron más del 5% del volumen de las importaciones al mercado dominicano (las obtenidas de las facturas chinas investigadas).

a) Ajustes al valor normal

119. Para obtener el valor normal se aplicaron los ajustes que influyen en la comparabilidad de precios, la consistencia de cada uno de estos ajustes fueron observadas en la visita de verificación *in situ*. Los mecanismos de verificación incluyeron la solicitud de información de manera aleatoria de los archivos de la empresa verificada y la validación con la información que habían suministrado previamente. A continuación se describen cada uno de los ajustes realizados:

i. Descuento

120. A las ventas de contado correspondientes del 01 al 30 de mayo de 2015 se les realizó un descuento de un [...] % y un [...] % a las del mes de junio del mismo año.

ii. Costo de crédito

121. De acuerdo a los datos verificados, Gerdau Aço Longos, S.A. ofrece condiciones de pagos que van desde dos hasta sesenta días. En virtud de lo anterior y a solicitud del DEI, la empresa brasileña proporcionó las tasa de crédito que a su entender deberían utilizarse para realizar el ajuste correspondiente al costo de crédito, utilizando como fuente al Banco Nacional de Desarrollo de Brasil (BNDES por sus siglas en portugués). A continuación los datos remitidos por la empresa:

Cuadro 10. Tasas de Crédito

Mes	Año	Tasa de crédito mensual
Junio	2015	1,11
Mayo	2015	1,03
Abril	2015	1,04
Marzo	2015	0,99
Febrero	2015	0,99
Enero	2015	0,98

Fuente: Elaborado por el DEI con información proporcionada por Gerdau Aços Longos

122.No obstante lo anterior, el DEI realizó su propia búsqueda de información y entendió más viable utilizar datos con fuente del Banco Central de Brasil⁴⁰. De la información obtenida por el DEI se calculó un promedio para los meses objeto de *dumping*, obteniendo como resultado que la tasa a ser ajustada por concepto de crédito fue de 13.25%. A continuación el detalle de la información:

Cuadro 11. Tasas de Crédito

Fecha de modificación	Porcentaje
30 julio 2015	14,250 %
03 junio 2015	13,750 %
29 abril 2015	13,250 %
04 marzo 2015	12,750 %
21 enero 2015	12,250 %
Promedio	13.25%

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida del Banco Central de Brasil

iii. Costo de transporte terrestre

123.Sobre este costo, mediante la visita de verificación se observó que la empresa no lleva los registros clasificados por este concepto y por lo tanto no pudo identificarse el costo de transporte para cada una de las transacciones de venta.

⁴⁰ Información obtenida por el DEI del portal web global-rates.com en el siguiente enlace <http://goo.gl/KZB25>

124. Es importante destacar que conforme a lo expresado en la visita de verificación, los costos de transporte en Brasil son negociados por distancias a recorrer no por toneladas, por lo tanto costaría lo mismo transportar 5 o 25 toneladas si se dirigen a un mismo lugar. No obstante lo anterior, para lograr obtener un valor para ajustar las ventas por este concepto se obtuvieron los datos de las tarifas de los fletes promedios del período objeto de *dumping* para São Paulo y se realizó un promedio que ascendió a [...] reales por tonelada, de acuerdo con la empresa este ajuste también comprende el costo del seguro.

iv. Impuestos

125. En este renglón se dedujeron los mismos ajustes que el DEI realiza para el inicio de la investigación, en lo que se refiere al Impuesto sobre Circulación de Mercancías (ICMS), en esta ocasión se le atribuyó el valor que le corresponde a cada una de las transacciones, ya que la tasa impositiva depende del estado en que se cobre, oscilando entre un 12% y 17%.

126. Los valores efectivamente cobrados a las ventas internas en Brasil por concepto de impuestos fueron en promedio:

- a) Impuesto sobre Circulación de Mercancías (ICMS): 11.97%
- b) Contribución Social para Financiación de la Seguridad Social (COFINS): 7.41%
- c) Programa de Integración Social (PIS): 1.61%

b) Otras consideraciones

i. Tasa de cambio⁴¹

127. Con el objetivo de convertir los precios internos que se originan en reales brasileños a dólares americanos, el DEI utilizó la tasa de cambio diaria de reales brasileños a dólares americanos publicada por la data Económica de la Reserva Federal de los Estados Unidos. La tasa de cambio se seleccionó transacción por transacción en virtud de la fecha de la factura, en los días en que no se tenía disponible el valor se aplicó la última tasa publicada.

ii. Ventas a relacionados

128. En cuanto a las ventas a clientes relacionados, se observó que de las ventas del producto investigado realizadas por Gerdau Aço Longos, S.A. en el período objeto de *dumping* un 0.009% se efectuó a clientes relacionados, siendo este porcentaje insignificante para el cálculo del *dumping*. Adicionalmente, se verificaron los precios de estas ventas y las mismas fueron realizadas a precios

⁴¹ Información obtenida de Link: <https://goo.gl/w7zKWD>

por encima de los costos por lo que la vinculación no impactó este indicador, y las mismas fueron incluidas en el cálculo del valor normal.

c) Cálculo del valor normal

129. En virtud de lo anterior el cálculo del valor normal se realizó en base al registro de las ventas de Gerdau Aço Longos, S.A. en el período enero-junio 2015. Estos registros ascendieron a un total de 114,400 transacciones y no fueron consideradas las ventas con valores negativos, ya que, se correspondían a devoluciones (1,207 transacciones) y las que presentaron precios por debajo del costo promedio (2 transacciones).

130. Luego de aplicados los ajustes y las exclusiones explicadas precedentemente, el valor normal promedio ponderado ascendió a US\$[...] por tonelada de producto investigado.

4.3 Precio de exportación

131. Para esta etapa preliminar de la investigación esta sesión se mantiene con las mismas informaciones presentadas en el inicio del procedimiento de investigación por las siguientes razones: i) los exportadores chinos no suministraron información sobre sus ventas de exportación; ii) en la nueva revisión realizada a los datos de importaciones suministrada por la DGA, se mantuvieron las mismas informaciones utilizadas en el inicio de la investigación (no se identificaron nuevas ventas dentro del período investigado); iii) De acuerdo a las fechas de las facturas y de los registros en la DGA las compras realizadas por Zovrex al productor chino Jiangsu Yonggang Group Co., LTD. quedan fuera del período investigado y por tanto no pueden considerarse para el cálculo del precio de exportación; y iv) que ninguna de las partes ha objetado el cálculo del precio de exportación.

132. Se utilizaron dos facturas de exportación de origen chino de fecha 13 de enero y 27 de febrero del año 2015, reiterando que el período investigado comprende del 1ero de enero al 30 de junio de 2015.

133. Los precios considerados por el DEI se corresponden con el visualizado en la facturas, el cual fue comercializado a nivel CFR (costo y flete, por sus siglas en inglés), por tanto el DEI realizó un ajuste de transporte. El monto de dicho ajuste se corresponde con el visualizado en los datos de la DGA, donde se puede observar el monto por concepto de flete. De manera específica para la transacción de fecha 13 de enero de 2015 se realizó un ajuste de transporte de un 5% y para la del 27 de febrero 2015 un 8%.

134. Luego de los cálculos realizados por el DEI, el precio de exportación ex fábrica obtenido fue de USD\$465.35.

Cuadro 12. Precio de Exportación Promedio Ajustado

Fecha de la factura	Cantidad	Precio CFR	Ajuste por transporte	Precio Ajustado USD\$
13 enero 2015	8,482.63	[...]	[...]	[...]
27 Febrero 2015	5,164.26	[...]	[...]	[...]
Precio de exportación promedio				465.35

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA.

135. Las facturas utilizadas se corresponden con las siguientes empresas:

- Bukook Steel, Co. Ltd. (certificado de origen de la empresa china Zhejiang Materials Industry International Co., LTD.)
- Zhejiang Zhongtuo Mining Investment Co., LTD.

4.4 Margen de *dumping*

136. En esta etapa preliminar, el DEI comparará el valor normal promedio ponderado ajustado con el promedio ponderado ajustado de los precios de exportación para fines del cálculo del margen de *dumping*.

Cuadro 13. Margen de *Dumping* Estimado

Valor normal promedio ponderado Ajustado	Precio de exportación promedio ponderado ajustado	Discriminación de precio	Margen de <i>dumping</i>
[...]	465.35	[...]	43%

Fuente: Elaborado por el DEI.

137. Para esta etapa preliminar el margen de *dumping* estimado ascendió a **43%**, el cual es un margen superior al 2% de *minimis*.

5. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE AMENAZA DE DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

138. Tal como establece la Ley No. 1-02 y el Acuerdo Antidumping, en los casos de investigaciones por supuestas prácticas de *dumping*, el daño a la RPN puede asumir las modalidades de daño o amenaza de daño. En este sentido, tal como se mencionó anteriormente, La Solicitante alegó que las importaciones supuestamente objetos de *dumping* originarias de China representan una amenaza de daño importante a la RPN.

139. En tal sentido, el artículo 19 de la Ley No. 1-02 define la amenaza de daño como “*el peligro inminente y claramente previsto de un daño importante a la rama de producción nacional*”. De acuerdo con lo estipulado tanto en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, la determinación de la existencia de una amenaza de daño a la RPN deberá basarse en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. Para evaluar la existencia de una amenaza de daño, los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping y 95 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 establecen que la CDC deberá considerar los siguientes factores:

- a) “Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
- b) Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado de la República Dominicana, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
- c) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tengan el efecto de bajar o contener la subida de manera significativa de los precios internos y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
- d) Las existencias del producto objeto de la investigación.

Párrafo I. Ninguno de estos factores por sí sólo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante”. (subrayado añadido)

140. En adición a lo anterior, para realizar el análisis de la existencia de amenaza de daño, la CDC tomará en consideración los posibles efectos futuros en la RPN causados por el ingreso de las importaciones investigadas, para esto se analizarán los factores e índices económicos de la RPN. Al respecto, el Órgano de Apelación de la OMC en el caso México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedentes de los Estados Unidos⁴² determinó lo siguiente:

“A nuestro juicio, el "establecimiento" de los hechos por las autoridades investigadoras incluye tanto constataciones positivas de acontecimientos que tuvieron lugar durante el período objeto de la investigación como hipótesis sobre tales acontecimientos formuladas por esas autoridades en el curso de sus análisis. Para determinar la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades investigadoras tendrán necesariamente que partir de hipótesis sobre la "aparición de hechos futuros", puesto que tales hechos futuros "nunca se puede[n] probar definitivamente basándose en los hechos". No obstante esta incertidumbre intrínseca, el "adecuado establecimiento" de los hechos para determinar la existencia de una amenaza de daño importante ha de basarse en hechos que, aunque no se hayan producido todavía, han de ser "claramente previsto[s] e inminente[s]", de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping".(cursivas y negritas añadidas)

5.1 Importaciones del producto objeto de *dumping*

141. Como bien se ha indicado en el marco introductorio de esta sección, para la determinación de una amenaza de daño, uno de los factores a ser evaluados es el comportamiento de las importaciones objeto de *dumping*, en donde se debe considerar si ha existido una tasa significativa de incremento de dichas importaciones en el mercado interno.

142. El artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 establece que, mientras se examina el volumen de las importaciones objeto de *dumping*, la CDC tendrá en cuenta si hubo un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo de la República Dominicana.

143. A los efectos de analizar las importaciones objeto de *dumping*, el DEI ha considerado el volumen de importación que ha ingresado a la República

⁴²México - Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta Concentración de Fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Informe del Órgano de Apelación, documento WT/DS132/AB/RW del 22 de octubre de 2001, párrafo 85, pág.:31.

Dominicana procedentes de China durante el período investigado (2012-2014 y un período más reciente enero-junio 2015).

- 144.No obstante lo anterior y conforme lo indicado en la sección inicial de este informe, considerando que el presente procedimiento de investigación se corresponde a una investigación por amenaza de daño y que, por consiguiente, la misma adquiere un carácter prospectivo puesto que se deberá evaluar la inminencia de nuevas exportaciones a precios de *dumping*, la CDC ha considerado pertinente analizar las importaciones del producto investigado que ingresaron al país durante el período posterior comprendido entre julio 2015 y marzo 2016.
- 145.Para determinar el volumen de las importaciones se solicitó nueva vez a la DGA información estadística correspondiente a las partidas arancelarias 7214 y 7213 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
- 146.Una vez recibida dicha información, el DEI procedió a analizar todas las transacciones de manera individual para poder construir una base de datos de las operaciones que correspondan exclusivamente al producto importado objeto de investigación. A manera de ejemplo, el DEI encontró que por la partida arancelaria número 7214.20.00 que es por la cual según el Arancel de Aduanas debe ingresar el producto investigado, además de ingresar varillas también ingresan productos tales como: mangueras de aceite, planchas de hierro, tirantes de acero, entre otros productos, distintos al producto objeto de investigación.
- 147.Al igual que lo presentado en el Informe Técnico de Inicio, la revisión realizada por el DEI reveló que las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00.
- 148.Como se ha descrito en la sección sobre Producto Similar de este informe, según La Solicitante en adición a las subpartidas arancelarias *supra* indicadas, el producto investigado procedente de China ingresa al país por las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7214.91.00 y según sus argumentos también pueden ingresar por el 7213.20.90. De igual forma alegó que en algunos casos las importaciones desde China del producto similar objeto de *dumping* se han registrado en países de este hemisferio bajo las subpartidas arancelarias números 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00.
- 149.De la información presentada por La Solicitante, para esta etapa de la investigación conforme la descripción del producto el DEI no ha identificado el ingreso del producto objeto de investigación a la República Dominicana por las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7214.91.00, 7213.20.90, 7215.90.00, 7227.90.00 y 7228.30.00.
- 150.En esta etapa de la investigación, Zovrex presentó argumentos sobre la definición del producto objeto de investigación y la clasificación arancelaria,

los cuales fueron respondidos por el DEI en la sección de Producto Similar de este informe.

151. En virtud de que el sistema aduanero de la República Dominicana no establece una unidad de medida estándar para los productos que ingresan al país, en algunos casos el DEI encontró algunas transacciones cuyos volúmenes estaban expresados en unidades, toneladas y kilogramos. En tal sentido, el DEI aplicó métodos de conversión para establecer una unidad de medida homogénea, que para los fines de esta investigación será la tonelada métrica.
152. A raíz de la nueva revisión de las estadísticas proporcionadas por la DGA, el volumen de las importaciones objeto de investigación presentó variaciones mínimas, esto motivado por cambios sufridos en los datos (por ejemplo se realizaron devoluciones de importaciones, las cuales fueron excluidas de las transacciones investigadas) y también modificaciones en las conversiones de kilogramos a toneladas realizadas por el DEI con el aval de los documentos que sustentan las de declaraciones de aquellas transacciones las cuales llamaban la atención del DEI por los valores que presentaban.
153. Una vez concluido el proceso de limpieza y homogenización de los datos, se obtuvo el volumen total de importaciones de varillas que en esta etapa de la investigación se considerarán como “producto importado objeto de investigación”. Es sobre esta base (véase la sección de anexo de este informe) que se realizan todos los análisis correspondientes a las importaciones.

5.1.1 Evolución del volumen de las importaciones

154. Analizando la evolución de las importaciones totales de varillas, se observó que las mismas aumentaron 160% durante el período 2012-2014, al pasar de 26,905.45 a 70,009.32 toneladas métricas (para un incremento de 43,103.87 TM). En dicho período, las importaciones originarias de China siguieron la misma tendencia, registrando un crecimiento de un 100%. Es importante destacar que dado que no se realizaron importaciones de varillas chinas durante los años 2012 y 2013 dicha tasa de crecimiento se ve afectada al partir los valores anteriores de cero a importarse unas 939 toneladas métricas durante 2014. De igual manera, entre el 2012 y el 2014 las importaciones totales de otros orígenes se incrementaron en un 157%.
155. Para el período más reciente de enero a junio de 2015 en relación al período comparable enero a junio 2014, las importaciones totales se contrajeron en un 17%, igual situación experimentaron las importaciones de terceros países, las cuales se redujeron en un 53%. Para el caso de China estas se incrementaron en un 100% al pasar de una importación nula en el primer semestre del 2014 a 13,646.89 toneladas métricas en igual período de 2015.

Cuadro 14. Volumen de Importaciones del Producto Investigado

Unidades (Toneladas Métricas)	2012	2013	2014	enero-junio	enero-junio
				2014	2015
Importaciones de China	-	-	939.00	-	13,646.89
Importaciones de otros orígenes	26,905.45	52,356.73	69,070.32	37,221.32	17,423.34
Importaciones totales	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.32	31,070.23
Importaciones de China como % de las importaciones totales	0%	0%	1%	0%	44%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

Cuadro 15. Variación Porcentual del Volumen de las Importaciones de Producto Investigado

Unidades (Toneladas Métricas)	2012/2013	2013/2014	2012/2014	Enero-Junio 2014/2015
Importaciones de China		100%	100%	100%
Importaciones de otros orígenes	95%	32%	157%	-53%
Importaciones totales	95%	34%	160%	-17%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

156. Para el período más reciente enero-junio 2015 las importaciones originarias de China representaron el 44% del total de importaciones del producto investigado, siendo China el principal país exportador, a seguidas de los Estados Unidos con un 35%, Corea del Sur con un 15% y Brasil con un 2%.

157. Sobre el comportamiento de las importaciones la RPN indicó que, mientras en el 2014 las importaciones de varillas chinas totalizaron 936 toneladas, en el 2015 se registraron 43,281 toneladas. Asimismo, señaló que en los primeros meses del 2016 las mismas se incrementaron, por lo que esta tendencia alcista de las referidas importaciones es consistente con lo que se aprecia en los demás mercados regionales, donde las varillas chinas han desplazado a los suplidores tradicionales durante el 2015⁴³.

158. En el período posterior analizado por el DEI, las importaciones totales para julio-diciembre 2015 continuaron incrementándose siendo estas de 60,647.69 toneladas métricas unas 33,742.34 toneladas más que las reportadas al durante todo el 2012. En este período los principales importadores fueron China con

⁴³ Información complementaria depositada por Gerdaul Metaldom en fecha 10 de marzo de 2016.

una participación de un 49% del total importado, Estados Unidos con un 27% y Brasil con un 17%.

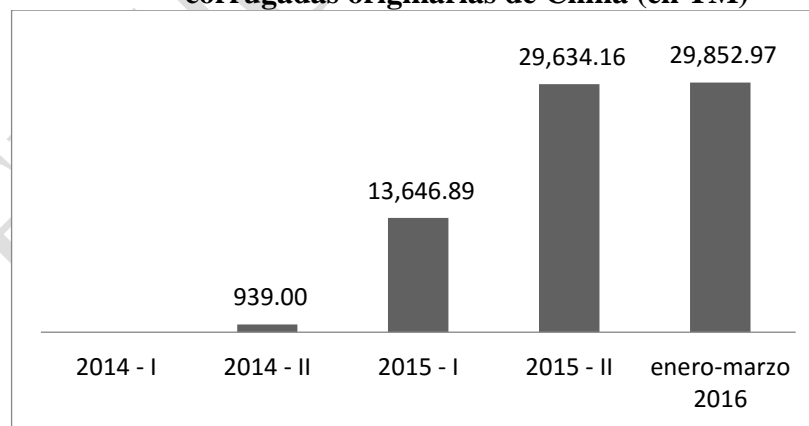
Cuadro 16. Evolución Semestral de las Importaciones Dominicanas de Barras o Varillas Corrugadas (en TM)

País de origen	2012		2013		2014		2015		2016
	I	II	I	II	I	II	I	II	enero-marzo
China	-	-	-	-	-	939.00	13,646.89	29,634.16	29,852.97
Estados Unidos	3,033.85	4,128.84	5,227.42	18,621.97	15,808.50	9,926.86	10,813.41	16,397.63	2,140.84
Brasil	137.41	501.79		1,811.49	129.80	434.36	551.73	10,325.27	-
Corea del Sur			0.01		15,806.89	10,915.34	4,553.74	-	-
España	4,641.79	14,238.73	11,313.99	15,037.41	5,476.14	-	-	3,818.75	-
Otros	223.02	0.02	344.23	0.21	-	10,572.43	1,504.47	471.99	431.86
Total general	8,036.07	18,869.38	16,885.65	35,471.08	37,221.33	32,787.99	31,070.24	60,647.79	32,425.67

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

159. Considerando la evolución semestral de las importaciones originarias de China supuestamente objeto de *dumping*, incluyendo el período posterior (hasta marzo 2016), las mismas se han incrementado de manera sostenida a partir del segundo semestre de 2014, período en que empiezan a ingresar al territorio dominicano. Analizando la información disponible, se puede observar que durante el primer trimestre de 2016 se han registrado mayores importaciones chinas que los niveles registrados durante enero-junio 2015.

Gráfico 1. Evolución semestral de las importaciones de barras o varillas corrugadas originarias de China (en TM)



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

160. Al respecto, Zovrex argumentó⁴⁴ que de acuerdo a lo presentado en el Informe Técnico de Inicio durante todo el semestre de enero a junio de 2015 solo se produjeron dos operaciones de importación de varillas de acero corrugado

⁴⁴ Información obtenida de la sección 3 del anexo E-1 del formulario de importadores depositados por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

desde China y que esto implicó un gran incremento de las importaciones desde China respecto a los años anteriores, básicamente porque en esos períodos no se produjeron importaciones con ese origen.

161. En adición alegó, que el volumen total de las importaciones en el primer semestre de 2015 fue un 20% menor que el registrado en igual período de 2014, por lo que si bien hubo para ese período un cambio de composición de las importaciones, en donde las originarias de China sustituyeron parcialmente a las originarias en Estados Unidos, Corea del Sur y España, se produjo también una contracción en el volumen total de las importaciones, por lo que no hubo entonces daño alguno para la producción nacional, en tanto el volumen total de las importaciones fue menor.
162. De las afirmaciones presentadas por Zovrex, el DEI considera que no obstante haberse efectuado dos transacciones durante todo el primer semestre del 2015, las mismas fueron significativas, al representar el 44% del total importado.
163. En adición, el DEI considera importante destacar que las importaciones chinas han pasado de una participación nula a un nivel de crecimiento importante durante el período objeto de investigación (enero 2012 a junio 2015). Situación que se mantiene en el período posterior analizado por el DEI.

5.1.2 Consumo Nacional Aparente

164. El Consumo Nacional Aparente (CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la parte de la producción que los productores nacionales destinan a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende explicar y/o demostrar el nivel del mercado interno del producto investigado que ha sido absorbido por las importaciones.
165. La información analizada ha sido suministrada por la RPN, por lo que el nivel de producción representa el 100% del valor de la producción nacional.
166. A partir de las cifras de producción y exportación reportadas por la RPN sobre el producto investigado, así como las importaciones obtenidas de la DGA para las barras o varillas de acero, se calculó el CNA⁴⁵.

⁴⁵El análisis no se pudo estimar para el período posterior, pues en esta etapa de la investigación no se dispone de dichas informaciones de la RPN.

Cuadro 17. El Mercado Dominicano Estimado de las Varillas Investigadas (TM)

Descripción	Cantidades en TM				
	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
Importaciones de la República Popular China			939.00		13,646.89
Importaciones de otros países	26,905.45	52,356.73	69,070.32	37,221.32	17,423.34
Importaciones totales	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.32	31,070.23
Producción nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Exportaciones	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Ventas de la RPN en el mercado nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Consumo Nacional Aparente	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA y de La Solicitante.

167. En 2012 el CNA del producto investigado fue de [...] toneladas métricas, mientras que, en el 2013 el CNA se registró en [...] toneladas métricas, finalmente para el año 2014 el CNA de barras o varillas de acero en la República Dominicana fue de [...] toneladas métricas.

168. En base a lo anterior, podemos observar que esta variable presentó crecimiento para todos los años objeto de investigación. Durante el período 2013/2012 la misma presentó un incremento de [...], para 2014/2013 creció un [...] y para el período más reciente enero-junio 2015 en relación con igual período al 2014, presentó un aumento de un [...]. Para el período completo, esto es 2014/2012, presentó un incremento de [...].

169. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. Las importaciones totales aumentaron 160% durante todo el período analizado, esto es 2014 en comparación con el 2012. Para el 2012 comparado con el 2013, presentó un incremento de un 95%, para el 2013 en comparación con el 2014 creció en un 34%. Asimismo, para el período más reciente enero-junio 2015 en comparación con el 2014 las importaciones totales se contrajeron en 17%.
- b. La producción nacional registró un aumento de un 15% para todo el período completo 2012/2014. Para el período 2012/2013 creció un 4%, para el 2013/2014 se incrementó en un 11%. Para el período comparado enero-junio 2014/2015 la producción nacional creció un 4%.
- c. Las exportaciones para todo el período 2012/2014 aumentaron en un 102%, igual situación presentada durante el período 2012/2013 con un incremento de 103%, sin embargo, en el período 2013/2014 esta se contrajo en un 1% y en un 19% para el período más reciente enero-junio 2014/2015.

d. Por su parte, las ventas destinadas al mercado local, presentaron incrementos de un 4% para el período 2012/2013 y de un 19% para el período 2013/2014, lo que significó de manera acumulada un aumento de 25% para el período completo 2012/2014. Para el período más reciente enero-junio 2014/2015 estas ventas se incrementaron en un 14%.

170. En el caso particular del comportamiento de las importaciones chinas, estas han ganado mercado durante el período enero-junio 2015, representando en dicho período un 44% de las importaciones totales, colocándose en el primer lugar del total importado para ese período. Se observa que las importaciones chinas representaron un [...] % del consumo nacional, por su parte la participación de la producción nacional se ubicó en [...] %.

Cuadro 18. Participación Porcentual Estimada en el Mercado Dominicano del Producto Investigado

Porcentaje de participación	2012	2013	2014	enero-Junio 2014	enero-Junio 2015
Importaciones de la República Popular China en el total importado	-	-	1%	0%	44%
Importaciones de otros países en el total importado	100%	100%	99%	100%	56%
Importaciones totales	100%	100%	100%	100%	100%
Producción Nacional para consumo local como % de CNA	[..]%	[..]%	[..]%	[..]%	[..]%
Importaciones del producto investigado como % del CNA	-	-	[..]%	-	[..]%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA y de La Solicitante.

171. El cuadro a continuación muestra las subpartidas por las que ingresaron las importaciones del producto investigado originarias de China.

Cuadro 19. Importaciones Originarias de China en el Mercado Dominicano (TM)

País Origen	2012	2013	2014	Enero-Junio 2015
China				
7214.30.00	-	-	-	13,646.89
7214.99.00	-	-	939	-
Importaciones totales	-	-	939	13,646.89

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA.

5.2 Capacidad libremente disponible del exportador

172. Conforme a lo establecido en el literal ii) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, para la determinación de una amenaza de daño, entre los factores que deben analizarse se encuentra la capacidad libremente disponible del exportador. A continuación el resultado de este análisis:

5.2.1 Producción china de barras o varillas de acero

173. A continuación se presentan los datos de producción de China de barras para refuerzo de concreto para los años 2005 hasta el 2014 en base a las informaciones publicadas por la Asociación Mundial del Acero en su Anuario de Estadístico de Acero presentado en el año 2015 y las estimaciones⁴⁶ realizadas por el DEI para los años 2015 y 2016.

Cuadro 20. Producción de China de Barras para Refuerzo de Concreto

Año	Volumen de Producción en miles de TM	Tasa de Crecimiento
2005	71,232.00	-
2006	86,786.00	21.84%
2007	103,909.00	19.73%
2008	100,927.00	-2.87%
2009	130,741.00	29.54%
2010	141,378.00	8.14%
2011	166,404.00	17.70%
2012	192,414.00	15.63%
2013	212,271.00	10.32%
2014	215,278.00	1.42%
2015*	236,280.73	9.76%
2016*	255,032.23	7.94%

Fuente: World steel association, Steel Statistical Yearbook 2015, pág.40.

*Estimaciones realizadas por el DEI.

174. Como se observa en el cuadro anterior, durante el período 2005-2014 la producción china de barras para refuerzo de concreto se incrementó en aproximadamente un 11.7% promedio anual. Con respecto al período de investigación, los datos de la Asociación Mundial del Acero muestran que durante 2012, 2013 y 2014 la producción de dicho producto se incrementó en 15.63%, 10.32% y 1.42%, respectivamente.

175. Según las estimaciones realizadas por el DEI, para el 2015 China pudo producir aproximadamente, unos 236,280.73 miles de toneladas métricas de barras de

⁴⁶ Los valores correspondientes a los años 2015 y 2016 fueron estimados por el DEI a partir de los datos de presentados por la Asociación Mundial del Acero utilizando el método de regresión lineal.

concreto, mientras que, para 2016 este valor se espera sea de aproximadamente 255,032.23 miles de toneladas.

176. Es importante reiterar, que conforme los datos de la DGA posteriores al período definido como el período de investigación para determinar el margen de *dumping*, esto es durante el período de julio a diciembre 2015, las importaciones de origen chino representaron el 49% del total importado por la República Dominicana, mientras que durante los meses de enero a marzo 2016 estas representaron el 92% del total importado.
177. En adición a lo anterior, el DEI recopiló otras informaciones en la web con el objeto de ver el comportamiento del sector acero de China las cuales se detallan a continuación.
178. Según informaciones publicadas por Forbes⁴⁷, los datos de la Asociación Mundial del Acero muestran que en 2015 la demanda china de acero cayó un 3.5%, teniendo como resultado un aumento en un 25% en las exportaciones de acero chino. Para el 2016, indica que las mismas se reducirá en un 0.8% a 1,488 millones de toneladas en 2016 tras una contracción del 3.0% en 2015. Para 2017 se prevé que la demanda mundial de acero crecerá un 0.4% y será de 1,494 millones de toneladas. Situación está que ha obligado a los fabricantes chinos de acero a buscar clientes fuera a los cuales vender su sobreproducción de acero. Asimismo, se resaltó que los costos de producción están subvencionados por el gobierno chino, por lo que las empresas chinas de acero están cubiertas incluso si producen acero a pérdida. En adición se indica que con el fin de proteger su producción nacional algunos países han comenzado a imponer fuertes aranceles sobre el acero chino. Esto incluye aranceles de 20% en la India, 46% en Gran Bretaña, y 236% en Estados Unidos, bajo el supuesto de que si los aranceles ralentizan las importaciones de acero de China, dicho país ya no será capaz de inundar el mercado con exceso de acero. En este sentido y dado que en la actualidad existen miles de fábricas de acero en China, y no es fácil cerrarlas inmediatamente sólo a causa de la desaceleración de la demanda y las tarifas más altas en el mundo desarrollado, se espera que los precios del acero se mantengan bajos.
179. Según informaciones publicadas por la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos⁴⁸, las acciones del gobierno chino y el consiguiente apoyo financiero brindado por dicho país a industrias como las del acero y el aluminio han contribuido a un exceso de capacidad masiva en China, con el consiguiente exceso de producción que distorsionan los mercados mundiales, perjudicando tanto a productores como trabajadores, en países como los Estados Unidos, Canadá y México.

⁴⁷Forbes, China's Steel Industry is Dominating the Global Market -- But Will it Last? <http://goo.gl/cRTrVI>
Fecha de consulta: 27 de abril de 2016.

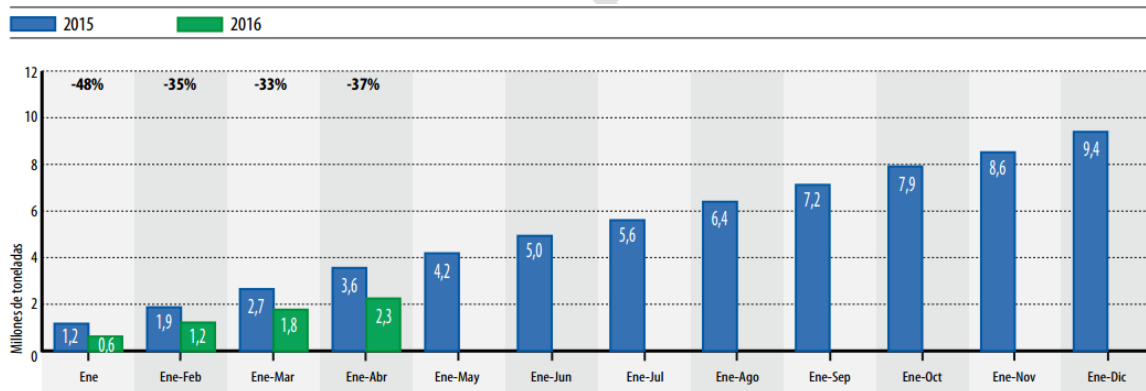
⁴⁸United States Trade Representative, 2015 Report to Congress On China's WTO Compliance: <https://goo.gl/V0PGNj> Fecha de consulta: 16 de junio de 2016.

180. Por su parte, según informaciones de la Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO)⁴⁹, durante los meses de enero-abril 2016 América Latina representó el 6.3% del total de las exportaciones de China.

181. Según ALACERO⁵⁰, en el primer cuatrimestre del año, China embarcó 2.3 millones de toneladas de acero hacia América Latina, de los cuales 2.0 millones de toneladas correspondieron a aceros laminados y 259 mil toneladas a aceros derivados. Este total es 37% menor a las 3.6 millones de toneladas (3.2 millones de toneladas de laminados y 335 mil toneladas de aceros derivados) registradas en enero-abril 2015, lo que indica que el total de acero chino recibido por la región ha disminuido con respecto a los altos niveles de principios de 2015.

182. La disminución de las exportaciones chinas hacia la región es atribuida por ALACERO en gran parte por la desaceleración económica y siderúrgica que enfrenta Brasil, el cual fue durante el 2015 el principal importador de acero chino. Sin embargo, señalan que, mientras la sobrecapacidad china del orden de 400 millones de toneladas se mantenga, el riesgo de que la exportación china a la región vuelva a los niveles del año pasado es latente.

Gráfico 2. Exportaciones de Acero Laminado y Derivados desde China a América Latina, Volumen Mensual en Miles de Toneladas



Fuente: Asociación Latinoamericana del Acero.

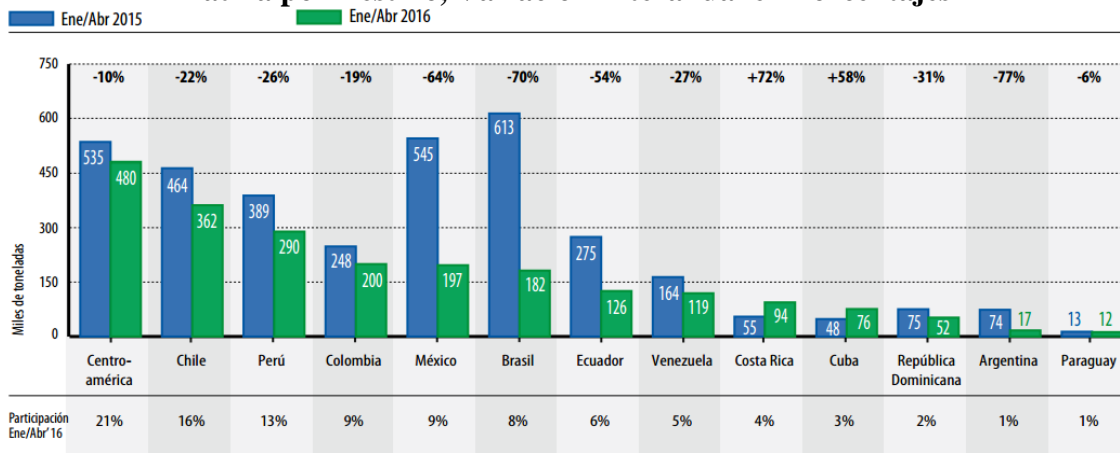
183. De acuerdo con las informaciones de ALACERO⁵¹, durante el primer cuatrimestre del 2016 los países latinoamericanos que recibieron la mayor cantidad de importaciones de acero chino fueron los pertenecientes a Centroamérica, los cuales en conjunto, recibieron el 21% de las exportaciones de acero chino hacia la región. Otros países con altas tasas de participación porcentual en las exportaciones chinas hacia América Latina fueron Chile, Perú, México y Colombia con una participación porcentual de 16%, 13%, 11% y 9%, respectivamente.

⁴⁹ América Latina importó desde China 2,3 millones de toneladas de acero en el primer cuatrimestre del año, Comunicado de prensa N°2016_16: <http://goo.gl/t9e29Q> Fecha de consulta: 13 de junio de 2016.

⁵⁰Ibídem 49.

⁵¹Ibídem 49.

Gráfico 3. Importaciones de Acero Laminado y Derivados desde China a América Latina por Destino, Variación Interanual en Porcentajes



Fuente: Asociación Latinoamericana del Acero.

184. Con respecto a los productos de aceros largos exportados desde China a los países de América Latina, los datos de ALACERO muestran que dicho país exportó a Latinoamérica 845 mil toneladas, concentradas principalmente en barras de las cuales se importaron 489 mil toneladas, lo cual representó el 58% de los aceros largos y alambrión de los cuales se importaron 272 mil toneladas, correspondiente al 32% de los aceros largos.

185. Para el año 2016 se espera una disminución en el consumo el mercado interno de China y un incremento en la producción de acero, el DEI considera que las exportaciones chinas de productos de acero hacia el mundo continuarán incrementándose conforme a la tendencia registrada. Sin embargo, aún consideramos probable el ingreso de nuevas importaciones del producto supuestamente objeto de *dumping* al mercado de la República Dominicana.

5.2.2 Capacidad exportadora de China

186. A continuación se analizarán las informaciones sobre las exportaciones y precios mundiales de barras y varillas de acero correspondientes a las subpartidas 7214.20 barras hierro con muescas, cordones, huecos o relieve y 7214.30 alambrión de aceros de fácil vulcanización, sin alear, durante el período comprendido entre 2012 y enero-junio 2015 para conocer cómo ha evolucionado el mercado mundial de las barras o varillas de acero y las exportaciones chinas hacia el mundo y la región de América Latina y el Caribe (en lo adelante ALC).

187. Dicho análisis ha sido realizado por el DEI a partir de las informaciones obtenidas de la base de datos de TradeMap⁵². Es importante destacar que dado

⁵²TradeMap es una base de datos del Centro de Comercio Internacional (ITC por sus siglas en inglés) que proporciona en forma de tablas, gráficos y mapas informaciones sobre los flujos comerciales mensuales, trimestrales y anuales están disponibles desde el nivel más agregado hasta el nivel de línea arancelaria sobre 220 países y territorios.

que dichas informaciones se presentan tanto en TM como en kilogramos, el DEI realizó labores de conversión de unidades para homogenizar las informaciones y presentarlas en TM.

a) Evolución de las exportaciones mundiales de barras o varillas de acero

188. Las exportaciones mundiales de la subpartida arancelaria 7214.20, conforme los datos presentados en Trademap experimentaron una reducción de 15% en términos absolutos entre 2012 y 2015, al pasar de 21,538,458.05 a 18,279,089.66 toneladas métricas. Sobre el particular Turquía fue el principal país exportador de barras o varillas de acero de la subpartida arancelaria 7214.20 con una participación porcentual promedio superior al treinta y ocho por ciento (38%), seguido de España e Italia.

189. Para el caso de China, las mismas representaron, en promedio, aproximadamente el uno por ciento (1%) del total de las exportaciones durante dicho período. Con respecto al comportamiento de las exportaciones originarias de China hacia el mundo, las mismas exhiben una tendencia decreciente, en donde durante los años 2013, 2014 y 2015 dichas exportaciones se redujeron en aproximadamente un 1%, 23% y 1.2%, respectivamente.

190. En relación a los precios de las exportaciones mundiales de la subpartida arancelaria 7214.20, según las informaciones de Trademap, se observa que a pesar de que los precios de exportación promedio de China fueron superiores al precio promedio mundial y al de los principales países exportadores durante el período 2012-2015, los mismos se han reducido de manera significativa sobre todo durante el año 2015. Ubicándose los precios de China por debajo del precio de exportadores importantes como son Alemania, México y Estados Unidos.

191. En relación a la subpartida arancelaria número 7213.20, las exportaciones mundiales experimentaron un crecimiento de 12%, pasando de 949,262.63 toneladas métricas al 2012 a unas 1,061,401.55 en el 2015.

192. En relación a los principales exportadores mundiales de la subpartida arancelaria número 7213.20, los mismos representaron, en promedio, aproximadamente el 90% del total exportado durante los años 2012-2015. Durante dicho período, España fue el principal país exportador, con una participación porcentual promedio de 28%, seguido de Alemania, Reino Unido y Suiza.

193. Por su parte, las exportaciones de China representaron, en promedio, menos del 1% del total de las exportaciones durante dicho período. Con respecto al comportamiento de dichas exportaciones, luego de experimentar un crecimiento de aproximadamente un nueve por ciento (9%) en 2013, durante 2014 las mismas se redujeron en aproximadamente un treinta y siete (-37%), mientras que en 2015 estas se incrementaron en aproximadamente un tres por ciento (3%).

194. Por otra parte, al analizar los precios de las exportaciones mundiales correspondientes a la subpartida arancelaria número 7213.20, se observa que los precios promedio de exportación de China durante el período 2012-2015 fueron inferiores al precio promedio mundial y/o al de los principales exportadores. Durante los años 2014 y 2015, el precio de China se situó por debajo del precio de exportadores importantes como España, Alemania, Reino Unido y Suiza.
195. Del análisis previo se observa que China no es un actor importante en las exportaciones mundiales de las subpartidas arancelarias números 7214.20 y 7213.20, no obstante, de manera particularizada se aprecia que sus precios han tendido a la baja entre 2012 y 2015.
196. Sobre este particular, La Solicitante⁵³ indicó que la gran mayoría de las barras de refuerzo exportadas de China se registra en la subpartida arancelaria número 7228.30, clasificándose como barra de acero aleada, en lugar de ser clasificadas en la subpartida 7214.20, de barras de acero si alear, argumentado que las exportaciones de barras o varillas para refuerzo de hormigón de China se subestimarían si solo se miden utilizando los datos de la subpartida 7214.20.
197. En adición, La Solicitante señaló lo siguiente:

“Como hemos podido constatar, en los años 2006 y 2008 el Gobierno Chino cambió su política de exportación excluyendo la devolución del IVA, entre 9-13%, a las exportaciones de la partida 7214.20 y aplicando un impuesto a la exportación del 10% al 15% en las barras o varillas para refuerzo de hormigón que se clasifican en la subpartida 7214.20.20. A raíz de la aplicación de este impuesto, los exportadores del producto en China empezaron a añadir pequeñas cantidades de boro (es decir, 0.0008 por ciento en peso) a su barra de refuerzo de manera que podría ser técnicamente clasificable como barra de aleación de acero laminado en caliente bajo la subpartida 7228.30 a fin de evitar el impuesto a la importación de la subpartida 7214.20.

A partir de enero 2015 el gobierno chino eliminó la exclusión de las barras aleadas con boro para la devolución del IVA. No obstante, los exportadores chinos siguen utilizando esta partida para exportar, pues aun cuentan con ventajas impositivas.

Históricamente la partida 7228.30 era utilizada para la clasificación de barras especializadas, como las utilizadas para la extracción de petróleo. Sin embargo, por razones de índole impositiva China la está utilizando añadiendo un mínimo de aleación, eludiendo con esto sus medidas internas.

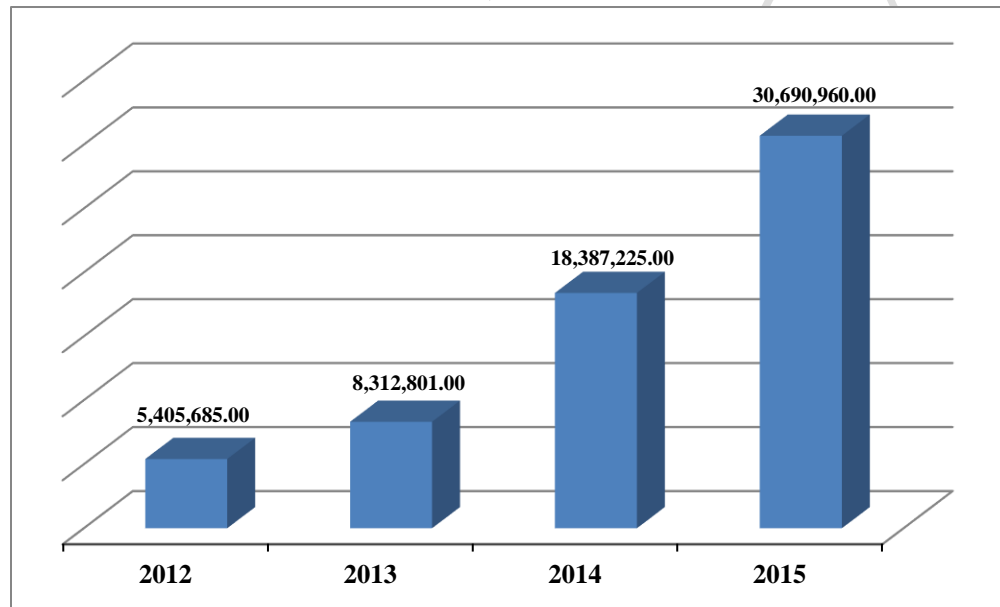
Por tales motivos, los países que han aplicado medidas antidumping recientemente contra China en varillas han incluido tanto la subpartida

⁵³ Ver en el expediente público las informaciones depositada por La Solicitante en fecha 21 de junio de 2016, pág. 2.

7214.20 como la 7228.30. Ya los países, para evitar la elusión de la medida antidumping se basan en la definición del producto y los códigos arancelarios sólo se utilizan como referencia”. (cursivas añadidas)

198. En este sentido, el DEI procedió a analizar las exportaciones chinas de dicha partida durante el período investigado. Como puede observarse en el siguiente gráfico, desde el año 2012 hasta el 2015 las exportaciones chinas hacia el mundo se han incrementado en manera significativa. En 2013 y 2014 las mismas aumentaron en 53.7% y 121.2%, respectivamente.

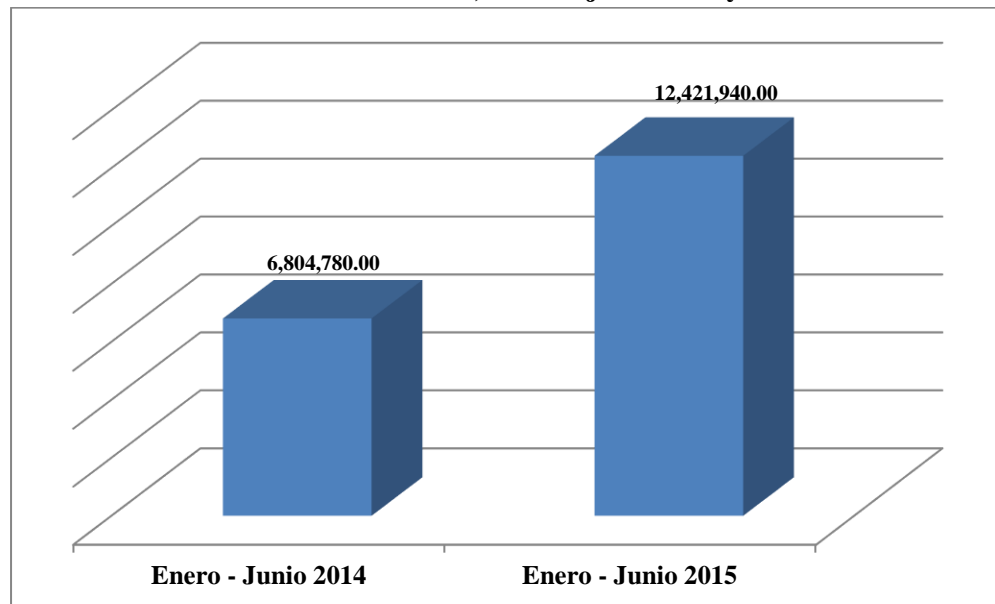
Gráfico 4. Volumen de las Exportaciones Chinas al Mundo de la Partida 7228.30, 2012-2015



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

199. Por su parte, durante el período más reciente las mismas crecieron a una tasa de 67% al pasar de 6,804,780 toneladas durante el primer semestre de 2014 a 12,421,940 toneladas durante el período enero-junio 2015.

Gráfico 5. Volumen de las Exportaciones Chinas al Mundo de la Partida 7228.30, enero – junio 2014 y 2015



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

200. En este sentido, el DEI constató la existencia de un incremento de las exportaciones chinas clasificadas por la partida 7228.30. Asimismo, el DEI pudo verificar que las autoridades investigadoras de otros países han incluido en sus investigaciones sobre barras de refuerzo la partida 7228.30 como es el caso de Estados Unidos, la Unión Europea y Australia.

Cuadro 21. Investigaciones iniciadas contras barras o varillas originarias de China

País	Producto	Subpartidas	Medida aplicada	Fecha aplicación
Australia	Barras de acero para refuerzo	7214.20.00	Derecho antidumping definitivo de 30% ad-valorem	12 de abril de 2016
		7228.30.90		
		7213.10.00		
		7227.90.10		
		7227.90.90		
		7228.30.10		
Unión Europea	Barras de acero para refuerzo de alto rendimiento	7214.20.00	Derecho antidumping provisional de 13% ad-valorem	29 de enero de 2016
		7228.30.20		
		7228.30.41		
		7228.30.49		
		7228.30.61		
		7228.30.69		
		7228.30.70		
		7228.30.89		
Estados Unidos	Barras de acero para refuerzo de concreto	7214.20.00	Extensión medida definitiva	Julio del 2013
		7228.30.8050		
		7222.11.0050		
		7222.30.0000		
		7228.60.6000		
		7228.20.1000		

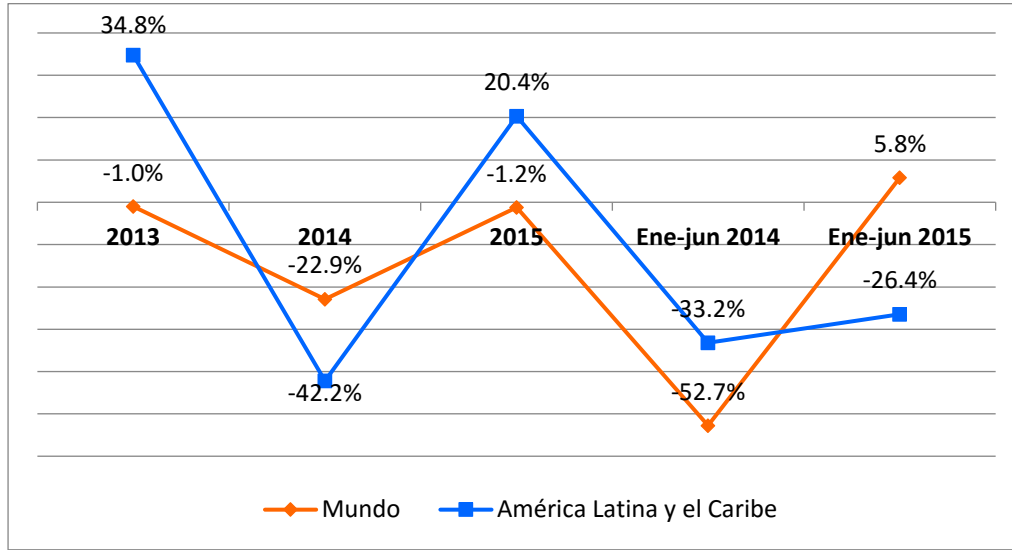
Fuente: elaborado por el DEI a partir de las informaciones de la Comisión Europea, Comisión de Comercio de los Estados Unidos y Comisión Antidumping del Gobierno de Australia.

b) Exportaciones chinas hacia América Latina y el Caribe (ALC)

201. En relación a las exportaciones chinas de la subpartida arancelaria número 7214.20.00 destinadas a los países de ALC, se observa que las mismas luego de incrementarse en un 35% en 2013 con relación al año anterior, durante el año 2014 y el período más reciente de enero a junio de 2015 experimentaron una reducción de un 42% y 26%, respectivamente. Sin embargo, durante el último semestre de 2015 las exportaciones de varillas hacia ALC se incrementaron en aproximadamente cincuenta toneladas (50), como resultado el balance global del año 2015 fue positivo, para un crecimiento de las exportaciones hacia la región de aproximadamente 20%.

202. En contraste, las exportaciones chinas de dicho producto hacia el mundo, decrecieron en el período 2013-2015. En 2013 las exportaciones chinas de la subpartida arancelaria número 7214.20.00 decrecieron en aproximadamente 1%, igualmente durante los años 2014 y 2015 las mismas experimentaron una reducción de 23% y 1%, respectivamente. En relación al primer semestre de 2015 en comparación con igual período al 2014, las mismas se incrementaron en aproximadamente un 6%.

Gráfico 6. Tasa de Crecimiento de las Exportaciones Chinas de la Subpartida 721420.00 a América Latina y El Caribe y Mundo



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

203. Durante el período 2012-2015 las exportaciones chinas hacia ALC representaron aproximadamente un 1.5% del total de las exportaciones de dicha subpartida. El principal país importador fue Guyana, el cual importó, en promedio, el 25% del total de las exportaciones chinas hacia la región durante dicho período, en segundo lugar se encuentra Bolivia con un 18% seguido por Antigua y Barbuda con una participación porcentual de las importaciones de 17%.

Cuadro 22. Exportaciones Chinas de la Subpartida Arancelaria 7214.20.00, a Países de América Latina y el Caribe (TM)

Importadores	Toneladas Métricas						Participación porcentual					
	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	ene-jun 2015	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	Ene-jun 2015
Mundo	249,775.74	247,288.54	190,620.12	188,279.40	88,963.90	94,127.93	-	-	-	-	-	-
América Latina y el Caribe	3,200.90	4,315.11	2,494.24	3,001.95	2,006.41	1,475.98	1.28%	1.74%	1.31%	1.59%	2.26%	1.57%
Bolivia	815	5.5	97.94	927.688	83.29	838.56	25.46%	0.13%	3.93%	30.90%	4.15%	56.81%
Suriname	1.01	-	-	191.56	-	185.06	0.03%	0.00%	0.00%	6.38%	0.00%	12.54%
Antigua y Barbuda	988.27	200	453	117.6	453	117.6	30.87%	4.63%	18.16%	3.92%	22.58%	7.97%
Chile	-	116.95	151.6	1329.112	41.09	62.8	0.00%	2.71%	6.08%	44.27%	2.05%	4.25%
Haití	-	-	-	38	-	38	0.00%	0.00%	0.00%	1.27%	0.00%	2.57%
Argentina	-	-	-	24.86	-	24.86	0.00%	0.00%	0.00%	0.83%	0.00%	1.68%
Perú	156.43	13.05	-	223.932	-	197.71	4.89%	0.30%	0.00%	7.46%	0.00%	13.40%
Trinidad y Tobago	-	-	219.96	6.9	30.25	6.9	0.00%	0.00%	8.82%	0.23%	1.51%	0.47%
Guyana	1,066.35	1,851.30	508.72	-	508.72	1.99	33.31%	42.90%	20.40%	0.00%	25.35%	0.14%
Venezuela	26.34	488.45	13.4	2.5	13.4	2.5	0.82%	11.32%	0.54%	0.08%	0.67%	0.17%
Cuba	144.8	-	-	-	-	-	4.52%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Granada	-	190	772.73	-	709.2	-	0.00%	4.40%	30.98%	0.00%	35.35%	0.00%
Jamaica	1.7	-	5.02	-	-	-	0.05%	0.00%	0.20%	0.00%	0.00%	0.00%
Panamá	-	1.03	1	-	-	-	0.00%	0.02%	0.04%	0.00%	0.00%	0.00%
Saint Kitts y Nevis	-	12.5	-	-	-	-	0.00%	0.29%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Brasil	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Costa Rica	-	-	93.91	-	-	-	0.00%	0.00%	3.77%	0.00%	0.00%	0.00%
Dominica	-	136.51	123.36	-	113.86	-	0.00%	3.16%	4.95%	0.00%	5.67%	0.00%
Ecuador	1	1,299.24	34.2	-	34.2	-	0.03%	30.11%	1.37%	0.00%	1.70%	0.00%
México	-	0.57	6.8	1.707	6.8	-	0.00%	0.01%	0.27%	0.06%	0.34%	0.00%
Uruguay	-	-	12.6	-	12.6	-	0.00%	0.00%	0.51%	0.00%	0.63%	0.00%
Paraguay	-	-	-	19.32	-	-	-	-	-	0.64%	-	-

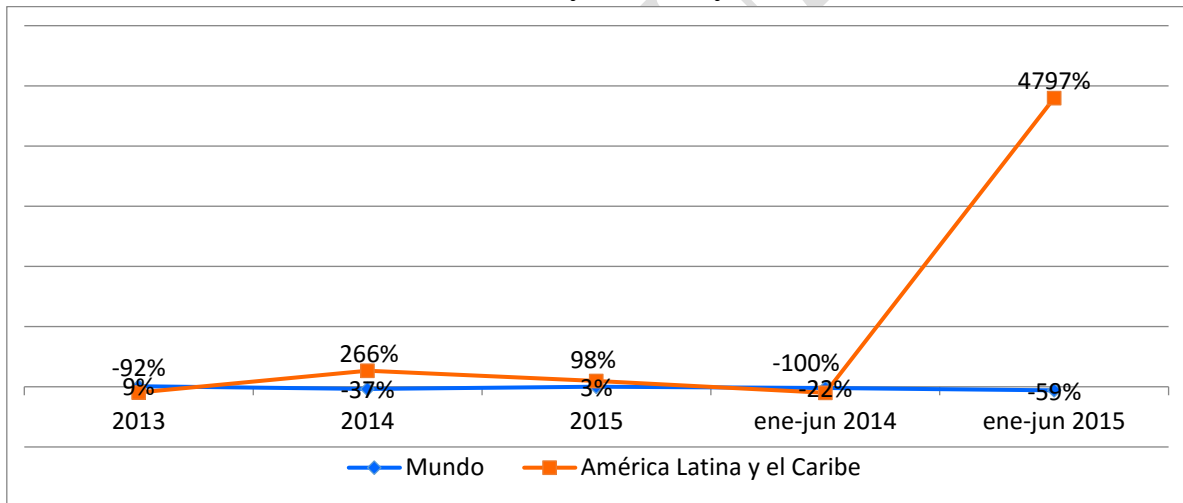
Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

204. En relación al volumen de las exportaciones de la subpartida arancelaria número 7213.20 procedentes de China hacia ALC, las mismas representaron, en promedio, el 3% del total de dichas exportaciones al mundo durante el período de investigación. Como puede observarse en el siguiente gráfico, las exportaciones chinas hacia el mundo luego de incrementarse en un 9% en 2013, experimentaron una reducción de 37% y 60% durante 2014 y 2015, respectivamente.

205. En contraste con lo anterior, las exportaciones hacia ALC luego de experimentar una disminución del volumen exportado de un 92% en 2013, las mismas se incrementaron entre un 266% y 98% en el 2014 y 2015, respectivamente.

206. Con relación al período comparativo de 2015, durante el mismo las exportaciones chinas se incrementaron en 4,797%, este porcentaje obedece a que de exportarse menos de una tonelada en el período de enero a junio de 2014, durante ese mismo período de 2015 se exportaron 48 TM.

Gráfico 7. Tasa de Crecimiento de las Exportaciones Chinas de la Subpartida 7213.20 hacia América Latina y el Caribe y Mundo



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

207. Durante el período investigado, los principales destinos de dichas exportaciones en la región fueron Bolivia, México y Nicaragua, con una participación porcentual promedio en las exportaciones hacia la región durante el período de investigación de 40%, 20% y 19%, respectivamente.

Cuadro 23. Exportaciones Chinas de la Subpartida Arancelaria 7213.20, a Países de América Latina y el Caribe (TM)

Importadores	Cantidad en Tm						Participación porcentual					
	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	ene-jun 2015	2012	2013	2014	2015	ene-jun 2014	ene-jun 2015
Mundo	2,657.23	2,894.46	1,834.21	1,885.00	1,477.12	598.32	-	-	-	-	-	-
América Latina y el Caribe	84.2	6.62	24.2	48	0.03	48	3.17%	0.23%	1.32%	2.55%	0.00%	8.02%
Bolivia	84.2	-	-	48	-	48	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%
Antigua y Barbuda	-	2.5	-	-	-	-	0.00%	37.76%	0.00%	-	0.00%	0.00%
Dominica	-	4.12	-	-	-	-	0.00%	62.24%	0.00%	-	0.00%	0.00%
Guyana	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	-	0.00%	0.00%
México	-	-	0.03	-	0.03	-	0.00%	0.00%	0.12%	-	100.00%	0.00%
Nicaragua	-	-	22.81	-	-	-	0.00%	0.00%	94.24%	-	0.00%	0.00%
Trinidad y Tobago	-	-	1.37	-	-	-	0.00%	0.00%	5.64%	-	0.00%	0.00%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

208. Como se indicó en los párrafos 196 y 197 de este informe, la RPN había señalado que las exportaciones chinas hacia el mundo registradas bajo la partida 7228.30 se habían incrementado de manera extraordinaria debido a que el gobierno chino otorgaba incentivos a las exportaciones clasificadas por la misma. A este respecto, el DEI con la finalidad de observar el comportamiento de dichas exportaciones hacia América Latina y el Caribe procedió a analizar dichos datos.
209. En adición a lo expresado anteriormente, la RPN expresó que en términos agregados Estados Unidos es el mayor importador de varillas América, sin embargo, China no puede exportar a dicho mercado, al igual que al de Canadá, puesto que los mismos le han aplicado medidas antidumping por lo cual los mayores niveles de crecimiento se vienen dando en el área Centroamericana y del Caribe.
210. Como se observa en el cuadro número 24, durante el período investigado las exportaciones chinas de la partida 7228.30 se incrementaron de manera sustancial. En 2013 dichas exportaciones crecieron un 46.76% con relación a 2012 y en un 96.9% y 93.31% durante los años 2014 y 2015, respectivamente. Con respecto al período más reciente de la investigación, estas se incrementaron en 93%.
211. En ese sentido, tal como indicó la RPN, se observa que las exportaciones a mercados cercanos a la República Dominicana como es el caso de Panamá y Jamaica se han incrementado extraordinariamente. La Solicitante señaló que dichos países no cuentan con productores domésticos de varillas por lo que dicho incremento de las exportaciones chinas a estos mercados lo atribuyen a la sustitución de los proveedores tradicionales dentro de los cuales se encuentra la República Dominicana, principalmente en el caso de Jamaica.
212. Con respecto a las exportaciones chinas de dicha partida hacia la República Dominicana, de acuerdo con los datos de TradeMap, se observa un crecimiento promedio anual de 421% durante el período comprendido entre el 2012 y el 2015. En 2012 china exportó tan solo 122.13 toneladas hacia la República Dominicana mientras que, en 2015 dichas exportaciones ascendieron a 89,972.97 toneladas. Asimismo, durante el período más reciente de enero a junio de 2015 dichas exportaciones se incrementaron en 12,486.76% esto debido a que, de solo 374.17 toneladas exportadas en el primer semestre de 2014, durante ese mismo período de 2015 se exportaron unas 47,095.5 toneladas.
213. Esto último pone de manifiesto lo expresado por la RPN de que se ha visto amenazada por un fuerte incremento de las exportaciones originarias del país asiático y que de mantenerse dicho comportamiento la RPN podría verse seriamente dañada.

214.No obstante lo anterior, llama la atención que al verificar los datos de importación suministrados por DGA el DEI no encontró importaciones realizadas por China del producto investigado que ingresaran a la República Dominicana por la partida arancelaria número 7228.30 tal como muestran los datos reportados por dicho país a la base de datos TradeMap. Asimismo, al buscar los datos reportados por República Dominicana sobre las importaciones de la subpartida arancelaria número 7228.30 los mismos no coincidían con los reportados por dicho país.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 24. Exportaciones Chinas de la Subpartida Arancelaria de la Subpartida Arancelaria 7228.30 hacia América Latina y el Caribe

Importadores	Volumen en TM						Tasa de crecimiento (%)				Participación porcentual					
	2012	2013	2014	2015	Ene- Jun 2014	Ene- Jun 2015	2013	2014	2015	Ene Jun 2015	2012	2013	2014	2015	Ene Jun 2014	Ene Jun 2015
América Latina	283,467.11	416,011.43	819,150.35	1,583,471.90	361,710.34	698,220.17	46.76%	96.91%	93.31%	93.03%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Guatemala	444.34	13,565.86	92,011.78	306,884.43	15,838.48	125,941.06	2953.06%	578.26%	233.53%	695.16%	0.2%	3.3%	11.2%	19.4%	4.4%	18.0%
Panamá	28,167.30	92,674.04	238,514.11	234,468.42	120,589.18	104,821.29	229.01%	157.37%	-1.70%	-13.08%	9.9%	22.3%	29.1%	14.8%	33.3%	15.0%
Perú	40,228.29	40,912.94	110,182.79	126,683.18	71,951.51	40,474.50	1.70%	169.31%	14.98%	-43.75%	14.2%	9.8%	13.5%	8.0%	19.9%	5.8%
Chile	73,258.65	84,452.22	97,429.56	121,669.89	48,336.21	63,410.56	15.28%	15.37%	24.88%	31.19%	25.8%	20.3%	11.9%	7.7%	13.4%	9.1%
República Dominicana	122.13	925.66	6,086.96	89,972.97	374.17	47,095.50	657.94%	557.58%	1378.13%	12486.76%	0.0%	0.2%	0.7%	5.7%	0.1%	6.7%
Brasil	30,018.36	45,040.23	53,933.88	111,908.69	29,804.66	38,419.94	50.04%	19.75%	107.49%	28.91%	10.6%	10.8%	6.6%	7.1%	8.2%	5.5%
Venezuela	33,781.72	44,957.30	4,203.42	137,739.70	37.84	52,468.13	33.08%	-90.65%	3176.85%	138576.17%	11.9%	10.8%	0.5%	8.7%	0.0%	7.5%
Jamaica	7,093.90	5,642.35	50,318.01	110,807.20	10,149.01	47,841.57	-20.46%	791.79%	120.21%	371.39%	2.5%	1.4%	6.1%	7.0%	2.8%	6.9%
México	46,490.92	44,313.82	61,456.56	112,903.63	25,338.47	60,440.98	-4.68%	38.68%	83.71%	138.53%	16.4%	10.7%	7.5%	7.1%	7.0%	8.7%
El Salvador	-	9,981.48	2,933.70	54,187.31	18.60	20,554.97	-	-70.61%	1747.07%	110422.48%	0.0%	2.4%	0.4%	3.4%	0.0%	2.9%
Nicaragua	1,056.01	4,834.35	16,790.87	37,577.70	5,194.74	20,093.67	357.79%	247.32%	123.80%	286.81%	0.4%	1.2%	2.0%	2.4%	1.4%	2.9%
Costa Rica	96.82	192.35	176.59	14,888.07	69.99	1,937.79	98.67%	-8.20%	8330.91%	2668.62%	0.0%	0.0%	0.0%	0.9%	0.0%	0.3%
Haití	-	1,160.81	12,725.44	20,050.79	7,485.41	8,632.16	-	996.26%	57.56%	15.32%	0.0%	0.3%	1.6%	1.3%	2.1%	1.2%
Colombia	14,497.68	10,294.24	25,217.94	42,365.30	9,228.48	23,119.75	-28.99%	144.97%	68.00%	150.53%	5.1%	2.5%	3.1%	2.7%	2.6%	3.3%
Trinidad y Tobago	1,029.23	3,892.79	17,677.24	19,174.79	6,107.15	10,837.56	278.22%	354.10%	8.47%	77.46%	0.4%	0.9%	2.2%	1.2%	1.7%	1.6%
Cuba	478.14	2,868.51	2,597.35	8,720.23	475.37	5,032.86	499.94%	-9.45%	235.74%	958.72%	0.2%	0.7%	0.3%	0.6%	0.1%	0.7%
Argentina	3,255.69	1,398.09	1,313.61	4,668.93	894.47	1,298.28	-57.06%	-6.04%	255.43%	45.14%	1.1%	0.3%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%
Guyana	99.73	2,797.20	6,026.53	10,226.66	4,783.14	9,232.46	2704.71%	115.45%	69.69%	93.02%	0.0%	0.7%	0.7%	0.6%	1.3%	1.3%
Ecuador	3,008.07	2,576.09	2,451.08	1,460.91	852.33	910.11	-14.36%	-4.85%	-40.40%	6.78%	1.1%	0.6%	0.3%	0.1%	0.2%	0.1%
Uruguay	-	0.12	75.50	145.35	-	45.35	-	60783.06%	92.53%	-	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Honduras	332.22	571.08	15,252.50	14,615.77	4,086.03	14,059.30	71.90%	2570.82%	-4.17%	244.08%	0.1%	0.1%	1.9%	0.9%	1.1%	2.0%
Suriname	-	1.11	-	2.00	-	-	-	-100.00%	-	-	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Bolivia	7.93	2,883.12	1,498.85	1,913.63	-	1,166.31	36,248%	-48.01%	27.67%	-	0.0%	0.7%	0.2%	0.1%	0.0%	0.2%
Paraguay	-	75.65	276.09	436.33	95.12	386.07	-	264.94%	58.04%	305.87%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de Trademap.

c) Tasas arancelarias aplicadas en América Latina y el Caribe

215. Dado que la tasa arancelaria aplicada a los productos tiene un efecto sobre el volumen de mercancía que importan los países, el DEI consideró pertinente analizar las tasas arancelarias que se aplican al producto investigado en otros países de América Latina.
216. En relación a la tasa arancelaria aplicada por los países de ALC al producto objeto de investigación, es importante destacar que para la subpartida 7213.20 la mitad de los países analizados aplican tasa cero a las importaciones de dicho producto. De este grupo de países Paraguay aplica la tasa arancelaria más elevada con un arancel Nación Más Favorecida (NMF) de 22% *ad-valorem* seguido por Argentina, Brasil y Uruguay los cuales aplican un arancel NMF de 12% *ad-valorem*.
217. Con respecto al arancel NMF aplicado a la subpartida 7214.20, Paraguay aplica la tasa arancelaria más alta igual a un 22% *ad-valorem*, a este le siguen República Dominicana y Ecuador los cuales aplican un arancel *ad-valorem* de 20% a dichas importaciones. Es importante destacar que, de los países que recibieron mayores cantidades del producto investigado solo México aplica un arancel cero, mientras que los demás aplican aranceles *ad-valorem* que oscilan entre un 5% y 12%.
218. Por último, se observó que la mayor parte de los países de ALC aplican un arancel NMF a los productos que ingresan por la subpartida 7228.30 igual a cero, incluyendo a la República Dominicana. De los países que tuvieron una mayor participación en las importaciones todos aplican un arancel cero, con excepción de Chile.

Cuadro 25. Arancel Nación Más Favorecida (NMF) Ad Valorem Aplicado a las Subpartidas 7213.20, 7214.20 y 7228.30 en los Países de América Latina y el Caribe

País	Arancel NMF <i>advalorem</i>		
	7213.20	7214.20	7228.30
Argentina	12.0	12.0	14.0
Antigua y Barbuda	10.0	7.5	5.0
Brasil	12.0	12.0	14.0
Bolivia	5.0	10.0	10.0
Chile	6.0	6.0	6.0
Colombia	5.0	10.0	0.0
Costa Rica	0.0	5.0	0.0
Dominica	10.0	7.5	5.0
Ecuador	0.0	20.0	20.0
El Salvador	0.0	15.0	0.0
Guatemala	0.0	15.0	0.0
Guyana	10.0	7.5	5.0
Haití	0.0	12.5	0.0
Honduras	0.0	15.0	0.0
México	0.0	0.0	0.0
Nicaragua	0.0	0.0	0.0
Panamá	0.0	5.0	0.0
Paraguay	22.0	22.0	14.0
Perú	0.0	0.0	0.0
República Dominicana	10.0	20.0	0.0
Uruguay	12.0	12.0	5.0
Venezuela	12.0	12.0	7.5

Fuente: Organización Mundial del Comercio (OMC).

5.3 Efectos probables en los precios de las importaciones objeto de *dumping*

219. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 el cual establece que con relación al efecto de las importaciones objeto de *dumping* sobre los precios, la CDC tendrá en cuenta si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de *dumping* en comparación con el precio del producto similar nacional; o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa el incremento que en otro caso se hubiera producido.

5.3.1 Subvaloración de precios

220. De acuerdo a lo expresado por el DEI el párrafo 125 del Informe Técnico de Inicio, para La Solicitante las importaciones chinas durante el período más reciente enero-junio 2015 presentaron un nivel de subvaloración de precios de entre un [...] en relación al precio de venta en el mercado local de la RPN. Señalaron que estas diferencias en los niveles de precios han generado una contención y una contracción de los precios del producto similar en el mercado local y ha ocasionado un desplazamiento en las ventas.
221. En esta etapa de la investigación, La Solicitante reiteró lo antes descrito indicando que las varillas chinas entraron al mercado nacional a un precio [28%] menor que el precio de la rama de producción nacional (esto ya incluyendo el pago del arancel del 20%), lo cual, según esta, produjo un desplazamiento inmediato de sus ventas, puesto que por la naturaleza estandarizada del producto, existen limitados niveles de diferenciación. Señaló que por tales motivos en el primer semestre del 2015, se aprecia una subvaloración de precios de entre un [...] dependiendo de la fecha del lote importado, al compararlo con los precios de venta del producto nacional.
222. Sobre las informaciones ofrecidas sobre la subvaloración de precios en el Informe Técnico de Inicio, Zovrex⁵⁴ indicó que la referencia a “los precios del producto similar en el mercado local” es amplia en tanto incluye precios de importación y los precios del productor nacional. Al respecto argumentó que realizando la debida descomposición, para las importaciones sin importar su origen, es un hecho fuera de discusión que sus precios se redujeron, en cuanto a los precios que el productor nacional aplicó durante el período en que se investiga la práctica de *dumping*, señalaron que el referido informe de la CDC no tiene ninguna alusión contundente.
223. Con el propósito de evaluar la existencia de subvaloración de precios, el DEI examinó los datos sobre precios referidos al producto investigado. Al no contar con la participación de exportadores chinos que suministraran sus informaciones referentes al precio al cual exportan a la República Dominicana, el DEI analizó los precios de exportación del producto investigado obtenidos de los datos de importación proporcionada por la DGA. La comparación se realizó en base a los precios ex fábrica de La Solicitante neto de descuentos y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) expresados en dólares de los Estados Unidos (USD\$) y para el precio de exportación se utilizó el precio nacionalizado, es decir, el precio promedio ponderado del valor CIF más el gravamen.
224. En virtud de lo anterior, los precios de venta de la RPN y los precios de las importaciones procedentes de China se compararon en el mismo nivel comercial, en base a la información disponible. A partir de esto el DEI calculó

⁵⁴ Página 17 del Anexo E-1 del formulario del importador depositado por Zovrex en fecha 22 de abril de 2016.

el promedio ponderado del margen de subvaloración del producto investigado a los efectos de determinar la existencia o no de una significativa subvaloración de precios. Nótese que en el siguiente cuadro se hace evidente que las exportaciones chinas comenzaron en el segundo semestre del 2014 y desde ese mismo momento se registraron márgenes de subvaloración de precios de aproximadamente 38%, manteniéndose la misma tendencia hasta el primer semestre del 2015, en el cual se presenta una subvaloración de un 37%.

Cuadro 26. Subvaloración de Precios

	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Precio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (en US\$)	[...] ⁵⁵	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo descargado del producto importado, derecho pagado, sin ITBIS (en US\$)	-	-	[...]	-	[...]
Subvaloración de precios	N/A	N/A	[...]	N/A	[...]
Subvaloración de precios como % del precio de importación en la frontera dominicana	N/A	N/A	38%	N/A	37%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA y la RPN

225. En adición a esto, y en virtud de la información proporcionada por La Solicitante para esta etapa del proceso de investigación, el DEI replicó el ejercicio realizado por estas para determinar el margen de subvaloración de precios, por lo que partiendo de la utilización de la fecha de declaración y del valor CIF más el gravamen correspondiente de las importaciones chinas comparadas con el precio promedio de la RPN para el mes en cuestión, el DEI constató un margen de subvaloración de precios promedio de 31% para en el mes correspondiente al 2014 y de 36% para los meses correspondientes al 2015.

⁵⁵ [...].

Cuadro 27. Subvaloración de Precios por Fecha de Transacción

Fecha de declaración	Volumen TM	Valor CIF + Gravamen USD\$ Unitario	Precio RPN	Margen de subvaloración
noviembre 2014	939	[...]	[...]	31%
marzo 2015	8,482.63	[...]	[...]	34%
junio 2015	5,164.26	[...]	[...]	38%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA y la RPN

226. Al respecto, La Solicitante argumentó que sus resultados esperados de ventas en el mercado local se vieron reducidos durante el primer semestre de 2015 principalmente por el aumento masivo de las importaciones de origen chino a precios de *dumping* los cuales presentan altos niveles de subvaloración de precios.

227. Sobre la base de los datos consignados *supra*, el DEI entiende que ha habido una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de *dumping* comparación con el precio del producto similar de la República Dominicana, que podrían ocasionar resultados adversos en los indicadores de la RPN.

5.3.2 Reducción de los precios

228. La reducción de los precios se produce cuando el precio de venta ex fábrica de la RPN disminuye durante el período investigado. Sobre este tema se dispone de la siguiente información:

229. Zovrex indicó⁵⁶ que el Informe Técnico de Inicio no tiene ninguna alusión contundente a los precios que el productor nacional aplicó durante el período en que se investiga la práctica de *dumping*, enero-junio 2015, por lo que la omisión a datos concretos al respecto en el informe, permiten concluir entonces que el productor nacional no redujo sus precios de ventas del producto similar en el período en que supuestamente estaba sufriendo *dumping* y que si bien el informe deja entrever que el productor nacional sufrió un daño en términos de precios, lo que llevaría a la conclusión lógica de que se vio obligado a reducir los precios de ventas del producto similar, en ninguno de los párrafos del informe esto se estableció, por lo que más bien se trata de una hipotética amenaza para el productor nacional de verse obligado a reducir sus precios en el futuro.

230. Indicó además, que el hecho de que el productor nacional no redujera sus precios cuando estaban disminuyendo los precios de importación del producto investigado, implicó necesariamente un aumento en la brecha, o diferencia, entre sus precios y los de importación, argumentó que la CDC atribuyó el

⁵⁶Tomado de la página 17 del anexo E-1 del formulario de importador depositado por Zovrex, en fecha 22 de abril de 2015.

aumento de la diferencia de precios a una supuesta subvaloración de las importaciones investigadas, siendo las verdaderas razones según Zovrex, las estructuras de costos del productor nacional y los exportadores de otros países, y en el poder de mercado que ejerce el productor nacional en su calidad de monopolista.

231. Por su parte la RPN, alegó que la subvaloración de precios de las importaciones de varillas provenientes de China de entre un [...] en el primer semestre del 2015, produjo una reducción de precios pasando de [...] a [...] la tonelada métrica, indicando que esta reducción no pudo alcanzar los niveles de precios de las varillas importadas a precios de *dumping*.
232. Sobre el planteamiento realizado por Zovrex, el DEI tiene a bien indicar que si bien es cierto que en el Informe Técnico de Inicio no se presentó un porcentaje de reducción de los precios, si se puso de manifiesto que los mismos sufrieron una contención y contracción según las alegaciones de la RPN.
233. En esta etapa de la investigación con base en la información contenida en el expediente de investigación, el DEI pudo estimar una disminución promedio del precio de venta neto por tonelada métrica de la RPN entre enero y junio 2015 de aproximadamente un cinco por ciento (5%).

5.3.4 Contención de la subida de los precios

234. La contención de la subida de los precios es la medida en que los aumentos del costo de producción del producto investigado no pueden recuperarse de los precios de venta.
235. Sobre este elemento la RPN alegó que las importaciones de varillas chinas provocaron una reducción en el diferencial entre los precios de venta local de las varillas y el precio de la palanquilla a nivel internacional, lo que conllevó a una contención y contracción en los precios relativos a las varillas en el mercado doméstico.
236. [...].

Cuadro 28. Contención de la Subida de los Precios

	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Precio promedio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...] ⁵⁷	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo total promedio de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo como % del precio de venta	[...]%	[...]%	[...]%	[...]%	[...]%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA y la RPN

5.4 Existencias del producto objeto de la investigación

237. Conforme a lo establecido en el literal iv) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, para la determinación de una amenaza de daño, entre otros factores, debe analizarse “las existencias del producto objeto de la investigación”.

238. El cálculo del nivel de existencias del producto investigado debe sustentarse en la información pertinente proporcionada por las empresas productoras chinas que realizan exportaciones a la República Dominicana. No obstante, ninguna empresa productora china se constituyó en parte interesada acreditada en el procedimiento de investigación, [...].

Conclusión

239.[...].

⁵⁷ [...].

7. INDICADORES DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

240. En adición a los criterios enunciados en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, relativos a la existencia de una amenaza de daño, el DEI tiene a bien analizar otros indicadores de daño como los indicados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 22 de la Ley No. 1-02, los cuales establecen lo siguiente:

“el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de la producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.”

241. Al respecto, el Grupo Especial en el caso México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedentes de los Estados Unidos⁵⁸ estableció lo siguiente:

“Con respecto a la naturaleza del análisis que es necesario realizar, observamos que el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping enumera varios factores que es preciso evaluar en el marco del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional. No hay en el texto o en el contexto de ese párrafo ninguna cláusula que limite la consideración de los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 a los casos relativos a un daño importante. Por el contrario, como se ha indicado antes, en el párrafo 1 del artículo 3 prescribe que la determinación de la existencia de “daño” término que comprende la amenaza de un daño importante, entraña un examen de la repercusión de las importaciones, y el párrafo 4 del artículo 3 enuncia los factores pertinentes a ese examen. En el párrafo 7 del artículo 3 exige que la autoridad investigadora determine si, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante. A nuestro juicio, en un caso relativo a una amenaza de daño, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores mencionados

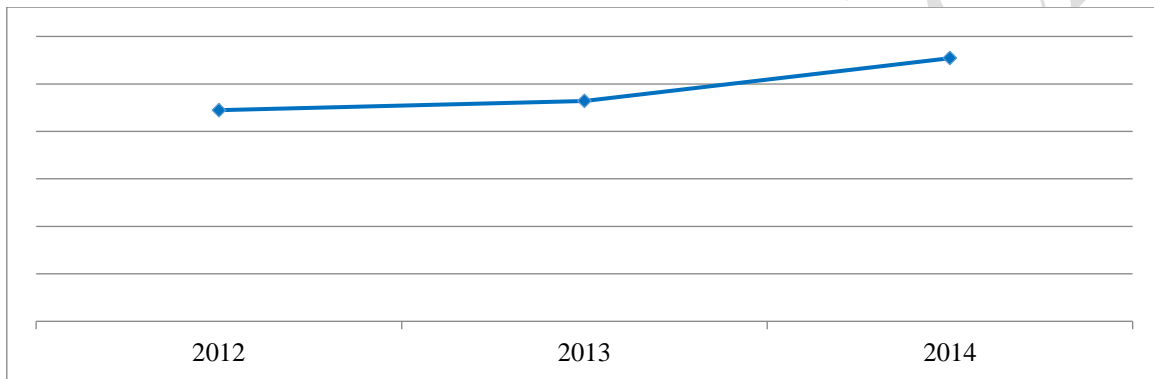
⁵⁸México - Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta Concentración de Fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, Informe del Grupo Especial documento WT/DS132/R. 2000, párrafo 7.127.

en el párrafo 4 del artículo 3 al examinar la consiguiente repercusión de las importaciones.”

6.1 Ventas en el mercado interno

242. En el siguiente gráfico se observa que el volumen total de ventas al mercado nacional, expresado en TM, aumentaron durante el período 2012-2014. En 2013 la RPN vendió unas [...] TM para un incremento en las ventas de un 4% con relación al 2012, mientras que en 2014 la RPN vendió unas [...] TM en el mercado dominicano, esto quiere decir que durante dicho año las ventas experimentaron un incremento de 19%.

Gráfico 8. Ventas de la RPN en el Mercado Interno, 2012-2014



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

243. En lo que respecta al valor de las ventas de la RPN expresados en pesos dominicanos (RD\$) se observa que el valor de las ventas experimentó un ligero incremento de un 1.3% en el 2013 respecto al 2012, mientras que en 2014 el valor de las mismas aumento en un 5.6%. Durante el período 2012-2014 el valor de las ventas se mostró favorable para la RPN presentando un incremento promedio anual de un 2.26%.

244. Es importante destacar que el mercado interno de construcción, incluidas las varillas se ha visto dinamizado en los años objeto de investigación motivados por las construcciones de aulas y viviendas realizadas por el gobierno de la República Dominicana.

Cuadro 29. Volumen, Valor e Ingreso Promedio por Ventas de la RPN en el Mercado Interno

Indicador	2012	2013	2014
Volumen de ventas de la Rama de Producción Nacional (en TM)	[...]	[...]	[...]
Valor de ventas de la Rama de Producción Nacional (en RD\$)	[...]	[...]	[...]
Ingreso promedio de la Rama de Producción Nacional por cada tonelada vendida (RD\$/TM)	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

245. Por su parte, durante el período más reciente enero-junio 2015, el volumen de las ventas del producto similar en el mercado interno fue de [...] TM para un incremento de un 13% en relación al mismo período de 2014. Por su parte, el valor de las ventas expresadas se pesos dominicanos (RD\$) se incrementó en un 3%.

Cuadro 30. Volumen, Valor e Ingreso Promedio por Ventas de la RPN en el Mercado Interno

Indicador	enero – junio 2014	enero – junio 2015
Volumen de ventas de la Rama de Producción Nacional (en TM)	[...]	[...]
Valor de ventas de la Rama de Producción Nacional (en RD\$)	[...]	[...]
Ingreso promedio de la Rama de Producción Nacional por cada tonelada vendida (RD\$/TM)	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

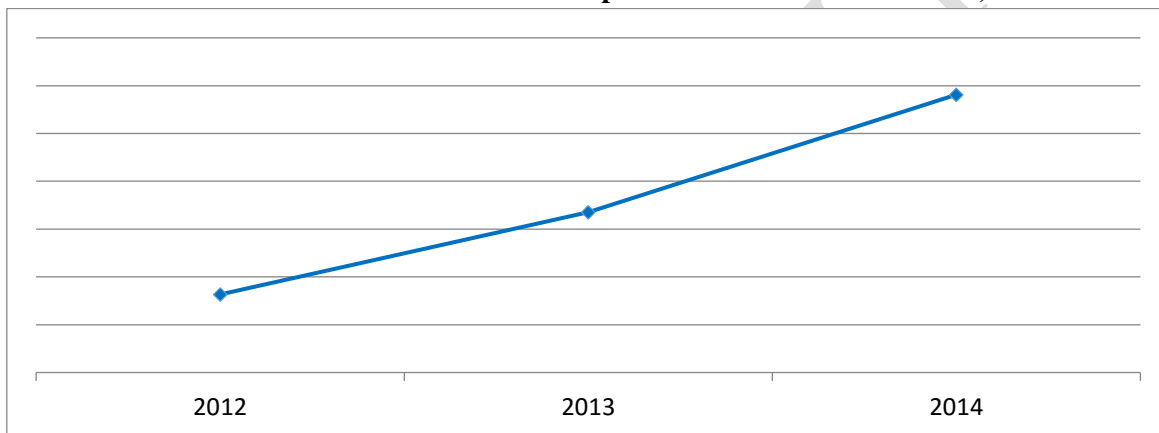
246. Con base a la información de las importaciones objeto de investigación y el volumen de las ventas al mercado interno de la RPN, se observó que, mientras las importaciones chinas se incrementaron en un 100%, en el período objeto de *dumping* (enero-junio 2015), las ventas presentaron igual comportamiento en el mercado interno incrementándose en un 3%, con lo cual su participación de mercado se incrementó de un [...] % a [...]%, en dicho período. [...].

6.2 Utilidades

247. Al analizar la información financiera presentada por La Solicitante correspondiente al producto similar al importado, el DEI pudo observar que los márgenes de beneficio de las barras o varillas de acero después de deducidos los impuestos se incrementaron en manera significativa durante el período 2012-2014. Durante dicho período las utilidades correspondientes al producto similar crecieron a una tasa promedio anual de 87%.

248. En 2013 las utilidades después de deducidos los impuestos de la RPN presentaron un incremento de 105% en relación al año 2012. Por su parte, durante el año 2014 las utilidades netas del producto similar al investigado crecieron a una tasa de aproximadamente un 73%.

Gráfico 9. Utilidad Neta de la RPN Correspondiente al Producto Similar, 2012-2014

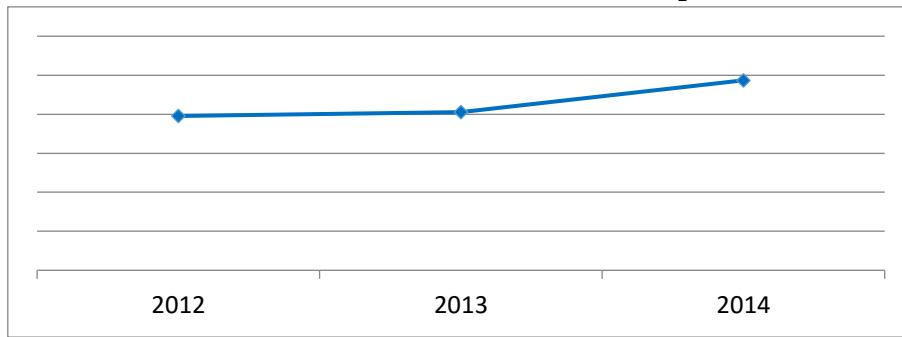


Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

249. En lo que respecta al período más reciente enero- junio 2015, las utilidades de la RPN experimentaron una reducción de 29%, lo cual coincide con el ingreso al país de aproximadamente unas 13,646.89 toneladas del producto investigado supuestamente objeto de *dumping* y la reducción de precios realizado por la RPN.

6.3 Volumen de producción

250. El siguiente gráfico ilustra cómo se ha comportado el volumen de la producción del producto similar durante el período 2012-2014.

Gráfico 10. Volumen de Producción de la RPN Expresado en TM

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

251. Durante los años 2013 y 2014 el nivel de producción de la RPN experimentó un crecimiento de 3% y 20%, respectivamente. En términos generales, la producción del producto similar de la RPN exhibió un comportamiento positivo durante el período 2012-2014, con un incremento promedio anual de aproximadamente 11%.
252. No obstante lo anterior, durante el período más reciente de la investigación la producción del producto similar se redujo en 13%, lo cual coincide con la entrada al país de un gran volumen de importaciones objeto de presunto *dumping*.

6.4 Participación de mercado

253. Ver participación de mercado de la RPN en las ventas del producto investigado en el mercado local en la sección sobre Consumo Nacional Aparente presentando en este informe.

6.5 Productividad

254. Sobre la base de las cifras de producción y empleo procedentes de la RPN, el DEI estimó la productividad de la RPN correspondiente al producto similar. Como se observa en el cuadro siguiente, la misma ha experimentado una tendencia alcista donde en el período 2012-2014 la productividad de la RPN se incrementó en manera significativa. En general, durante dicho período la productividad por trabajador creció a una tasa promedio anual de 14%. En 2013 la productividad por trabajador aumentó de 3% con respecto a 2012 y de 26% en 2014 en relación al año anterior.

Cuadro 31. Productividad de la RPN

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Productividad	[...]	[...]	[...]	[...]	[...] [...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

255. Asimismo, durante el período enero – junio 2015 la productividad de la RPN se incrementó en ocho por ciento (8%) con respecto a ese período de 2014.

6.6 Utilización de la capacidad productiva

256. Durante el período investigado, la capacidad instalada de la RPN para la producción del producto investigado se mantuvo constante, siendo esta de [...] TM. Con relación al uso de la misma, el cuadro No. 40 muestra cómo se comportó durante los años 2012 al 2014 y el período más reciente enero-junio 2015.

257. Es importante destacar, que Gerdau Metaldom tiene disponible tres trenes de laminación, no obstante actualmente solo están operando dos. El que correspondía a la empresa Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (Metaldom) previo a la fusión, actualmente está en desuso, situación que fue constatada durante la visita de verificación *in situ*.

Cuadro 32. Utilización de la Capacidad Productiva

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Capacidad instalada de la Rama de Producción Nacional (TM)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Producción de la Rama de Producción Nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Utilización de la capacidad de la Rama de Producción Nacional	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN

258. Tal como se observa en el cuadro anterior, la utilización de la capacidad instalada de la RPN registró una tendencia creciente durante el período 2012-2014. En 2012 la RPN utilizaba el 37% de su capacidad instalada, mientras que en 2013 la RPN utilizó el 38% y al 2014 el 45% para un incremento de uno y siete puntos porcentuales, respectivamente, en comparación con el período anterior.

259. Sin embargo, durante el período más reciente la utilización de la capacidad instalada de la RPN se redujo en aproximadamente seis puntos porcentuales con

respecto al mismo período de 2014, pasando de 45% en el primer semestre de 2014 a 39% durante ese mismo período de 2015. Dicha reducción se corresponde con la reducción de la producción en un 13% durante ese mismo período.

6.7 Rendimiento de las inversiones

260. En general, el DEI considera que el rendimiento de las inversiones es la proporción resultante de la razón beneficio antes de impuestos entre la inversión total. El siguiente cuadro ilustra el rendimiento de las inversiones de la RPN:

Cuadro 33. Rendimiento de las Inversiones

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Inversión total (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Beneficios antes de Intereses e Impuestos (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Rendimiento de los activos (%)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

261. El porcentaje que resulta muestra el poder de generar ganancias que tiene la inversión de los accionistas de acuerdo a su valor en libros. Esta razón es sólo una medida aproximada del rendimiento sobre la inversión. Para la RPN el comportamiento de este indicador fue positivo durante todo el horizonte investigado, observándose altas tasas de rendimiento de las inversiones. Este mismo comportamiento se observó durante el período más reciente enero-junio 2015.

6.8 Flujo de caja

262. Como se observa en el siguiente cuadro, el comportamiento del flujo de caja generado por las operaciones de la RPN relacionadas al producto similar al investigado se incrementó significativamente. Durante el período 2012-2014 este representó un incremento promedio anual de 59%. En el año 2013 el flujo de caja fue un 55% mayor en relación al año 2012 y en 2014 el mismo se incrementó en un 64% con respecto a 2013.

Cuadro 34. Flujo de Caja

Indicador	2012	2013	2014	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015
Flujo de caja en (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

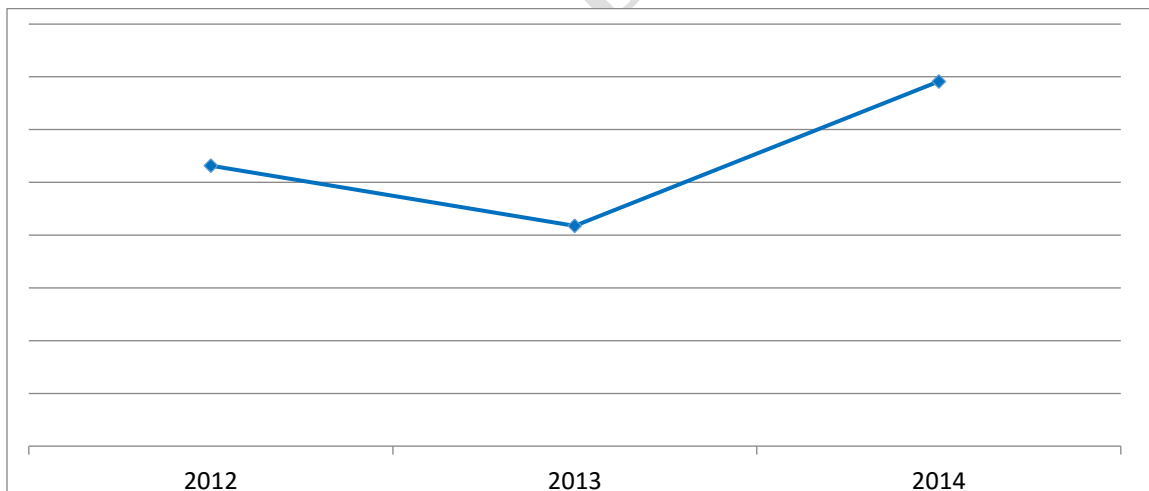
Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

263. Por su parte, durante el período más reciente enero-junio 2015, el flujo de caja de la RPN se redujo en 24% en relación a ese mismo período del año 2014.

6.9 Existencias

264. En términos de volumen, la RPN presentó variaciones significativas en los niveles de inventario. Como se observa en el gráfico 10, durante el año 2013 los niveles de inventario de la RPN se redujeron en forma significativa, experimentando una disminución de 21% con respecto al año 2012. Sin embargo, durante el año 2014 los niveles de inventario se incrementaron en un 66%, [...].

Gráfico 11. Inventario en Toneladas Métricas.



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

265. En términos de valor (RD\$) los inventarios siguen la misma tendencia que los niveles de inventario medidos en términos de volumen. En 2013 los niveles de inventario de la RPN se redujeron en 16% con respecto a 2012. Sin embargo, durante el año 2014 los niveles de inventario se incrementaron un 24%, [...].

Cuadro 35. Existencias

Indicador	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
Existencias en valor (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Existencias en volumen (Tm)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

266. Para el período más reciente, enero - junio 2015 los inventarios, tanto en volumen como en valor (RD\$), presentaron un incremento de 66% y 24% con respecto a dicho período del año 2014.

6.10 Empleo

267. En el siguiente cuadro se detallan las cifras de empleo de la RPN para el producto similar:

Cuadro 36. Empleo

Indicador	2012	2013	2014	Enero - Junio 2014	Enero - Junio 2015
No. empleados al cierre del período	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
No. obreros al cierre del período	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total empleo	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

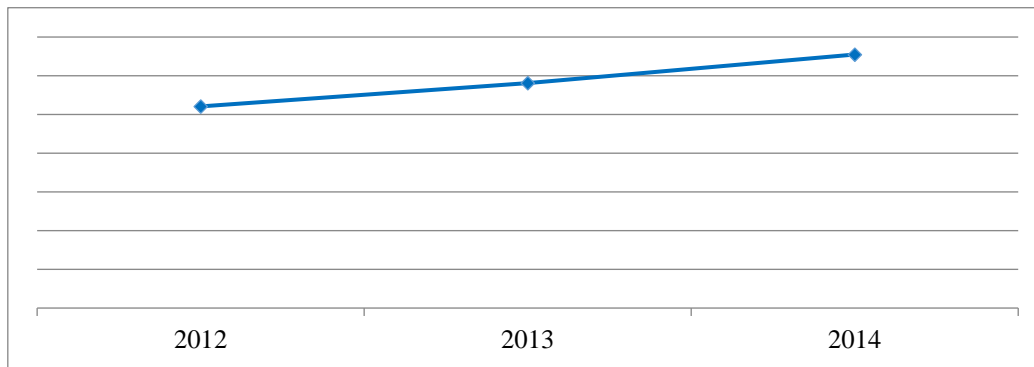
268. El número de empleados vinculados a la producción por parte de la RPN del producto similar al producto investigado durante el período investigado, exhibe una tendencia decreciente. En términos generales para el período investigado 2012-2014 este indicador se redujo en un 2%. Igualmente, durante el período más reciente el número de empleados de la RPN disminuyó un 21%.

269. En lo que respecta al número de obreros, es decir, aquellos empleados de la empresa relacionados directamente con la producción del producto, durante el 2013 y 2014 se redujo un 1% y 5%, respectivamente. Mientras que, durante el período enero - junio 2015 el número de obreros disminuyó un 21%.

270.[...]

6.11 Salarios

Gráfico 12. Salarios



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

271. Como se muestra en el gráfico anterior, la masa salarial de la RPN muestra una tendencia creciente durante el período de investigación. Los salarios integrados, esto es el salario base incluyendo las prestaciones establecidas por la ley en República Dominicana, durante el período 2012-2014 crecieron a una tasa promedio anual de 12%.

272. En 2013 los salarios de la RPN se incrementaron en 11%, mientras que en 2014 los mismos crecieron un 13% con relación al año 2013. Por su parte, durante el período enero-junio 2015, los mismos se incrementaron en un 4% en comparación con dicho período de 2014.

6.12 Crecimiento

273. Durante el período investigado 2012-2014 el consumo nacional aparente de la República Dominicana se incrementó en un [...]%, mientras que, en el período más reciente enero-junio 2015 en comparación con igual período al 2014 este se incrementó en un [...]%. Esta misma tendencia presentó el volumen de ventas de la rama de producción dominicana en el mercado local, el cual presentó crecimiento en ambos períodos.

274. Igual situación es presentada en el volumen de ventas y la participación en el mercado de las importaciones originarias de China, las cuales aumentaron durante el mismo período supra indicado, pasando de una actividad nula a un alto porcentaje del total importado.

6.13 Capacidad de reunir capital o inversiones

275. La RPN suministró la siguiente información en relación a su capacidad de reunir capital o inversiones:

Cuadro 37. Capacidad de Reunir Capital o Inversiones

Indicador	2012	2013	2014	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015
Gastos de capital anual en el producto similar (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total Capital Contable	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Capital/inversiones totales en el producto similar (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

276. Del cuadro anterior podemos observar que la capacidad de reunir inversiones de la RPN se vio reducida durante el período 2012-2014. Sin embargo, durante el período más reciente la misma se incrementó en relación al mismo período de 2014.

Conclusiones

277.[...].

278.[...].

7. RELACION CAUSAL

279. Con el fin de determinar si la amenaza de daño que alega La Solicitante es causada por el ingreso al país de importaciones presuntamente a precios de *dumping* y en cumplimiento con las disposiciones del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, el DEI examinó otros factores conocidos distintos de las importaciones supuestamente objeto de *dumping* que pudieran estar causando o amenazaran causar daño a la RPN.

280. Asimismo, el artículo 28 de la Ley No. 1-02 exige que la CDC examine también cualesquiera otros factores, distintos de las importaciones objeto de *dumping*, que al mismo tiempo perjudiquen a la RPN y que los daños causados por esos otros factores no se atribuyan a las importaciones objeto de *dumping*. Entre estos factores figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de *dumping*, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la RPN.

281. En términos generales, respecto a otros factores diferentes de las importaciones que ingresan al país supuestamente a precios de *dumping* La Solicitante⁵⁹ indicó que, durante los últimos 3 años la demanda interna del producto nacional sufrió contracciones y que no existen, ni han existido, prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y dominicanos u otros factores que incidieran sobre los precios y que pudieran haber afectado negativamente la situación de la RPN.

7.1 Efecto de las Importaciones Objeto de Dumping

282. La investigación puso de manifiesto que el consumo de la República Dominicana aumentó un 160% a lo largo del período considerado y, al mismo tiempo, creció notablemente el volumen de las importaciones originarias de China. Como se explica en otras secciones del informe, las importaciones desde China aumentaron de cero en 2012 a 939 toneladas en el 2014 y unas 13,646 en el período objeto de *dumping* enero-junio 2015. En el caso particular del comportamiento de las importaciones chinas, estas han ganado mercado durante el período enero-junio 2015, representando en dicho período un 44% de las importaciones totales, colocándose en el primer lugar del total importado para ese período.

283. Con respecto a la presión en los precios que prevaleció en el mercado de la República Dominicana durante el período objeto de *dumping*, se constató que los precios promedios de las importaciones procedentes de China se mantuvieron constantemente inferiores a los precios promedios de venta de la RPN, presentando una significativa subvaloración de precios y una reducción en sus utilidades.

284. Teniendo en cuenta todo lo anterior, es opinión del DEI que el aumento de las importaciones objeto de *dumping* procedentes de China con altos niveles de subvaloración, podrían ocasionar resultados adversos en la RPN.

7.2 Factores distintos del Dumping

7.2.1 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping

285. El DEI, sobre la base de los datos de importación proporcionada por la DGA, analizó el volumen y precios de las importaciones de terceros países.

286. Al analizar las importaciones totales por país de origen, el DEI observó que durante el período 2012-2014 las mismas presentaron una tendencia creciente. Sin embargo, durante el período enero-junio 2015 se evidencia una reducción de las mismas con relación al mismo período de 2014. En 2013 y 2014 las

⁵⁹ Páginas 16 y 17 de las informaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

importaciones totales del producto investigado se incrementaron en un 95% y 34%, respectivamente.

Cuadro 38. Volumen de las Importaciones del Producto Investigado según País de Origen

País de origen	Cantidades TM				
	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
China			939.00		13,646.89
Estados Unidos	7,162.70	23,849.39	25,735.35	15,808.50	10,813.41
Corea del Sur		0.01	26,722.23	15,806.89	4,553.74
Brasil	639.20	1,811.49	564.17	129.80	551.73
España	18,880.51	26,351.40	5,476.14	5,476.14	
Total otros	223.04	344.44	10,572.43	-	1,504.47
Total general	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.33	31,070.24

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

287. Sin embargo, durante el período más reciente las mismas disminuyeron en 17%. Durante dicho período, las importaciones chinas representaron un 44% siendo el principal origen de las importaciones, seguido de Estados Unidos 35% y Corea del Sur con un 15%.

Cuadro 39. Participación Porcentual en las Importaciones del Producto Investigado según País de Origen

País de origen	Cantidad en TM				
	2012	2013	2014	enero-junio 2014	enero-junio 2015
China	0%	0%	1%	0%	44%
Estados Unidos	27%	46%	37%	42%	35%
Corea del Sur	0%	0%	38%	42%	15%
Brasil	2%	3%	1%	0%	2%
España	70%	50%	8%	15%	0%
Total otros	1%	1%	15%	0%	5%
Total general	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

288. En lo que respecta a las importaciones originarias de Estados Unidos, durante el período investigado aumentaron en 72% pasando de 7,162.70 TM en el 2012 a 25,735.35 TM en el 2014. En cambio, durante el período más reciente, enero-junio 2015, en comparación con igual período del 2014 las mismas se redujeron en 32%. Dichas importaciones ingresaron al país a un precio promedio FOB unitario de USD\$717.9 durante el período analizado, el cual fue inferior al precio de la RPN en aproximadamente un [...]%. No obstante esto, dado que, dichas importaciones redujeron su participación durante el primer semestre de

2015, en opinión del DEI las mismas no representan una amenaza de daño para la RPN.

289. Por su parte, las importaciones originarias de Corea del Sur durante el período durante el período 2012 y 2014 se incrementaron significativamente pasando de no recibirse importaciones de dicho país en 2012 a importarse 26,722.23 TM en 2014. Mientras que, durante el período más reciente, dichas importaciones se redujeron en 247%, pasando de 15,806.89TM para enero-junio 2014 a 4,553.74TM en igual período al 2015.

290. Con respecto al precio, durante el período de investigación el precio FOB promedio de las importaciones originarias de Corea del Sur fue de USD\$2,593.48, superior al de la RPN en aproximadamente un [...]%. Sin embargo, dado que dichas importaciones han reducido su participación durante el primer semestre de 2015, consideramos que la misma no representan una amenaza de daño para la RPN.

291. En cuanto a las importaciones originarias de España, no se recibieron importaciones durante el último semestre de 2014 ni el período más reciente de la investigación, esto puede atribuirse a la entrada en vigor de la medida antidumping aplicada por la CDC en julio de 2014.

292. Por último, las importaciones originarias de Brasil mostraron un comportamiento irregular. En 2013 se importaron unas 1,811.5 toneladas para un incremento de 183% con relación al año 2012, las cuales representaron un 3% del total importado. Sin embargo, durante el 2014 las mismas se vieron reducidas en aproximadamente un 69%. En lo que respecta al período más reciente, dichas importaciones pasaron de 129 toneladas en enero-junio 2014 a 551.3 toneladas en igual período al 2015, representando apenas el 2% del total importado por la República Dominicana.

293. En cuanto al precio unitario de importación, en promedio, fue de USD\$737 por toneladas durante el período de investigación, inferior al precio de la RPN en aproximadamente un [...]%, pero superior al precio de exportación de China. Dado que dichas importaciones tienen una participación mínima en el total del volumen importado, en opinión del DEI las importaciones procedentes de Brasil no contribuían a causar el daño grave del que era objeto la RPN.

7.2.2 Cambios en la estructura de consumo / contracción de la demanda interna

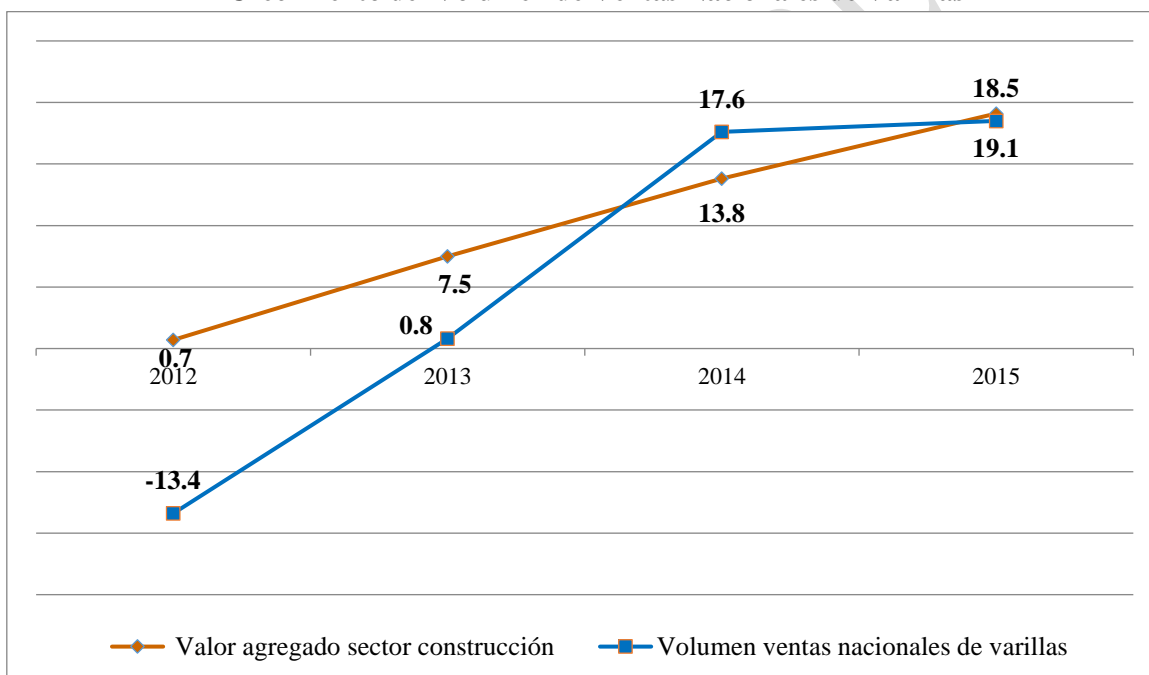
294. Según informaciones del Banco Central de la República Dominicana, durante el período de investigación el sector construcción ha exhibido un crecimiento sostenido. En el año 2012 el sector construcción creció en aproximadamente un 1%⁶⁰, mientras que, en los años 2013 y 2014 el sector construcción creció

⁶⁰Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2012 <http://goo.gl/R6YIOS> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

aproximadamente un 8% y un 14%, respectivamente⁶¹. Dicho crecimiento fue impulsado principalmente por la ejecución de proyectos residenciales por parte del sector privado y la inversión realizada por parte del Gobierno Central.

295. Por su parte, durante el período más reciente enero-junio 2015, el Banco Central⁶² señaló que la construcción había sido la actividad económica de mayor incidencia en el crecimiento acumulado, presentando un crecimiento de 17% durante dicho período. Este dinamismo del sector construcción durante la primera mitad de 2015 fue atribuido principalmente a la inversión privada y a los proyectos de construcción de viviendas e infraestructura vial del sector público.

Gráfico 13. Tasa de Crecimiento Valor Agregado Sector Construcción vs. Tasa de Crecimiento del Volumen de Ventas Nacionales de Varillas



Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

296. Asimismo, durante todo el período investigado el Banco Central señala que hubo un aumento sostenido de las ventas de los principales insumos de la actividad, destacándose el incremento en las ventas de varillas. Como puede observarse en el cuadro siguiente, el volumen de ventas de las varillas en el mercado interno se incrementó durante el período 2013-2015. No obstante en el año 2012 el volumen de venta de las varillas en el mercado de la República Dominicana experimentó una reducción de un 13%⁶³ en 2012, durante los años

⁶¹ Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2014 <http://goo.gl/fMYDeh> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

⁶² Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-septiembre 2015: <http://goo.gl/YTjZNZ> Fecha de consulta: 12 de enero de 2016.

⁶³ *Ibidem* 60.

2013 y 2014 las ventas de dicho producto se incrementaron en aproximadamente un 1%⁶⁴ y 17%⁶⁵, respectivamente.

Cuadro 40. Tasa de Crecimiento del Volumen de Ventas Nacionales de Varillas

	2012	2013	2014	2015	enero – Junio 2014	enero – Junio 2015
Volumen de ventas nacionales de varillas (%)	-13.4	0.8	17.6	18.5	16.2	15.3*

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

*Cifras preliminares

297. En lo que respecta al período más reciente de la investigación, según cifras preliminares del Banco Central, durante el primer semestre de 2015 el volumen de venta de varillas se incrementó en aproximadamente un quince por ciento (15%)⁶⁶ en relación al mismo período del año 2014. Sin embargo, en comparación con el primer semestre de 2014, el volumen de ventas de las varillas se redujo en aproximadamente un punto porcentual.

298. Sobre el particular, de acuerdo a las investigaciones realizadas por el DEI, el sector construcción ha presentado crecimientos, siendo este sector el principal demandante del producto investigado. De lo anterior podemos concluir que el mercado interno de la construcción y de las varillas durante el primer semestre de 2015 no se había visto afectado por la contracción de la demanda mundial de los productos de acero.

7.2.3 Factores que afectan los precios internos

299. Un factor que afecta a los precios internos y que por lo tanto es necesario considerar es la evolución de los precios de las materias primas. En este sentido, la principal materia prima que se utiliza para producir barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón y que por tanto influye de manera principal en la estructura de costo de la RPN, es la palanquilla.

300. Según las informaciones presentadas por la RPN y las indagaciones realizada por el DEI, la palanquilla es un producto básico para la industria del acero a nivel mundial, el mismo es importado por la RPN desde distintos países.

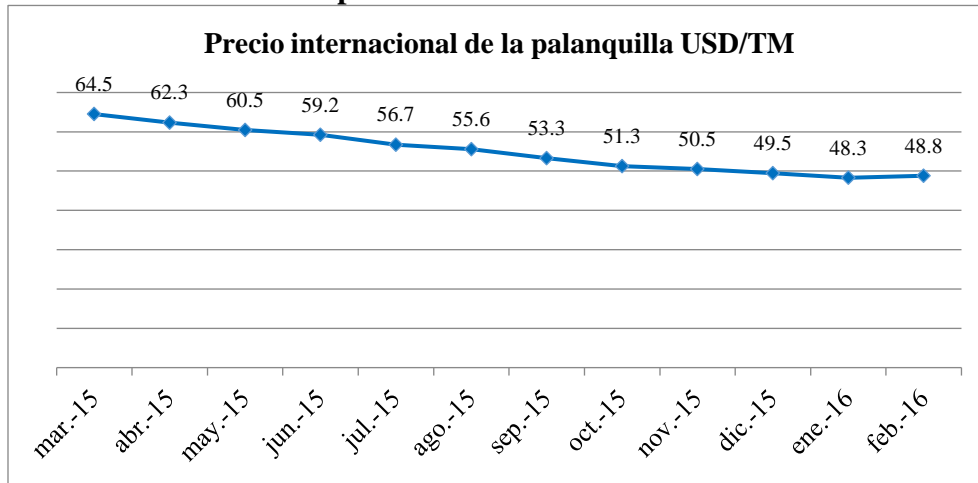
301. Tal como se muestra en el siguiente gráfico el precio internacional de la palanquilla presenta una tendencia decreciente durante el período más reciente.

⁶⁴Ibídem 61.

⁶⁵Ibídem 61.

⁶⁶Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-junio 2015 <http://goo.gl/QW3nan> Fecha de consulta: 03 de mayo de 2016.

Gráfico 14. Comportamiento del Precio Internacional de la Palanquilla, en Dólares por Toneladas Métricas



Fuente: Meps LTD, <http://goo.gl/ehNroQ>

302. En cuanto a los volúmenes importados de la palanquilla la RPN identificó que la misma ingresa al país por la subpartidas arancelarias números 7207.11.10 y 7206.10.00, esto fue corroborado por el DEI a partir de los datos de importación de DGA. A continuación se presentan las informaciones de los volúmenes importados de palanquilla durante el período investigado.

Cuadro 41. Volumen de Importaciones de Palanquilla según País de Origen, en Toneladas Métricas

País de origen	2012	2013	2014	2015	Enero Junio 2014	Enero Junio 2015
Angola	14,841.64	-	-	-	-	-
Argentina	-	-	10,106.33	-	-	-
Brasil	20,543.83	26,134.09	14,976.40	131,624.73	10,072.08	-
Canadá	-	-	28,971.97	-	14,870.55	-
Cuba	45,098.61	41,168.79	61,898.95	34,189.62	34,709.56	15,683.68
Estados Unidos	132,539.80	100,521.26	82,393.06	61,260.46	67,180.71	36,261.85
México	50,531.62	103,714.01	31,916.53	-	21,528.74	-
Panamá	16,992.23	-	39,764.70	-	39,764.70	-
República Dominicana	3,474.65	-	-	-	-	-
Rusia	-	-	109,576.23	128,977.79	45,034.65	128,977.79
Trinidad y Tobago	42,519.36	47,617.73	29,568.47	18,009.85	29,568.47	18,009.85
Turquía	-	15,147.54	27,907.67	-	27,907.67	-
Ucrania	14,696.95	-	30,166.48	9,938.79	11,822.50	9.80
Vanuatu	1,929.01	-	-	-	-	-
Venezuela	10,295.10	-	-	-	-	-
Total general	353,462.79	334,303.42	467,246.81	384,001.23	302,459.63	198,942.97

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de DGA.

303. Como se observa en el cuadro anterior, las importaciones de palanquillas se presentan un comportamiento irregular. En 2013 dichas importaciones se redujeron en -5.4% en relación al 2012, sin embargo, durante el año 2014 las importaciones de dicho producto fueron superiores a las de 2013 en aproximadamente un 39.8%.

304. Durante el año 2015 dichas importaciones se contrajeron en 17.8% con respecto a 2014, mientras que, en el período de enero a junio de 2015 se evidencia una reducción de las importaciones de 34.2% en relación al mismo período de 2014, esto contrario a lo expresado por Zovrex en sus alegatos en los cuales solo tomaba en consideración las importaciones de palanquilla que habían ingresado al país por la subpartida 7207.11.10 y que en base a estas informaciones indicaba que las importaciones de dicho producto se había incrementado durante el año 2015 lo cual no se correspondía con la reducción de los volúmenes de producción de la RPN durante el período más reciente.

280. En cuanto a los costos unitarios de producción de la RPN, se observa que luego de disminuir en [...] % durante el 2013 con relación al año anterior, en 2014 los mismos experimentaron un ligero incremento de orden de [...] %. Sin embargo, durante el período más reciente los mismos disminuyeron en [...] %, [...].

Cuadro 42. Comportamiento Costos de Producción de la RPN

	2013/2012	2014/2013	Enero-Junio 2015/2014
Costo total de producción	[...]	[...]	[...]
Costo unitario de producción	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

7.2.4 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre productores extranjeros y nacionales

305. Respecto a la situación competitiva en el mercado nacional, Zovrex señaló que la falta de competencia, al estar compuesta la industria dominicana de barras o varillas de acero por solo una empresa es un factor que influye en que el precio de la RPN sea mayor que el de los productos importados, lo cual perjudica en última instancia a los consumidores de dicho producto⁶⁷.

306. No obstante estar conformada la industria nacional de varillas de acero por una única empresa, el DEI no observó la existencia de prácticas comerciales restrictivas de competencia entre productores extranjeros y nacionales durante el período investigado.

7.2.5 Resultados de exportación de la Rama de Producción Nacional

307. Según los datos de exportación de DGA, durante el período de investigación las ventas de exportación de la RPN presentaron una tendencia creciente. Sin embargo, durante el período más reciente enero – junio 2015, las exportaciones de la RPN se contrajeron [...] con relación al mismo período de 2014.

⁶⁷Ver en el expediente público Escrito de Replica de Zovrex Enterprise, depositado ante la CDC en fecha 22 de abril de 2016.

Cuadro 43. Exportaciones de la RPN según País de Destino

País de destino	Toneladas métricas					
	2012	2013	2014	2015	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015
Anguila	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Antigua y Barbuda	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Antillas Neerlandesas	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Aruba	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Bahamas	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Bangladesh	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Barbados	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Costa Rica	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Curazao	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Dominica	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Estados Unidos	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Granada	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Guayana Francesa	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Guyana	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Haití	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Honduras	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Islas Caimán	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Islas Turcas y Caicos	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Islas Ultramarinas de Estados Unidos	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Islas Vírgenes Británicas	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Islas Vírgenes Estadounidenses	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Jamaica	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Montserrat	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Panamá	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Puerto Rico	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
San Cristóbal y Nieves	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
San Martín (Francia)	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
San Vicente y Las Granadinas	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Santa Lucía	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Santo Tomé y Príncipe	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Surinam	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Trinidad y Tobago	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Turquía	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Venezuela	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total general	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos de DGA.

308. En 2013 y 2014 las informaciones el volumen de exportaciones de la RPN (en TM), creció en un 2% y 0.5%, respectivamente. Sin embargo, durante el período más reciente enero-junio 2015 las mismas se redujeron en 19% con respecto a dicho período de 2014.

309. La disminución de las exportaciones de la RPN durante el primer semestre de 2015 hacia algunos de los principales destinos de las exportaciones de la RPN como son Haití, Dominica, San Martín, Surinam y Venezuela, [...].
310. El DEI, como parte del análisis de otros factores causantes de daño, procedió a examinar los datos de exportación proporcionados por la DGA para el año 2015 completo. [...].

7.2.6 Evolución de la tecnología

311. Respecto a los avances tecnológicos recientes relacionados con el producto similar, La Solicitante⁶⁸ indicó que el período investigado no existieron avances tecnológicos relevantes relacionados con el producto similar. Asimismo, expresó que la RPN cuenta con modernas maquinarias y equipos de laminación de última generación, así como un sistema de gestión de clase mundial.
312. En este sentido, La Solicitante⁶⁹ añadió que, además que cuenta con el apoyo de un socio multinacional con más de 110 años de experiencia en operaciones siderúrgicas lo cual le permite mantenerse actualizado en las mejores prácticas internacionales y la adecuación a los cambios que suscitan en el sector siderúrgico por lo que la productividad de la RPN es comparable con países similares a la República Dominicana, así como con otros países de mayor tamaño y desarrollo, siendo el costo de suministro eléctrico el único factor limitante para lo cual han desarrollado planes de eficiencia energética.
313. Al respecto, en las investigaciones conducidas por el DEI tampoco se identificaron cambios en la tecnología relacionados con la producción del producto similar.

7.2.7 Productividad de la Rama de Producción Nacional

314. Tal y como se mencionó en secciones anteriores de este informe, la productividad de la RPN se incrementó de manera significativa durante el período 2012-2014, creciendo a una tasa promedio anual de 14%. Por su parte, durante el período más reciente de enero a junio la productividad de la RPN se incrementó en 8% con respecto a ese período de 2014.
315. Sobre la base de lo anterior, en opinión del DEI la RPN es eficiente y la amenaza de daño que está podría padecer no puede atribuirse a ineficiencias en su proceso de producción.

⁶⁸Página 16 de las informaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

⁶⁹Ibidem 68.

7.3 Otros Factores

316. Dentro de los otros factores que podrían causar o amenazar causar daño a la RPN el DEI consideró analizar a las variaciones del tipo de cambio durante el período de investigación observando que durante dicho período la devaluación del peso dominicano con respecto al dólar estadounidense fue moderada.

Cuadro 44. Evolución de la Tasa de Cambio para Compra de Dólares Estadounidense

Tasa de cambio					Tasa de crecimiento			
2012	2013	2014	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015	2012	2013	2014	Enero – Junio 2015
39.24	41.71	43.44	43.22	44.69	3.2	5.92%	4.0%	3.5

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

317. Como se observa en el cuadro anterior, según datos del Banco Central, en 2012 la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra del dólar estadounidense fue de RD\$39.24/US\$, para un incremento de 3.2% con relación a 2011⁷⁰, mientras que en 2013 y 2014 la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra fue de RD\$41.71/US\$ y RD\$43.44/US\$⁷¹, respectivamente. Asimismo, durante el período enero-junio 2015, la tasa de cambio promedio para la compra fue de RD\$44.69/US\$, para una depreciación de 3.5% en relación con igual período de 2014⁷².

318. Respecto al comportamiento de la tasa de cambio La Solicitante⁷³ indicó que, en términos generales, la misma ha experimentado una fluctuación leve y no ha impactado en manera significativa sus indicadores ni su costo de producción. A su vez señaló que, dichas fluctuaciones han mantenido un comportamiento muy similares a los niveles de inflación interna que ha venido experimentado la República Dominicana.

319. En este sentido, se puede concluir que el tipo de cambio no ha experimentado variaciones significativas y que, durante el período de investigación, la depreciación de la moneda dominicana fue moderada. Visto lo anterior, el DEI concluye que dado el comportamiento del tipo de cambio durante el período investigado, el mismo no tuvo un impacto negativo sobre el precio del producto similar ni en los indicadores económicos y financieros de la RPN.

⁷⁰ Ibídem 60.

⁷¹ Ibídem 61.

⁷² Ibídem 62.

⁷³ Página 17 de las iinformaciones complementarias presentadas por la RPN en fecha 10 de marzo de 2016.

Conclusión

320.[...].

8. CUANTIA DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL

321. Se ha determinado un margen de *dumping* de 43%, no obstante siendo este un pronunciamiento de carácter provisional y a fin de no limitar las condiciones de competencia del mercado de los productos investigados, resulta conveniente que el Pleno de la CDC observe la regla de menor derecho o “*lesser duty rule*” establecida en el Acuerdo Antidumping.

322. Al respecto, el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping establece: “La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que han cumplido todos los requisitos para su establecimiento y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de *dumping*, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.

323. A los fines de determinar la cuantía del derecho antidumping, se puede estimar un precio no lesivo para la RPN y compararlo con el precio de importación que corresponda. En este sentido, una metodología que se utiliza para calcular el precio no lesivo es construir un precio compuesto por el costo de producción unitario de la rama de producción nacional más una utilidad promedio o considerable del período objeto de daño.

324. En virtud de lo anterior, el precio no lesivo fue estimado en base al costo de producción de la RPN para el período enero-junio de 2015 más un promedio de la utilidad antes de impuesto de ese mismo período. Como resultado de este cálculo se obtuvo que el precio no lesivo de la RPN es de USD\$[...].

325. Para comparar ese precio no lesivo y obtener la cuantía sugerida para el derecho provisional, se calculó el precio CIF promedio de las importaciones chinas objeto de *dumping*, el cual se ubicó en USD\$[...].

326. De esta manera se procedió a comparar ambos precios, a partir de dicha estimación, se obtuvo que de aplicarse un derecho antidumping provisional el mismo debe ascender a 31%, para que el precio las importaciones denunciadas alcance el precio no lesivo y no afecte al productor nacional.

327. Reiteramos que conforme las disposiciones del Acuerdo Antidumping se debe observar la regla del menor derecho, a los fines de no limitar las condiciones de competencia del mercado.

Anexo 1. Notificaciones

VERSIÓN PÚBLICA

1. Notificaciones a los exportadores / productores

EMPRESA	FECHA DE ENVIO	COMENTARIO
Tianjin Tianjie Zhaer Syeel Production Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 04-02-2016
Tangshan Zhicheng Iron & Steel Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Jiangyn Xicheng Steel Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Tangshan Donghua Iron & Steel	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 05-02-2016
Zhejiang Zhongtuo Mining Investment Co., LTD	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 04-02-2016
Elof Hansson	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 02-02-2016
Zhejiang Materials Industry International Co. LTD	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 04-02-2016
Bukook Steel, Co. Ltd.	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016

2. Notificaciones al país exportador

GOBIERNO	FECHA DE ENVIO	COMENTARIO
Ministerio de Comercio de la República Popular China	28/01/2016	Enviada vía DHL
Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China	29/01/2016	Recibido en esa misma fecha

3. Notificación a La Solicitante

EMPRESA	FECHA RECEPCION
Gerdau Metaldom, S. A.	29/01/2016
Roberto Despradel y Asociados	29/01/2016

4. Notificaciones a los importadores

Empresa	Fecha de Recepción
Asociación Dominicana de Importadores de Varillas de Refuerzos y Materiales de Construcción (ADOIMVAN)	28/01/2016
Asociación Dominicana de Constructores y promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	28/01/2016
Ada E. Barriola Lappost	28/01/2016
Centro de Distribución de Materiales, S.R.L. (CENDIMA)	29/01/2016
Morshondali Investments, S.R.L.	29/01/2016
Don Metal, S.R.L.	29/01/2016
Centro de Distribución Hainamosa	29/01/2016

5. Notificación instituciones gubernamentales en República Dominicana

Institución	Fecha de Recepción
Ministerio de Relaciones Exteriores (Notificación OMC y Países)	28/01/2016
Ministerio de Hacienda	28/01/2016
Suprema Corte de Justicia	29/01/2016
Ministerio de Industria y Comercio	28/01/2016
Presidencia de la República Dominicana (Al Sr. Presidente)	29/01/2016
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo	29/01/2016
Dirección de Comercio Exterior-DICOEX	28/01/2016
Vice-Ministerio de Comercio Exterior	28/01/2016
Ministerio Administrativo de la Presidencia	29/01/2016
Dirección General de Aduanas	29/01/2016

6. Comunicaciones enviadas a las empresas del país sustituto

Institución	Fecha de envío Enviada	Comentario
Votorantim Siderurgia	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 02-02-2016
Siderúrgica Norte Brasil- SINOBRAS	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 02-02-2016
Cia. Siderúrgica Nacional- CSN	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Arcelor Mittal Acos Longos	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 01-02-2016
Gerdau Acos Longos	28/01/2016	Enviada vía DHL Recibido en fecha 03-02-2016

Anexo 2. Actuaciones procesales

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro A.1. Índice expediente público de investigación

Tipo de documento	Fecha de documento	Fecha de recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Solicitud de inicio	20 de noviembre de 2015	20 de noviembre de 2015	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión del escrito de solicitud de inicio, formularios y muestras para la solicitud de inicio de investigación antidumping a las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto/hormigón originarias de la República Popular China en representación de la empresa Gerdau Metaldom, S.A.
Comunicación No. 575	25 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de estadísticas de importación
Comunicación No. 598	10 de diciembre de 2015	11 de diciembre de 2015	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Solicitud de informaciones complementarias al formulario de solicitud de inicio
Informaciones complementarias	17 de diciembre de 2015	17 de diciembre de 2015	Gerdau Metaldom, S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las informaciones complementarias al formulario de solicitud de inicio

617	24 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de copias de expedientes.
52	15 de enero de 2016	15 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana	Notificación de solicitud de inicio de investigación en relación con el presunto dumping en las importaciones de barras o varillas originarias de China
Informe de Técnico	18 de enero de 2016		Comisión de Defensa Comercial		Informe Técnico de Inicio
830	26 de enero de 2016	27 de enero de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Estadísticas de importación de los años 2011-2015
Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Resolución de inicio de investigación
Aviso Público de Inicio	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Aviso de inicio de investigación
Publicación aviso público	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Publicación del aviso de inicio de investigación en el diario de circulación nacional El Caribe
Comunicación No. 60	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio de la República Popular China	Notificación de inicio de la investigación

Comunicación No. 61	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de notificación de inicio de investigación a la Organización Mundial del Comercio y al Gobierno de la República Popular China
Comunicación No. 62	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana	Remisión de la comunicación No. 61 mediante la cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que notifique al gobierno de la República Popular China sobre el inicio de la investigación
Comunicación No. 63	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Hacienda	Solicitud de notificación de inicio a la Dirección General de Aduanas
Comunicación No. 64	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Remisión de la comunicación No. 63 mediante la cual se solicita al Ministerio de Hacienda que notifique a la Dirección General de Aduanas el inicio de la investigación
Comunicación No. 65	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Centro de Distribución Hainamosa	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 66	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 67	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ada E. Barriola Lappost	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 68	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Morshondali Investments, S.R.L.	Notificación de inicio de la investigación

Comunicación No. 69	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 70	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de importadores de Varillas de Refuerzos y Materiales de Construcción (ADOIMVAN)	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 71	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Centro de Distribución de Materiales de Construcción, S.R.L. (CENDIMA)	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 72	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zhejiang Zhontuo Mining Investment Co., Ltd.	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 73	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zhejiang Materials Industry International Co. LTD.	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 74	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Elof Hansson USA Inc	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 75	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Bukook Steel, Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 76	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Tangshan Donghua Iron & Steel	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 77	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Jiangyn Xicheng Steel Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación

Comunicación No. 79	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Industria y Comercio con copia a Dirección de Comercio Exterior y al Vice Ministerio Comercio Exterior	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 80	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A. con copia a su representante (Roberto Despradel-DASA)	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 81	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Tangshan Zhicheng Iron & Steel Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 82	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Sr. Danilo Medina Presidente constitucional de la República Dominicana con copia a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 83	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio Administrativo de la Presidencia	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 84	28 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Suprema Corte de Justicia	Notificación de inicio de la investigación
Comunicación No. 85	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Acos Longos	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil
Comunicación No. 86	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Arcelor Mittal Acos Longos	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil

Comunicación No. 87	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Cia. Siderúrgica Nacional-CSN	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil
Comunicación No. 88	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Siderúrgica Norte Brasil-SINOBRAS	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil
Comunicación No. 89	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Votorantim Siderurgia	Solicitud de apoyo sobre la información de los precios internos de Brasil
Comunicación No. 90	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Tianjin TianjieZhaer Steel Production Co. Ltd.	Notificación de inicio de la investigación
Correo electrónico	03 de febrero de 2016	03 de febrero de 2016	Patricia Kovacs Ribeiro (Cia. Siderúrgica Nacional-CSN)	Comisión de Defensa Comercial	Indican que su participación en el mercado de Brasil es un 2% y sugieren que contactemos a las empresas Gerdau, Arcelor Mittal Brasil, Votoratim y Sinobrás.
Comunicación No. 103	03 de febrero de 2016	03 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de remisión a la Embajada Dominicana en Brasil de las comunicaciones remitidas a las empresas brasileñas para fines de seguimiento

Comunicación No. 115	04 de febrero de 2016	04 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de remisión a la Representación Comercial de la República Dominicana en la República Popular China de las comunicaciones remitidas a las empresas chinas identificadas, al igual que a unas empresas exportadoras del producto chino con dirección en los Estados Unidos.
Comunicación	8 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitan participar como parte interesada del procedimiento
Comunicación No. 1437	8 de febrero de 2016	9 de febrero de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Copia de la comunicación mediante la cual notifica a su personal sobre el inicio de la investigación
Comunicación No. 127	10 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI)	Se le informa sobre su acreditación de parte interesada en el procedimiento de investigación
Comunicación	12 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016	ZOVREX ENTERPRISES	Comisión de Defensa Comercial	Manifiesta el interés de participar en la investigación y solicita una copia certificada de los documentos que reposan en el expediente.

147	17 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES	Respuesta a la comunicación de Zovrex Enterprises, S.R.L. de fecha 12 de febrero de 2016 mediante la cual se informa que se han considerado como parte interesada en el procedimiento de investigación
Comunicación	17 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias de las comunicaciones enviadas y recibidas en el marco del procedimiento.
Comunicación DENC-00551/2016	17 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	Ministerio de Relaciones Exteriores	Comisión de Defensa Comercial	Remisión del oficio No. OMC-OMPRD-GI/16-0043 de fecha 12 de febrero de 2016, de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás Organizaciones Económicas Internacionales en Ginebra, Suiza, y anexo, contentivo de la solicitud de la consultora Ynés Gerardo, sobre las medidas arancelarias o antidumping, solicitadas por la República Dominicana de a la OMC para los productos de acero y sus derivados, procedentes de la República Popular China.

150	18 de febrero de 2016	18 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Respuesta a la comunicación DENC-00551/2016 sobre las inquietudes de la consultora Ynés Gerardo
Comunicación	18 de febrero de 2016	18 de febrero de 2016	Gilbert-Tapia Legal	Comisión de Defensa Comercial	Designación de representantes legales por parte de Zovrex Enterprises, S.R.L. y solicitud de copia del expediente público.
Recurso de Reconsideración	19 de febrero de 2016	19 de febrero de 2016	Don Metal	Comisión de Defensa Comercial	Interposición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016.
Comunicación	19 de febrero de 2016	19 de febrero de 2016	Don Metal	Comisión de Defensa Comercial	Informan que VPC Consultores, S.R.L. los represente en el procedimiento de investigación.
Comunicación No. 158	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de que las copias solicitadas ya están disponibles en la CDC.
Comunicación No. 158	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	Comisión Defensa Comercial	DASA	Notificación de que las copias solicitadas ya están disponibles en la CDC.
Correo electrónico	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	Gerardo Félix Invest et Consulting	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo en relación a la comunicación No. 150 y el correo remitido.

Comunicación	24 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	JC Steel Trading	Comisión de Defensa Comercial	Indican que como parte interesada en el procedimiento quieren aportar sus argumentos y datos.
Demanda en referimiento en suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	29 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	Inversiones Imperio	Comisión Defensa Comercial	Demanda en referimiento en suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016
Demanda en nulidad y daños y perjuicios en virtud de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	29 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	Inversiones Imperio	Comisión de Defensa Comercial	Demanda en nulidad y daños y perjuicios en virtud de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016
Comunicación No. 184	03 de marzo de 2016	03 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	JC Steel Trading, S.R.L.	Se les informa que el plazo para constituirse en parte interesada finalizó por lo tanto no podrán ser considerados como parte interesada acreditada en el procedimiento de investigación.

Comunicación	07 de marzo de 2016	07 de marzo de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de prórroga para entrega de formularios.
Acta administrativa	08 de marzo de 2016	08 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Acta administrativa de la consulta del procedimiento de investigación antidumping - Gobierno de China
Comunicación No. 205	09 de marzo de 2016	09 de marzo de 2016	Comisión Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Respuesta a la solicitud de prórroga, en donde se le conceden 30 días hábiles adicionales (fecha límite hasta el 22 de abril de 2016).
Demanda en Referimiento de Suspensión de Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	9 de marzo de 2016	9 de marzo de 2016	Comercial Siglo IV (Interviniente forzoso JC STEEL TRADING)	Comisión de Defensa Comercial	Demanda en Referimiento de la Suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016

Información complementaria	10 de marzo de 2016	10 de marzo de 2016	Gerdau Metaldom, S.A. (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las informaciones complementarias para la etapa preliminar.
Correo electrónico	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Gerdau Aco Longos S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Indicando que su empresa está dispuesta a colaborar en la investigación y que remitirían sus respuestas el 17 de marzo.
Comunicación No. 221	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Camara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Solicitud de documentos de JC Steel Trading: Registro mercantil, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los últimos 3 años y estatutos sociales.
Comunicación No. 222	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Camara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Solicitud de documentos de Inversiones Imperio, S.A.: Registro mercantil, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los últimos 3 años y estatutos sociales.
Comunicación No. 223	15 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Camara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Solicitud de documentos de Comercial Siglo IV, S.A.: Registro mercantil, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los últimos 3 años y estatutos sociales.
Correo electrónico	17 de marzo de 2016	17 de marzo de 2016	Gerdau Aco Longos S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de los requerimientos realizados por la Comisión de Defensa Comercial

Comunicación No. 242	21 de marzo de 2016	21 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Se solicita a Don Metal, S.R.L. sus generales y las de su representante (VPC Consultores, S.R.L.).
Comunicación	18 de enero de 2016	22 de marzo de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Remisión física de los expedientes de importación solicitados mediante la comunicación No. 617.
Comunicación	22 de febrero de 2016	22 de marzo de 2016	Jiangsu Yonggang Group Co., LTD.	Comisión de Defensa Comercial	Solicitan que se le informe si la venta que realizó a su cliente dominicano queda dentro del periodo de investigación y si en consecuencia tienen derecho a responder como interesados.
Comunicación No. 149 (error en secuencia de la numeración)	23 de marzo de 2016	Remitida por correo electrónico en fecha 23 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Jiangsu Yonggang Group Co., LTD.	Respuesta a su comunicación de fecha 22 de marzo de 2016, mediante la cual se le informa que el plazo para ser parte interesada ya ha culminado por lo que no podrán considerarse como parte interesada.

Comunicación	23 de marzo de 2016	24 de marzo de 2016	Don Metal, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Remiten las generales solicitadas mediante la comunicación No. 242 de fecha 21 de marzo de 2016.
Escrito de solicitud de inhibición de uno de los miembros que compone la CDC	24 de marzo de 2016	24 de marzo de 2016	Gilbert-Tapia Legal (representantes de Zovrex Enterprises)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitan la inhibición o exculpación de los miembros de la CDC Mario Estuardo Pujols Ortíz y Elvyn Alejandro Arredondo.
Comunicación	28 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta sobre la información requerida mediante la comunicación No. 221: Certificado de Registro Mercantil de JC Steel Trading, SRL y Estatutos Sociales Constitutivos de fecha 24 de agosto del 2015.

Comunicación No. 153 (error en secuencia de la numeración)	28 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Información de las fechas de la visita de verificación in situ
Comunicación	29 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente.

Acción de amparo	30 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	JC Steel Trading, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Notificación de la Acción de amparo para la suspensión de derechos antidumping.
Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016	30 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Que declara sobre la confidencialidad de las informaciones remitidas por la solicitante.
Resolución No. CDC-RD-AD-013-2016	30 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	Comisión de Defensa Comercial		Que decide sobre el Recurso de Reconsideración Interpuesto por VPC Consultores Legales, S.R.L. en representación de Don Metal, S.R.L.
Comunicación No. 271	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Mediante la cual se remite la Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016

Comunicación No. 272	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA	Mediante la cual se remite la Resolución No. CDC-RD-AD-011-2016
Comunicación No. 273	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Mediante la cual se remite la Resolución No. CDC-RD-AD-013-2016
Comunicación No. 275	01 de abril de 2016	Remitida por correo electrónico en fecha 01 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Acos Longos	Se solicita información adicional y su aceptación de una visita de verificación in situ
Comunicación	01 de abril de 2016	01 de abril de 2016	Gerdau Metaldom, S.A.	Comisión de Defensa Comercial	Informan que las fechas propuestas para la visita de verificación son adecuadas para recibir a los funcionarios de la CDC.
Escrito de solicitud de inhibición de todos los miembros que compone la CDC	04 de abril de 2016	04 de abril de 2016	Gilbert-Tapia Legal (representantes de Zovrex Enterprises)	Comisión de Defensa Comercial	Solicita la inhibición de todos los miembros que componen la CDC, por la causa de prejuzgamiento del caso.
Respuesta a la Resolución de Confidencialidad	04 de abril de 2016	06 de abril de 2016	Gerdau Metaldom, S.A. (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a la Resolución de Confidencialidad, reintroduciendo los puntos señalados en el ordinal segundo de la referida resolución
Correo electrónico	06 de abril de 2016	06 de abril de 2016	Gerdau Metaldom, S.A. (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de revisión del expediente público del caso y remisión de las informaciones que solicitan del mismo.
Correo electrónico	07 de abril de 2016	07 de abril de 2016	Gerdau Acos Longos	Comisión de Defensa Comercial	Coordinación de la visita de verificación.

Reporte de reunión	07 de abril de 2016	07 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Reporte de reunión con Roberto Despradel, representante de la RPN
Comunicación No. 280	08 de abril de 2016	08 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA	Remisión de las copias del expediente público.
Comunicación	11 de abril de 2016	11 de abril de 2016	Gerdau Brasil	Comisión de Defensa Comercial	Confirman las fechas en que pueden recibir a los miembros de la CDC para fines de la visita de verificación.
Acta de verificación	11 de abril de 2016	11 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Acta de la visita de verificación realizada a Gerdau Metaldom.
Demanda en Referimiento de Suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016	11 de abril de 2016	12 de abril de 2016	Comercial Siglo IV (Abogados: Gilberto de la Cruz y Maria Del Camern Santy Hernandez)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitan la suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016
Comunicación No. 288	14 de abril de 2016	14 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas	Solicitud de estadísticas de importación
Correo electrónico	18 de abril de 2016	18 de abril de 2016	Gerdau Brasil	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de las informaciones adicionales solicitadas por la CDC.

Comunicación No. 303	19 de abril de 2016	19 de abril de 2016	Mario Estuardo Pujols Ortíz (CDC)	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L. del Comisionado Mario Estuardo Pujols Ortiz.
Comunicación No. 304	19 de abril de 2016	19 de abril de 2016	Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín (CDC)	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L. del Comisionado Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín.
Comunicación No. 312	20 de abril de 2016	20 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de las comunicaciones depositadas por los Comisionados Mario Estuardo Pujols Ortiz y Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín en respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación No. 312	20 de abril de 2016	20 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de las comunicaciones depositadas por los Comisionados Mario Estuardo Pujols Ortiz y Elvyn Alejandro Arredondo Mezcaín en respuesta a la solicitud de inhibición presentada por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L.
Argumentos y repuesta al formulario	22 de abril de 2016	22 de abril de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de escrito de réplica y respuesta al cuestionario de importador.

Correo electrónico	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	Dirección General de Aduanas	Comisión de Defensa Comercial	Informan que la data solicitada es muy pesada para remitirla por correo electrónico, en este sentido solicitan que la misma sea retirada en un CD.
Comunicación No. 335	27 de abril de 2016	27 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores	Solicitud de cotizaciones y facturas de las barras o varillas de acero en el mercado doméstico de Brasil.
Comunicación No. 336	27 de abril de 2016	27 de abril de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Solicitud de información adicional del formulario depositado por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación	05 de mayo de 2016	05 de mayo de 2016	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de información complementaria solicitada en virtud de la visita de verificación realizada por el CDC a su empresa.
Comunicación	05 de mayo de 2016	05 de mayo de 2016	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente.
Acto de advertencia	11 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Advierte formalmente a la CDC que se abstenga de tomar medida alguna en el marco de la investigación, hasta tanto sean decididas las recusaciones interpuestas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en contra de los Comisionados Mario Estuardo Pujols Ortiz y Elvyn Alejandro Aredondo Mezcaín.

Acta de visita de verificación	12 de mayo de 2016	12 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Acta de visita de verificación a Gerdau Acos Longos, S.A.
Resolución No. CDC-RD-AD-015-2016	13 de mayo de 2016	13 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la recusación interpuesta por la sociedad Zovrex Enterprises, S.R.L. en contra del Comisionado Mario Estuardo Pujols Ortiz.
Resolución No. CDC-RD-AD-016-2016	13 de mayo de 2016	13 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la recusación interpuesta por la sociedad Zovrex Enterprises en contra del Comisionado Elvyn Alejandro Aredondo Mezcaín.
Comunicación No. 373	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Notificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-015-2016
Comunicación No. 373	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Notificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-015-2016
Comunicación No. 374	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L	Notificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-016-2016
Comunicación No. 374	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-016-2016
Resolución No. CDC-RD-AD-017-2016	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que decide sobre la solicitud de inhibición y recusación interpuesta por la sociedad Zovrex Enterprises en contra todos los miembros de la Comisionados de la CDC.

Comunicación No. 378	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-017-2016
Comunicación No. 378	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Notificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-017-2016
Resolución No. CDC-RD-AD-018-2016	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 379	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 379	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA-Gerdau Metaldom, S.A.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 380	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 380	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 381	18 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Don Metal, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.

Comunicación No. 381	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, S.R.L.	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 382	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Sr. Gao Shoujian (Representante de la República Popular China).	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Comunicación No. 383	18 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda, INC. (ACOPROVI)	Remisión de la Resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación.
Resolución No. CDC-RD-AD-019-2016	19 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Comisión de Defensa Comercial	Que declara sobre la confidencialidad de las informaciones remitidas por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación No. 391	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que declara la confidencialidad de la información remitida por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Comunicación No. 391	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Representantes Legales de Zovrex Enterprises, S.R.L.	Remisión de la Resolución que declara la confidencialidad de la información remitida por Zovrex Enterprises, S.R.L.
Acto de citación para conocimiento de amparo preventivo	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Zovrex Enterprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Acto de citación para conocimiento de amparo preventivo de Extrema Urgencia interpuesto por Zovrex Enterprises, SRL contra la CDC

Comunicación No. 406	25 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom con copia a DASA	Solicitud aclaraciones informaciones complementarias depositadas posterior a la visita de verificación
Comunicación No. 408	25 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Mediante la cual se informa que las copias solicitadas están disponibles en las instalaciones de la CDC
Comunicación No. 409	27 de mayo de 2016	remitida vía correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Acos Longos	Solicitud de remisión de las informaciones entregadas en apoyo al procedimiento de investigación en español, incluidas las entregadas durante la visita de verificación en el idioma español
Comunicación	01 de junio de 2016	01 de junio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de informaciones complementarias generadas posterior a la visita de verificación
Demanda en Referimiento	01 de junio de 2016	01 de junio de 2016	Inversiones Imperio	Comisión de Defensa Comercial	Demanda en referimiento en suspensión de la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016
Inventario complementario	03 de junio de 2016	06 de junio de 2016	Zovrex Entreprises, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Inventario complementario de documentos depositado por Zovrex Entreprises, S.R.L. ante el Tribunal Superior con motivo de la Acción de Amparo Preventivo de Extrema Urgencia interpuesta contra la CDC.
Comunicación PGA No. 338-14	02 de junio de 2016	08 de junio de 2016	Procuraduría General de la República y la Procuraduría	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia certificada de la Sentencia No. 00170-2016.

			General Administrativa		
Argumentos	09 de junio de 2016	09 de junio de 2016	DASA en representación de Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Reiteran su solicitud de determinación preliminar de una medida Antidumping y comentarios a los argumentos presentados por las partes importadoras al caso CDC-RD-AD-2015-010.
Notificación de Recurso de Revisión Constitucional	10 de junio de 2016	10 de junio de 2016	JC Steel Trading, S.R.L.	Comisión de Defensa Comercial	Recurso de Revisión Constitucional de Amapro, interpuesto contra la sentencia N. 00170-2016.
Comunicación PGA No. 504-2016	08 de junio de 2016	13 de junio de 2016	Procuraduría General de la República y la Procuraduría General Administrativa	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia certificada de la Sentencia No. 00171-2016.
Comunicación No. 455	16 de junio de 2016	16 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	DASA representante de Gerdau Metaldom	Solicitud de información adicional sobre sus argumentos acerca de los incentivos en China a partida arancelaria 7228.30
Comunicación No. 455	16 de junio de 2016	16 de junio de 2016	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom, S.R.L.	Solicitud de información adicional sobre sus argumentos acerca de los incentivos en China a partida arancelaria 7228.30

Anexo 3. Datos estadísticos

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro A.2. Importaciones del producto investigado

País de origen	Cantidad volumen TM				
	2012	2013	2014	Enero-junio 2014	Enero-junio 2015
BRASIL	639.20	1,811.49	564.17	129.80	551.73
7214.10.00		101.66			
7214.20.00	639.20	1,709.82	564.17	129.80	551.73
CHINA	-	-	939.00	-	13,646.89
7214.30.00					13,646.89
7214.99.00			939.00		
COREA DEL SUR	-	0.01	26,722.23	15,806.88	4,553.74
7214.10.00		0.01			
7214.30.00			26,722.23	15,806.88	4,553.74
ESPAÑA	18,880.51	26,351.40	5,476.14	5,476.14	-
7214.10.00	0.63	0.12			
7214.20.00	3,032.37				
7214.30.00	15,847.47	26,351.28	5,476.14	5,476.14	
7214.99.00	0.04				
ESTADOS UNIDOS	7,162.70	23,849.39	25,735.35	15,808.50	10,813.41
7214.10.00	2,187.09	18,999.02	18,780.28	11,172.10	8,317.14
7214.20.00	4,268.91	4,092.40	1,342.49	301.13	2,496.27
7214.30.00		757.74	5,612.58	4,335.26	
7214.99.00	706.69	0.23			
MÉXICO	-	-	5,513.72	-	-
7214.10.00			5,513.72		
PUERTO RICO	0.02	344.40	-	-	0.45
7214.10.00	0.02	0.18			0.45
7214.20.00		344.22			
REPÚBLICA DOMINICANA	26.14	0.04	-	-	-
7214.20.00	26.14	0.04			
SUIZA	-	-	-	-	0.11
7214.20.00					0.11
TAIWÁN	0.43	-	5,058.71	-	1,503.91
7214.30.00			5,058.71		1,503.91
7214.99.00	0.43				
TURQUÍA	196.45	-	-	-	-
7214.99.00	196.45				
Total general	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.32	31,070.23

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA

Cuadro A.3. Importaciones del producto investigado (tasas de crecimiento)

País de origen	Cantidad volumen toneladas (tasas de crecimiento)		
	2013/2012	2014/2013	enero-Junio 2015/2014
BRASIL	183%	-69%	325%
7214.10.00		-100%	
7214.20.00	167%	-67%	325%
CHINA		100%	100%
7214.30.00			100%
7214.99.00		100%	
COREA DEL SUR		222685150%	-71%
7214.10.00	100%	-100%	
7214.30.00		100%	-71%
ESPAÑA	40%	-79%	-100%
7214.10.00	-81%	-100%	
7214.20.00	-100%		
7214.30.00	66%	-79%	-100%
7214.99.00	-100%		
ESTADOS UNIDOS	233%	8%	-32%
7214.10.00	769%	-1%	-26%
7214.20.00	-4%	-67%	729%
7214.30.00	100%	641%	-100%
7214.99.00	-100%	-100%	
MÉXICO		100%	
7214.10.00		100%	
PUERTO RICO	1721894%	-100%	100%
7214.10.00	805%	-100%	100%
7214.20.00	100%	-100%	
REPÚBLICA DOMINICA	-100%	-100%	
7214.20.00	-100%	-100%	
SUIZA			100%
7214.20.00			100%
TAIWÁN	-100%	100%	100%
7214.30.00		100%	100%
7214.99.00	-100%		
TURQUÍA	-100%		
7214.99.00	-100%		
Total general	95%	34%	-17%

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA

Cuadro A.4. Volumen y Valor de las Importaciones investigadas (2012-2014)

	2012		2013		2014	
	TM	FOB USD\$	TM	FOB USD\$	TM	FOB USD\$
BRASIL	639.20	500,843.49	1,811.49	1,306,678.26	564.17	398,857.89
7214.10.00			101.66	66,482.79		
7214.20.00	639.20	500,843.49	1,709.82	1,240,195.48	564.17	398,857.89
CHINA					939.00	471,378.00
7214.10.00						
7214.20.00						
7214.30.00						
7214.99.00					939.00	471,378.00
COREA DEL SUR			0.01	54.96	26,722.23	16,219,316.40
7214.10.00			0.01	54.96		
7214.30.00					26,722.23	16,219,316.40
ESPAÑA	18,880.51	10,020,461.74	26,351.40	17,387,530.06	5,476.14	3,489,254.90
7214.10.00	0.63	459.30	0.12	7,811.32		
7214.20.00	3,032.37	1,622,317.95				
7214.30.00	15,847.47	8,386,153.99	26,351.28	17,379,718.74	5,476.14	3,489,254.90
7214.99.00	0.04	11,530.50				
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	7,162.70	4,332,540.75	23,849.39	18,331,209.65	25,735.35	19,897,391.55
7214.10.00	2,187.09	1,253,226.53	18,999.02	14,755,247.00	18,780.28	14,578,796.21
7214.20.00	4,268.91	2,705,103.79	4,092.40	3,007,502.46	1,342.49	1,108,815.26
7214.30.00			757.74	568,302.00	5,612.58	4,209,780.08
7214.99.00	706.69	374,210.43	0.23	158.20		
MÉXICO					5,513.72	3,514,211.50
7214.10.00					5,513.72	3,514,211.50
PUERTO RICO	0.02	20.00	344.40	299,869.57		
7214.10.00	0.02	20.00	0.18	153.85		
7214.20.00			344.22	299,715.72		
REPÚBLICA DOMINICANA	26.14	19,325.82	0.04	35.20		
7214.20.00	26.14	19,325.82	0.04	35.20		
TAIWAN	0.43	494.50			5,058.71	2,680,408.68
7214.30.00					5,058.71	2,680,408.68
7214.99.00	0.43	494.50				
TURQUÍA	196.45	163,033.86				
7214.30.00						
7214.99.00	196.45	163,033.86				
Total general	26,905.45	15,036,720.16	52,356.73	37,325,377.70	70,009.32	46,670,818.93

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA

Cuadro A.5. Volumen y Valor de las Importaciones investigadas enero-junio 2015

	Enero-junio 2014		Enero-junio 2015	
	TM	FOB USD\$	TM	FOB USD\$
BRASIL	129.80	96,106.88	551.73	340,895.55
7214.20.00	129.80	96,106.88	551.73	340,895.55
CHINA			13,646.89	6,438,508.98
7214.30.00			13,646.89	6,438,508.98
COREA DEL SUR	15,806.89	9,420,059.27	4,553.74	2,619,410.70
7214.30.00	15,806.89	9,420,059.27	4,553.74	2,619,410.70
ESPAÑA	5,476.14	3,489,254.90		
7214.30.00	5,476.14	3,489,254.90		
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	15,808.50	12,225,560.37	10,813.41	7,638,101.13
7214.10.00	11,172.10	8,736,673.10	8,317.14	5,905,282.73
7214.20.00	301.13	237,290.44	2,496.27	1,732,818.40
7214.30.00	4,335.26	3,251,596.84		
PUERTO RICO			0.45	546.00
7214.10.00			0.45	546.00
SUIZA			0.11	343.22
7214.20.00			0.11	343.22
TAIWÁN			1,503.91	316,928.96
7214.30.00			1,503.91	316,928.96
Total general	37,221.33	25,230,981.42	31,070.24	17,354,734.53

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA

Cuadro A.6. Importaciones por Subpartidas Arancelarias 2015

Código arancelario	2012	2013	2014	Enero-Junio 2014	Enero-Junio 2015
7214.10.00	2,187.74	19,101.00	24,294.00	11,172.10	8,317.59
7214.20.00	7,966.62	6,146.48	1,906.66	430.93	3,048.11
7214.30.00	15,847.47	27,109.02	42,869.66	25,618.29	19,704.54
7214.99.00	903.61	0.23	939.00		
Total general	26,905.45	52,356.73	70,009.32	37,221.33	31,070.24

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA